Medellín, 5 de julio de 2022

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SOY MIPYME DIGITAL, 2022 ENFOCADO EN LA APROPIACIÓN DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA LAS PYMES DE MEDELLÍN."

Recibimos sus comunicaciones por medio de las cuales presentan observaciones al informe o presentan documentos para subsanar y/o aclarar requisitos habilitantes de la **Licitación Pública No. 70007324 de 2022** cuyo objeto es **"Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín."**, al respecto les manifestamos lo siguiente:

1. RESPUESTA A OBSERVACIONES

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	LINKTIC S.A.S
Usuario:	ALEJANDRO POSADA ZULUAGA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(27/05/2022 1:23:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Observación 1.

"Teniendo en cuenta el Informe de Evaluación del proceso de la referencia, de fecha 24 de mayo del año en curso, el cual en su numeral 3.2 Verificación de la capacidad técnica y experiencia, referente a la experiencia y formación del equipo de trabajo, se indica que no cumplimos por cuanto: "1 de los perfiles (Armando Fonseca Zamora) aportados como consultor, no cumple con la experiencia mínima requerida.", nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

1. ***ACLARACIÓN CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA DEL CONSULTOR ESPECIALISTA ARMANDO FONSECA ZAMORA. REQUISITOS HABILITANTES:***

De acuerdo con el Pliego de Condiciones, relacionado con el equipo de trabajo mínimo requerido durante la ejecución del contrato, se estableció lo siguiente:

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS	DOCUMENTOS APORTAR
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines.	8	Para acreditar la información, el proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, así como la tarjeta profesional en los casos que aplique. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones en los que se evidencie la experiencia solicitada.
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.		
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Contar veinticuatro (24) meses de experiencia en la participación de actividades de:		
	i Diseño de modelos de transformación digital para empresas o		
	ii aplicación de modelos de transformación digital para empresas		
	En las que se haya desempeñado en calidad de consultor, especialista, asesor o profesional senior o facilitador y/ o habilitador.		

Para el cumplimiento de la mencionada regla, dentro de la propuesta presentada por LINKTIC S.A.S., se remitió la hoja de vida (la cual cumple con los requisitos anteriormente anotados) junto con las certificaciones del Ingeniero Armando Fonseca Zamora, las cuales se relacionada a continuación:

No. CONTRATO	ENTIDAD	DURACIÓN
CD-010-2014	SUPERSOLIDARIA	11 MESES
CD-005-2015	SUPERSOLIDARIA	4 MESES
CD-025-2016	SUPERSOLIDARIA	11 MESES 15 DIAS
TIEMPO TOTAL CERTIFICADO		26 MESES 15 DÍAS

Bajo esta perspectiva, se da cumplimiento al primer requisito en cuanto al tiempo de experiencia en la participación de las actividades descritas en los pliegos de condiciones.

Ahora bien, con el fin de establecer el cumplimiento relacionado con los requerimientos relacionados con las dos actividades, esto es i) diseño de modelos de transformación digital empresarial, o ii) aplicación de modelos de transformación digital de empresas, en calidad de consultor, asesor, especialista, profesional senior, o habilitador y facilitador, encontramos que en las obligaciones de cada una de las certificaciones aportadas para el cumplimiento del requisito habilitante, se encuentran establecidas como se verá reflejado a continuación.

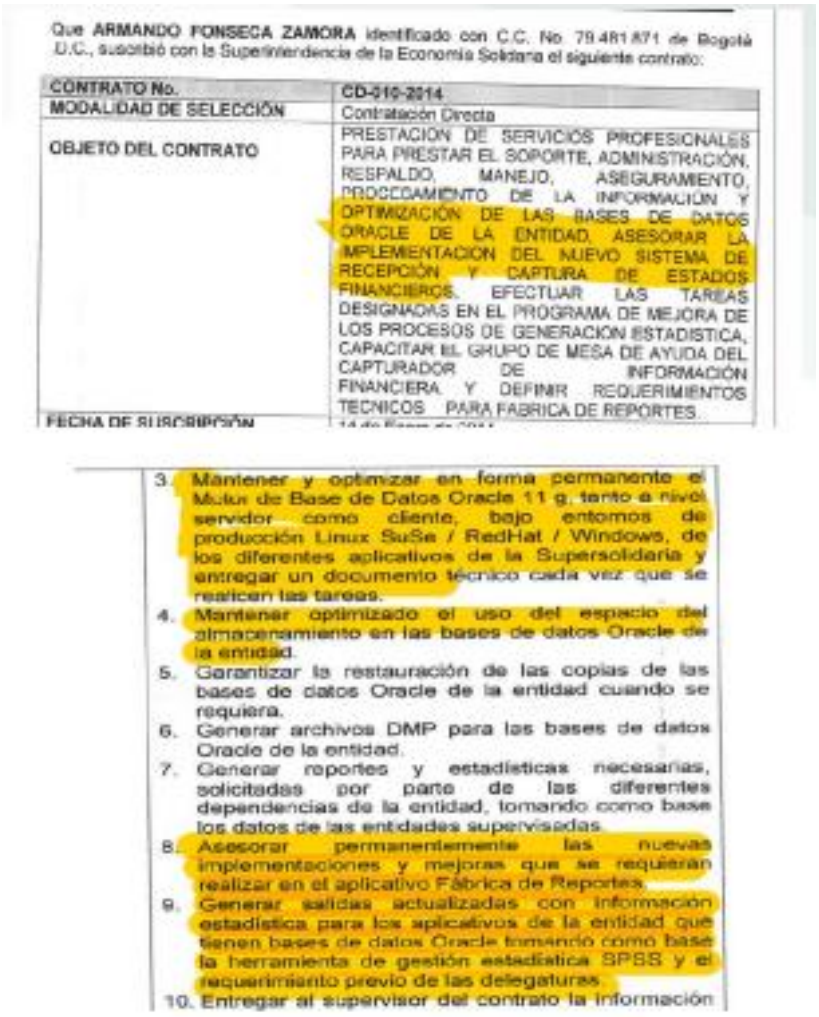
Previo a surtir el ejercicio de revisar certificación por certificación es pertinente establecer que se entiende por Transformación digital. Se entiende como transformación digital el cambio de un estado a otro digital reuniendo nuevas tecnologías, procesos y cultura con el fin de optimizar las funcionalidades de la empresa o la entidad que requiere de dicho cambio.

De tal suerte, las certificaciones que acreditan la experiencia del profesional propuesto para el perfil solicitado por la entidad, encontramos lo siguiente:

a. CERTIFICACIÓN HABILITANTE SUPERSOLIDARIA CONTRATO CD-010-2014

***DURACIÓN DEL CONTRATO**: 11 meses*

De acuerdo a las observaciones de evaluación de experiencia del señor Armando Fonseca Zamora, donde se indica que no cumple con la experiencia especifica en el diseño de modelos de transformación digital o aplicación de modelos de transformación digital para empresas en la certificación aportada de SUPERSOLIDARIA, en condición de Asesor, Consultor, experto, profesional senior, habilitador o facilitador, nos permitimos informar que en esta certificación se encuentra las actividades (imagen copiada) donde se evidencia el cumplimiento de dicha experiencia, toda vez que el desarrollo, la arquitectura, la optimización y producción de aplicativos en entornos de producción como LINUX, RED HAT, WINDOWS entre otros, hacen parte inherente al proceso de diseño o aplicación transformación digital para empresas.



Que **ARMANDO FONSECA ZAMORA** identificado con C.C. No 79.481.871 de Bogotá D.C., suscribió con la Superintendencia de la Economía Solidaria el siguiente contrato:

CONTRATO No.	**CD-010-2014**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA PRESTAR EL SOPORTE, ADMINISTRACIÓN, RESPALDO, MANEJO, ASEGURAMIENTO, PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS ORACLE DE LA ENTIDAD, ASESORAR LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO SISTEMA DE RECEPCIÓN Y CAPTURA DE ESTADOS FINANCIEROS, EFECTUAR LAS TAREAS DESIGNADAS EN EL PROGRAMA DE MEJORA DE LOS PROCESOS DE GENERACIÓN ESTADISTICA, CAPACITAR EL GRUPO DE MESA DE AYUDA DEL CAPTURADOR DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DEFINIR REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA FABRICA DE REPORTES.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

3. Mantener y optimizar en forma permanente el Motor de Base de Datos Oracle 11 g, tanto a nivel servidor como cliente, bajo entornos de producción Linux SuSe / RedHat / Windows, de los diferentes aplicativos de la Supersolidaria y entregar un documento técnico cada vez que se realicen las tareas.
4. Mantener optimizado el uso del espacio del almacenamiento en las bases de datos Oracle de la entidad.
5. Garantizar la restauración de las copias de las bases de datos Oracle de la entidad cuando se requiera.
6. Generar archivos DMP para las bases de datos Oracle de la entidad.
7. Generar reportes y estadísticas necesarias, solicitadas por parte de las diferentes dependencias de la entidad, tomando como base los datos de las entidades supervisadas.
8. Asesorar permanentemente las nuevas implementaciones y mejoras que se requieran realizar en el aplicativo Fábrica de Reportes.
9. Generar salidas actualizadas con información estadística para los aplicativos de la entidad que tienen bases de datos Oracle tomando como base la herramienta de gestión estadística SPSS y el requerimiento previo de las delegaturas.
10. Entregar al supervisor del contrato la información

De tal forma, esta certificación CUMPLE teniendo en cuenta que dentro del objeto contractual, y sus obligaciones claramente establece que una de sus actividades es "Asesorar permanentemente las nuevas implementaciones y mejoras que se requieran realizar en el aplicativo Fabrica de Reportes.", actividad que va ligada al diseño o aplicación de modelos de transformación digital para empresas, desde el campo de la asesoría como lo solicita la Entidad Convocante.

b. CERTIFICACIÓN HABILITANTE SUPERSOLIDARIA CONTRATO CD-005-2015

***DURACIÓN DEL CONTRATO**: 4 meses*

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

Teniendo en cuenta que en la evaluación de comité técnico no se establece por cuál de las certificaciones el profesional propuesto no cumple, seguiremos con la segunda certificación, en virtud de la cual se podrá constatar que sí se está cumpliendo con lo requerido por la entidad, así:

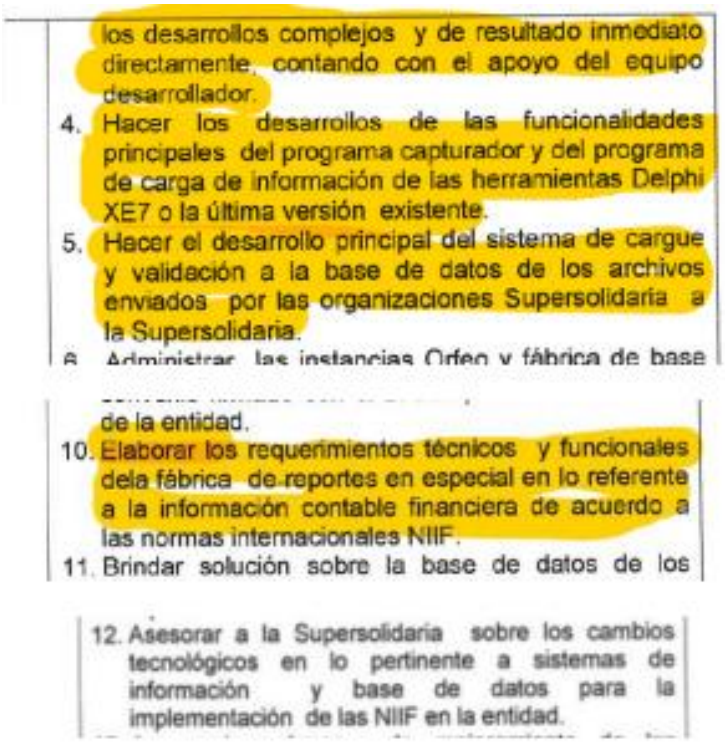
La certificación aportada se encuentra enmarcada en el desarrollo de programas, la arquitectura de solución e integración de programas desarrollados y la utilización de herramientas como Delphi XE7 para desarrollos funcionales entre otros, hacen parte inherente al proceso de diseño o aplicación de la transformación digital para empresas, tal como se demuestra en la siguiente imagen

CONTRATO No.	**CD-005-2015**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
OBJETO DEL CONTRATO	ADMINISTRAR LA INFORMACION REPORTADA POR LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS PARA PROVEER INFORMACION A LAS DIFERENTES AREAS DE LA ENTIDAD , GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y CONSISTENCIA DE LA BASE DE DATOS ORACLE Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ADMINSITRACION, CAPTURA Y CARGUE DE LA INFORMACION REPORTADA POR LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS , GARANTIZANDO LA FUNCIONALIDAD DE LA ARQUITECTURA DE SOFTWARE UTILIZADA Y RESULTADOS PROGRESIVOS PARA QUE LA SUPERSOLIDARIA CUENTE CON LA INFORMACION A TIEMPO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Por su parte, en las obligaciones se encuentran las siguientes actividades, que demuestran el cumplimiento del requisito que sean realizadas con perfil de consultor, asesor, profesional senior, habilitador o facilitador:

los programas necesarios para la administración, captura y cargue de la información reportada por las organizaciones solidarias.

2. Definir la arquitectura general de la solución garantizando la integración entre los programas desarrollados y la base de datos tanto de captura como la base de datos principal.
3. Coordinar los desarrollos de las funcionalidades de la solución construida, así como definir la forma de realizar los desarrollos específicos, así como hacer



los desarrollos complejos y de resultado inmediato directamente, contando con el apoyo del equipo desarrollador.

4. Hacer los desarrollos de las funcionalidades principales del programa capturador y del programa de carga de información de las herramientas Delphi XE7 o la última versión existente.
5. Hacer el desarrollo principal del sistema de cargue y validación a la base de datos de los archivos enviados por las organizaciones Supersolidaria a la Supersolidaria.
6. Administrar las instancias Orfeo y fábrica de base

de la entidad.

10. Elaborar los requerimientos técnicos y funcionales dela fábrica de reportes en especial en lo referente a la información contable financiera de acuerdo a las normas internacionales NIIF.
11. Brindar solución sobre la base de datos de los

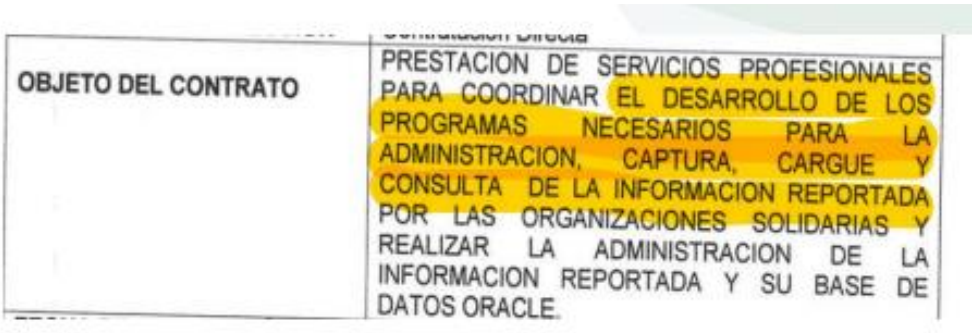
12. Asesorar a la Supersolidaria sobre los cambios tecnológicos en lo pertinente a sistemas de información y base de datos para la implementación de las NIIF en la entidad.

Conforme lo anterior, la experiencia requerida se encuentra adicionalmente en la obligación 12, donde claramente establece que debe asesorar en cambios tecnológico en lo pertinente a sistemas de información, que guarda relación con transformación digital.

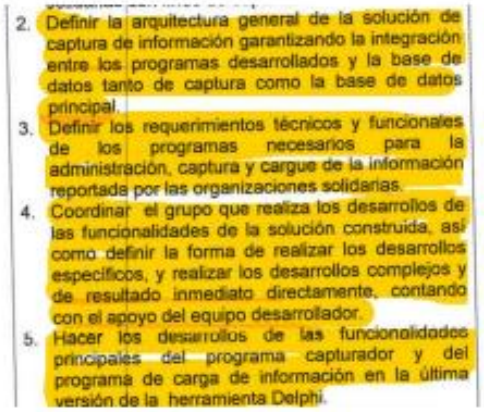
c. CERTIFICACIÓN HABILITANTE SUPERSOLIDARIA CONTRATO CD-025-2016.

DURACIÓN DEL CONTRATO: *11 meses*

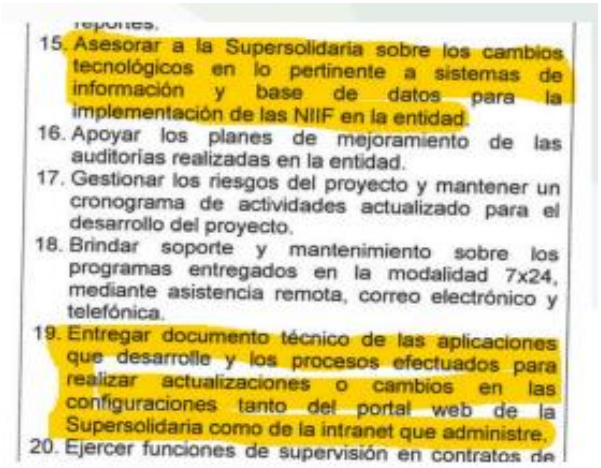
Por su parte, y en la misma línea, esta certificación también cumple con lo requerido por parte de la Entidad Convocante, si se tiene en cuenta que el desarrollo de programas, la arquitectura de solución e integración de programas desarrollados y la utilización de herramientas como Delphi para desarrollos funcionales entre otros, hacen parte inherente al proceso de diseño o aplicación de la transformación digital para empresas. Adicional al tratarse de perfiles de Consultoría, la asesoría sobre cambios tecnológicos a la empresa también haría parte de las funciones específicas del cargo.



OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA LA ADMINISTRACION, CAPTURA, CARGUE Y CONSULTA DE LA INFORMACION REPORTADA POR LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS Y REALIZAR LA ADMINISTRACION DE LA INFORMACION REPORTADA Y SU BASE DE DATOS ORACLE.



2. Definir la arquitectura general de la solución de captura de información garantizando la integración entre los programas desarrollados y la base de datos tanto de captura como la base de datos principal.
3. Definir los requerimientos técnicos y funcionales de los programas necesarios para la administración, captura y cargue de la información reportada por las organizaciones solidarias.
4. Coordinar el grupo que realiza los desarrollos de las funcionalidades de la solución construida, así como definir la forma de realizar los desarrollos específicos, y realizar los desarrollos complejos y de resultado inmediato directamente, contando con el apoyo del equipo desarrollador.
5. Hacer los desarrollos de las funcionalidades principales del programa capturador y del programa de carga de información en la última versión de la herramienta Delphi.



15. Asesorar a la Supersolidaria sobre los cambios tecnológicos en lo pertinente a sistemas de información y base de datos para la implementación de las NIIF en la entidad.
16. Apoyar los planes de mejoramiento de las auditorías realizadas en la entidad.
17. Gestionar los riesgos del proyecto y mantener un cronograma de actividades actualizado para el desarrollo del proyecto.
18. Brindar soporte y mantenimiento sobre los programas entregados en la modalidad 7x24, mediante asistencia remota, correo electrónico y telefónica.
19. Entregar documento técnico de las aplicaciones que desarrolle y los procesos efectuados para realizar actualizaciones o cambios en las configuraciones tanto del portal web de la Supersolidaria como de la intranet que administre.
20. Ejercer funciones de supervisión en contratos de

Teniendo en cuenta lo anterior, esta certificación también cumple por cuanto el perfil demuestra que realizó la actividad de asesoría sobre los cambios tecnológicos en lo

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

pertinente a sistemas de información y bases de datos, que implican transformación digital para empresas, y en este caso para entidades.

En conclusión, con las tres certificaciones, que cumplen con los requisitos técnicos solicitados, se exceden los 24 meses que se establecen en los pliegos de condiciones."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Desde el rol técnico del proceso de Licitación Pública No. 70007324 del 2022, nos permitimos informar que la observación no es de recibo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Con fundamento en el objeto y alcance del proceso, se plasmó desde la etapa de estructuración, la definición del concepto de**: TRANSFORMACIÓN DIGITAL** y **MODELOS DE MADUREZ DIGITAL**, en el anexo de especificaciones técnicas del proceso, para que la misma fuera tenida en cuenta al momento de la acreditación de la experiencia profesional del personal mínimo requerido (Consultor Especialista en Modelos de Transformación Digital).

> ***"Transformación Digital:*** *La transformación digital es un proceso que* ***integra la tecnología digital en todos los aspectos del negocio*** *y que requiere de cambios fundamentales en el ámbito de la tecnología, la cultura, las operaciones y la entrega de valor. Para aprovechar mejor las tecnologías emergentes y su rápida expansión en las actividades humanas, las empresas deben reinventarse y transformar radicalmente todos sus procesos y modelos*
>
> ***Modelos de Madurez Digital****: Es un esquema organizado, el cual permite identificar el nivel de digitalización de los procesos, las capacidades instaladas y las debilidades en las MiPymes para a partir de ello, establecer procesos de Transformación Digital y la mejora de las competencias TIC que deriven en un incremento del desempeño empresarial Apropiación TIC: Acción y resultado de tomar para sí las TI, generando cambios en la vida cotidiana de los Grupos de Interés (hábitos y costumbres)"*

Es de aclarar que de acuerdo a lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas y obligaciones en el diagnóstico de madurez digital se contemplan cinco (05) dimensiones estratégicas que integran las empresas (cultura organizacional, mercadeo y ventas, operación- prestación de servicios, visión estratégica e infraestructura tecnológica) las cuales permiten identificar los retos de cada una de ellas para abordar los procesos de transformación digital.

Teniendo en cuenta las dimensiones que componen el criterio a evaluar, se determinó que el perfil mencionado: *Consultor especialista en modelos de transformación digital*, debe contar con experiencia en el diseño e implementación de modelos de transformación digital empresarial vistos desde un concepto integral, que aborda todas las dimensiones de una organización

En este sentido, los certificados de experiencia aportados para el profesional **ARMANDO FONSECA ZAMORA**, no cumplen con la experiencia solicitada, debido a que en ellos se evidencia la prestación de servicios en implementación de herramientas especificas tecnológicas y su funcionamiento, y no se abordan procesos de transformación digital empresarial de forma integral; es decir, el profesional prestó servicios técnicos específicos, actividad que no se asocia directamente al diseño de modelos de transformación digital o aplicación de modelos de transformación digital para empresas, de acuerdo con la definición previamente establecida por la Entidad en el presente proceso de selección.

Observación 2.

"2. ACLARACIÓN EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO

Ahora bien, no se entiende cuál es la razón para no otorgar los 200 puntos del equipo de trabajo, toda vez que no existe en el informe alguna razón jurídica o técnica que establezca que la propuesta presentada por parte de LINKTIC sólo puede acceder a 150 puntos, lo cual puede generar violación al derecho de defensa y debido proceso toda vez que debemos acudir a revisar a los 4 profesionales propuestos para acreditar la experiencia adicional en el perfil de Consultor en Transformación Digital.

En principio, debemos establecer que el pliego de condiciones estableció al respecto lo siguiente:

- **Consultor especialista, asesor o profesional senior en modelos de transformación digital (4) (Puntaje máximo 200 puntos)**

El proponente deberá acreditar que cuatro (4) de los ocho (8) consultores relacionados en el equipo mínimo de trabajo cumpla con todos los requisitos habilitantes solicitados y a adicionalmente cumpla con lo siguiente:

PUNTAJE: El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Al proponente que oferte **Consultor especialista, asesor o profesional senior** con una experiencia superior a la solicitada en el literal C del pliego de condiciones se le asignará puntaje de acuerdo con el número de **años**, adicionales a los ya presentados, según el siguiente cuadro:

CARGO	CRITERIO	PUNTAJE
Consultor especialista, asesor o profesional senior	Un año adicional	**25 puntos por cada uno, en total 100 puntos**
	Dos años adicionales	**50 puntos por cada uno en total 200 puntos**

En todo caso el puntaje máximo por experiencia del **Consultor especialista, asesor o profesional senior** es de **50** puntos por cada uno.

Teniendo en cuenta lo anterior, iniciaremos aclarando que cada uno de los proponentes establecidos en el Formato para experiencia adicional a la mínima requerida, cumple con lo solicitado, por lo que deberá otorgarse los 200 puntos establecidos, así:

PROFESIONAL	No. CONTRATO	ENTIDAD	DURACIÓN
ARMANDO FONSECA ZAMORA	Resolución 102 de 2015	IDIGER	7 MESES 20 DIAS
	CD-019-2017	SUPERSOLIDARIA	11 MESES 12 DIAS
	453-2018	MINISTERIO DE JUSTICIA	2 MESES 6 DIAS
	025-2019	MINISTERIO DE JUSTICIA	11 MESES 15 DIAS
	TIEMPO TOTAL CERTIFICADO		2 AÑOS 8 MESES
ALFONSO BORRE	N.A.	LINKTIC S.A.S.	5 AÑOS 4 MESES
GUSTAVO ALZATE	N.A.	LINKTIC S.A.S.	3 AÑOS 9 MESES
MABEL PALACIOS	N.A.	LINKTIC S.A.S.	2 AÑOS 1 MES

Como se observar, los 4 profesionales cumplen el requisito de contar con dos (2) años adicionales de experiencia a la mínima requerida, siendo así, merecedores de los 200 puntos máximos a asignar por este concepto.

Es menester anotar que, dentro de la experiencia mencionada, se evidencia el desarrollo de las actividades exigidas en el Pliego de Condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se les solicita habilitar a la empresa LINKTIC S.A.S., en su componente técnico por lo ya expuesto y asignar el puntaje de 200 puntos por concepto de experiencia adicional."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo, teniendo en cuenta que, como se evidencia en el informe de evaluación preliminar al proponente LINKTIC, se le otorgo en el criterio de calidad 386 puntos, como se evidencia:

4.2. Calidad: 436 puntos

No.	Proponente	Experiencia y Formación adicional del Equipo de Trabajo (Coordinador General 50 ptos)	Experiencia y Formación adicional del Equipo de Trabajo (Consultores en modelos de transformación digital (4) Puntaje máximo 200 puntos)	Fomento de impacto social y al primer empleo (Puntaje máximo: 16 Puntos)	Alianzas para el acercamiento a herramientas tecnológicas a las Mipymes: (puntaje máximo: 170 puntos)	Total puntaje
1	CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA	50	125	0	85	260
2	UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL (SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S.30% -CORPORACION AGRO EMPRESARIAL DE LOS LLANOS 40% - FUNDAESCALA 30%)	25	150	16	170	361
3	BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S	50	200	16	170	436
4	CONSORCIO BG (BETA GROUP SERVICES S.A.S. 90%-BETA GROUP SAS 10%)	0	0	16	170	186
5	LINKTIC S.A.S	50	150	16	170	386

Página 52 de 56

Ahora bien, dicho puntaje se otorgó teniendo en cuenta los perfiles presentados, los cuales obtuvieron el siguiente resultado:

EXPERIENCIA Y FORMACION ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO			
PERFIL	**NOMBRE**	**CUMPLE**	**PUNTAJE**

COORDINADOR	Andrés Ricardo Amaya Bonilla	SI	50
CONSULTOR	Alfonso Borre Sarmiento	SI	50
	Armando Fonseca Zamora	NO	0
	Gustavo Adolfo Álzate Egizabal	SI	50
	Mabel Astrid Palacios posada	SI	50
	Liliana Maritza Ureña Rodríguez	SI	0
	Andrea Carolina Herrrera Rincón	SI	0
	Angelica Rueda	SI	0
	Holfman Alberto García Orozco	SI	0
PUNTAJE TOTAL			**200**

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que al señor Armando Fonseca Zamora no se le otorgó puntaje, debido a que, como se señaló en la respuesta anterior, su experiencia no cumple con lo establecido en los pliegos de condiciones, ya que no se configura en temas relacionados con transformación digital, por tanto, no podrá ser tenida en cuenta, quedando un puntaje total otorgado por el criterio de calidad de 200 puntos así: 50 puntos para el coordinador y 150 puntos por los consultores.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	Corporacion Centro de Ciencia y Tecnologia de Antioquia
Usuario:	Santiago José Echavarria Escobar
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(1/06/2022 5:17:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3720459
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones a Informe de Evaluación

Observación 1.

"Presentamos muy respetuosamente las siguientes observaciones:

Sobre verificación de la capacidad técnica y experiencia: experiencia y formación del equipo de trabajo

A *Teniendo en cuenta el perfil requerido para el CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, dadas en las especificaciones técnicas "Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de*

conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines" …, se presenta nuevamente al profesional Juan Miguel Chima. Comedidamente se solicita que se revise la anotación dada en la columna "Observaciones no. 2" en el archivo de Excel adjunto.

B *Teniendo en cuenta la experiencia especifica requerida para el CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, dadas en las especificaciones técnicas "Contar veinticuatro (24) meses de experiencia en la participación de actividades de: Diseño de modelos de transformación digital para empresas o aplicación de modelos de transformación digital para empresas, En las que se haya desempeñado en calidad de consultor, especialista, asesor o profesional senior o facilitador y/ o habilitador", se presenta nuevamente los certificados de: Martha Lucia Hurtado Cepeda, Lorena Varón y Giovanny López. Respetuosamente solicitamos revisar los certificados relacionados y las observaciones del archivo de Excel adjunto.*

Solicitamos también revisar los certificados que anexamos junto con esta carta.

C Sobre contacto de otras entidades que participaron en la licitación, con los consultores propuestos por CTA

• *• Respetuosamente solicitamos que se nos pueda socializar el proceso de manejo de la información de las hojas de vida y formatos presentados por parte de nuestro equipo de consultores, teniendo en cuenta que se nos han presentado inquietudes frente al manejo de los datos a los cuales otras entidades que se presentaron a la licitación tuvieron acceso. "*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

RESPUESTA A. Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo teniendo en cuenta que, el consultor especialista en modelos de transformación digital *Juan Miguel Chima* presentado por el proponente CTA, tiene un título profesional de Ingeniero químico, el cual no cumple con el perfil requerido, teniendo en cuenta que el pregrado certificado no se encuentra dentro de los programas que según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento son afines a: administración; o economía y afines; ingeniería administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;

Validación: https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73075

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

	X	Y	Z	AA
	ÁREA_DE_CONOCIMIENTO	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO	NIVEL_ACADÉMICO	NIVEL_DE_FORMACIÓN
	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería química y afines	Pregrado	Universitario



Nombre del programa	INGENIERIA QUIMICA
Código SNIES del programa	450
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Rc vencido
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	176
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO QUIMICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Código IES Padre	1201
Código IES	1201

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería química y afines

› Cobertura

RESPUESTA B. nos permitimos informar que la observación no es de recibo, teniendo en cuenta lo siguiente:

Con fundamento en el objeto y alcance del proceso, se plasmó desde la etapa de estructuración, la definición del concepto de**: TRANSFORMACIÓN DIGITAL** y **MODELOS DE MADUREZ DIGITAL**, en el anexo de especificaciones técnicas del proceso, para que la misma fuera tenida en cuenta al momento de la acreditación de la experiencia profesional del personal mínimo requerido (Consultor Especialista en Modelos de Transformación Digital).

> ***"Transformación Digital:*** *La transformación digital es un proceso que* ***integra la tecnología digital en todos los aspectos del negocio*** *y que requiere de cambios fundamentales en el ámbito de la tecnología, la cultura, las operaciones y la entrega de valor. Para aprovechar mejor las tecnologías emergentes y su rápida expansión en las actividades humanas, las empresas deben reinventarse y transformar radicalmente todos sus procesos y modelos*

***Modelos de Madurez Digital**: Es un esquema organizado, el cual permite identificar el nivel de digitalización de los procesos, las capacidades instaladas y las debilidades en las MiPymes para a partir de ello, establecer procesos de Transformación Digital y la mejora de las competencias TIC que deriven en un incremento del desempeño empresarial Apropiación TIC: Acción y resultado de tomar para sí las TI, generando cambios en la vida cotidiana de los Grupos de Interés (hábitos y costumbres)"*

Es de aclarar que de acuerdo a lo establecido en el anexo de especificaciones técnicas y obligaciones en el diagnóstico de madurez digital se contemplan cinco (05) dimensiones estratégicas que integran las empresas (cultura organizacional, mercadeo y ventas, operación- prestación de servicios, visión estratégica e infraestructura tecnológica) las cuales permiten identificar los retos de cada una de ellas para abordar los procesos de transformación digital.

Teniendo en cuenta las dimensiones que componen el criterio a evaluar, se determinó que el perfil mencionado: *Consultor especialista en modelos de transformación digital*, debe contar con experiencia en el diseño e y aplicación de modelos de transformación digital empresarial vistos desde un concepto integral, que aborda todas las dimensiones de una organización,

En este sentido, se determinó en el proceso de evaluación que los certificados de experiencia aportados para **GIOVANNY LÓPEZ** no cumplen con la experiencia solicitada, puesto que evidencian servicios en la implementación de herramientas tecnológicas específicas y su funcionamiento, y no se abordan procesos de transformación digital empresarial de forma integral; es decir, el profesional prestó servicios técnicos específicos, actividad que no se asocia directamente al diseño de modelos de transformación digital o aplicación de modelos de transformación digital para empresas, de acuerdo con la definición previamente establecida por la Entidad en el presente proceso de selección.

Ahora, de acuerdo al proceso de subsanación se encuentra que los documentos soportados adicionalmente para **MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA** y **LORENA BARÓN,** certifican 39 y 29 meses de experiencia respectivamente por lo tanto cumplen el perfil requerido, , sin embargo, el proponente **CTA** no subsanó en debida forma, incurriendo en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.*

RESPUESTA C. Nos permitimos aclarar que el Municipio de Medellín al ser una entidad pública se debe regir por los principios de la contratación estatal, señalados en la Ley 80 del 1993, que reza en su Artículo 24 "*principio de trasparencia*", *numeral*

3 que, "*Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política*".

Ahora bien, teniendo en cuenta que además de velar por la aplicación de los principios que rigen la contratación pública, se debe dar estricta aplicación a la ley de protección de datos personales, Ley 1581 de 2012, en el pliego de condiciones se establece en dos de sus anexos lo siguiente:

Respecto del tratamiento de datos personales, en el anexo denominado **ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** *se establece que: "El presente Formato lo diligencia toda persona (proponente, socia o trabajador) que al momento de presentar su oferta contenga datos sensibles, para que la Entidad Estatal contratante garantice el tratamiento adecuado a estos datos"*

Respecto de la información que contiene carácter de reserva, se dispone en el **ANEXO FORMATO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, un aparte para que el proponente que tenga, dentro de su oferta información reservada, realice la solicitud de protección de esta información y justifique la norma o disposición legal que soporta dicho argumento.

Teniendo en cuenta que el CTA, no diligenciò dicho formato, ni realizó la solicitud en la carta de presentación de su oferta, el tratamiento de datos se dio de acuerdo a la normatividad que rige el proceso contractual. Además de lo anterior, todas las ofertas se encuentran públicas para consulta de los interesados desde el momento de la apertura de las mismas.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

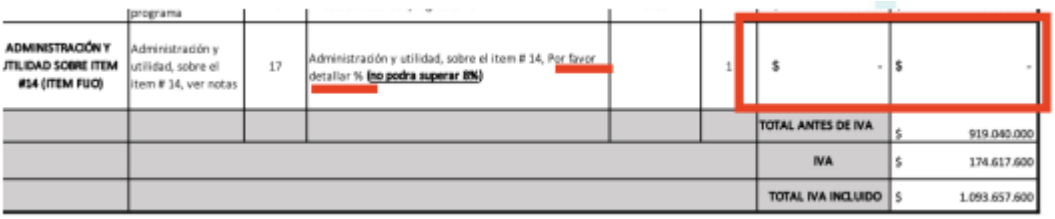
Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	BOOST BUSINESS CONSULTING
Usuario:	Gerardo Santamaria Borda
Fecha:	14 horas de tiempo transcurrido *(1/06/2022 6:27:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3721012
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observaciones Informe de Evaluacion

Observación 1.

"EVALUACIÓN REALIZADA A

INVERLAT
OBSERVACIÓN 1

*De acuerdo con el pliego de condiciones en literal C. RECHAZO, el numeral 13, se establece que es causal de RECHAZO de la propuesta, cuando la propuesta económica se presente de manera **INCOMPLETA**; cómo se puede observar la propuesta económica presentada por el proponente INTERLAT GROUP, la cual se presentó de forma incompleta.*



	programa						
ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD SOBRE ITEM #14 (ITEM FIJO)	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, ver notas	17	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, Por favor detallar % (no podra superar 8%)		1	$ -	$ -
						TOTAL ANTES DE IVA	$ 919.040.000
						IVA	$ 174.617.600
						TOTAL IVA INCLUIDO	$ 1.093.657.600

11. **Formato PROPUESTA ECONÓMICA**: (Diligenciar y cargar en SECOPII documento en Excel y PDF.)

 Al diligenciar este formulario, el proponente no podrá adicionarlo, modificarlo o alterarlo, ni dejar de consignar el precio de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada. **También debe cerciorarse que el precio unitario de los ítems y/o total no supere el valor unitario y /o total de estos en el Presupuesto Oficial so pena de rechazo de la propuesta.**

14. Cuando el valor presentado por los proponentes supere el presupuesto oficial por ítems o total, incluso después de realizadas las correcciones aritméticas.
15. Cuando no se consigne el precio de uno o varios ítems.
16. Cuando la propuesta no sea presentada a través de la plataforma SECOP II.

*Resulta importante resaltar que el proponente no será quien suministre las herramientas, como se observa en el apartado de alianzas, ya que suscribieron convenio con (2) dos proveedores, para el suministro de las herramientas digitales. En todo caso, la propuesta se encuentra incompleta pues **dejó de CONSIGNAR EL PRECIO DE UN ITEM**, razón por la cual, de manera respetuosa, solicitamos el RECHAZO de la propuesta presentada por **INTERLAT GROUP.***

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ASUNTO: Certificación de Alianzas Estratégicas

El suscrito Luis Carlos Chaquea Blanco, identificado con la C.C. 17.333.384 expedida en Villavicencio en nombre de **INTERLAT COLOMBIA SAS sigla Interlat Group con NIT 900.090.722-9**, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso de Contratación de Licitación Pública No 70007324, cuyo objeto es *"Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín"* certifico que la entidad que represento cuenta con dos (2) alianzas estratégica con empresas proveedoras de aplicativos y herramientas tecnológicas que faciliten a las empresas su apropiación, de acuerdo a las actividades enmarcadas en los componentes del mencionado proceso.

MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El pliego establece con claridad que sólo si el proponente suministra las herramientas digitales, no podrá cobrar el valor de dicho ítem, pero el proponente presenta dos (2) alianzas para que un tercero suministre las herramientas, razón por la cual en cumplimiento de las obligaciones técnicas debería cobrar un valor no superior al 8% y no dejar de cobrar este valor, pues solo en el escenario de que fuese INTERLAT, quien suministre las herramientas no podría cobrarse, lo que claramente es una modificación, alteración a las condiciones técnicas establecidas por la Entidad, por lo cual se incurre también en la causal de rechazo número 3.

Cuando se presente una propuesta que modifique, altere o no corresponda a las condiciones generales y/o especificas contempladas por la entidad en los anexos, pliego de condiciones, ficha técnica y demás documentos que integren el proceso y el mismo se trata de un requisito habilitante y este no sea subsanado dentro del plazo establecido para ello.

Dado que la propuesta presentada modifica, altera y no corresponde con las condiciones del proceso, además de no presentar la oferta económica totalmente diligenciada, de manera respetuosa solicitamos, en cumplimiento del pliego de condiciones se RECHAZE la propuesta presentada por el proponente ***INTERLAT GROUP****."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo ya que, una vez realizada la verificación en el aplicativo "*Excel"* se evidenció que al diligenciar una celda en cero, cuando se esta usando el formato "*Contabilidad",* el aplicativo automáticamente modifica el numero "cero" por el símbolo "-".

Sin embargo, nos permitimos informarle que el proponente **INTERLAT GROUP** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual indica:*

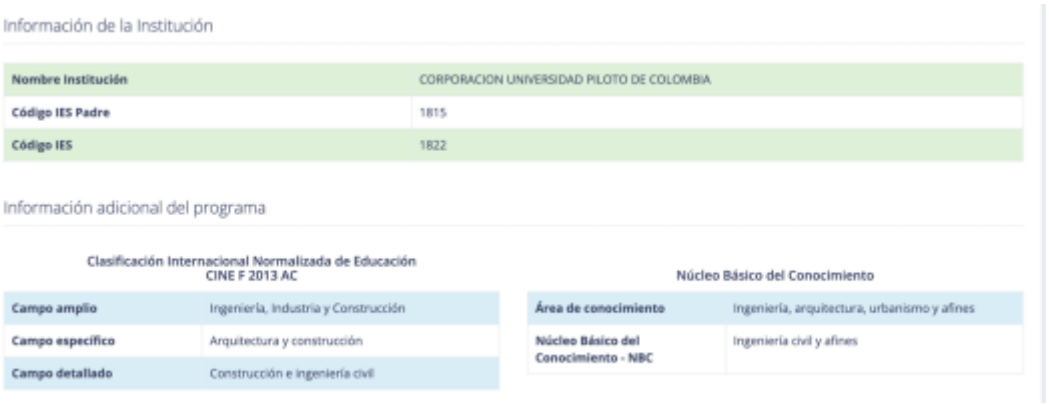
> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

"OBSERVACIÓN 2

OBSERVACION 2

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	8
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	

*La profesional **LORENA URIBE JIMENEZ** acredita formación académica como profesional en el **INGENIERÍA CIVIL**, para los perfiles requeridos para el Equipo Mínimo Requerido, pregrado que no se encuentra dentro de los programas del NUCLEO BASICO DE CONOCIMIENTO solicitados por la Entidad, por lo que de manera respetuosa solicitamos a la entidad, NO HABILITAR, al proponente **INTERLAT GROUP.***



Información de la Institución

Nombre Institución	CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA
Código IES Padre	1815
Código IES	1822

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Arquitectura y construcción
Campo detallado	Construcción e ingeniería civil

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería civil y afines

Al respecto, es importante mencionar que el Pliego de Condiciones, que es Ley para todos los intervinientes dentro del presente proceso, incluyendo a las Entidades Estatales, indica con claridad que las condiciones deben ser claras sin lugar a que se presente yerro por parte de los proponentes al momento de presentar sus propuestas y esto se debe ver reflejado en los requisitos mínimos habilitantes.

En ese sentido, es deber de los proponentes conocer y acatar los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos anexos que acompañan el proceso, y para efectos de cumplir con el requisito habilitante de la experiencia y formación del equipo de trabajo, en ningún lugar se indicó que se requería un pregrado en "Ingeniería Civil" y revisando el SNIES, esta carrera no está relacionada o afín con ingenierías de sistemas, industrial, electrónica, telecomunicaciones y mucho menos con administración o economía, ya que el pregrado presentado por el proponente está relacionado con temas de Arquitectura, Construcción y Urbanismo, por lo que el perfil presentado no puede asimilarse al requisito mínimo habilitante requerido, lo que conlleve a que la Entidad deba declarar No Habilitada la propuesta presentada por ***INTERLAT GROUP.****"*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que de acuerdo al informe de evaluación preliminar publicado el 24 de mayo del presente año, la hoja de vida de la profesional **LORENA URIBE JIMÉNEZ,** una vez evaluada, no fue tenida en cuenta dentro de los 8 perfiles presentados como consultores de transformación digital por **INTERLAT GROUP**, debido a que la ingeniería civil no estaba incluida en los núcleos básicos de conocimiento solicitados en el pliego de condiciones.

Se relaciona la conclusión de la evaluación técnica:

CONCLUSIÓN: El proponente **INTERLAT COLOMBIA S.A.S., con NIT, 900090722-9,** NO SE HABILITA TÉCNICAMENTE, teniendo en cuenta que debe subsanar la experiencia y formación del equipo de trabajo indicado en el cuadro de evaluación y debe presentar ocho (08) Consultores especialistas en modelos de transformación digital que cumplan con la experiencia y perfiles solicitados.

Observación 3

"EVALUACIÓN REALIZADA A
CONSORCIO BG
CTA
INTERLAT

INAPLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO EMITIDOS POR LA ENTIDAD

Es importante resaltar el carácter vinculante de las reglas del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones, pues estas orientan y rigen el proceso, siendo garantes de la transparencia y cumplimiento normativo de la Entidad Estatal. Por tanto, la Administración deberá ser consecuente con lo que se encuentra consignado en estos documentos PLIEGO DE CONDICIONES Y ADENDA, y por tanto, se deberán entender como vinculantes para las partes, incluyendo al Estado.

El Consejo de Estado ha determinado que los ***PLIEGOS DE CONDICIONES*** *son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.*

Todos los documentos emanados por la Entidad convergen inequívocamente en los Pliegos de Condiciones y por tanto lo allí estimado sirve como reglamento que disciplina el proceso de selección de los contratistas, por lo que en caso de incumplimiento a cualquiera de las reglas que allí se establecieron, se deberá entender como violación a los Pliegos y por ende a la ley.

Realizando un análisis cuidadoso, se omitió el estricto cumplimiento de lo establecido en los pliegos de condiciones y los documentos del proceso en general, lo cual repercute en un posible favorecimiento de la propuesta presentada por otro proponente.

Ahora bien, la jurisprudencia ha determinado que los pliegos de condiciones son la ley del contrato o del debido proceso contractual. Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato".

De igual forma, ha considerado sobre la obligatoriedad de los Pliegos de condiciones:

"En este punto resulta pertinente reiterar que la obligatoriedad de los pliegos de condiciones, para las propias entidades estatales contratantes, implica que la administración pública se encuentra en el deber legal de respetar y aplicar, en forma rigurosa, aquellos criterios de selección y la respectiva ponderación que, con relativa libertad, ella misma hubiere establecido en el respectivo pliego de condiciones."

*Es así como los PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS, tienen un carácter **VINCULANTE PARA LAS PARTES**, hecho que no se ve reflejado en el informe de evaluación de los proponentes, especialmente en lo referente al cumplimiento de las **CONDICIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA**, para lo cual la Entidad omitió el cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, y por ende, solicitamos a la Entidad dar el estricto cumplimento que la ley del proceso exige.*

*Tal como lo exige el PLIEGO DE CONDICIONES, en el literal B. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA, numeral 11. FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA, este formato debe **DILIGENCIARSE.***

11. **Formato PROPUESTA ECONÓMICA**: (Diligenciar y cargar en SECOPII documento en Excel y PDF.)

Al diligenciar este formulario, el proponente no podrá adicionarlo, modificarlo o alterarlo, ni dejar de consignar el precio de uno o varios ítems, pues de lo contrario, la propuesta será rechazada. **También debe cerciorarse que el precio unitario de los ítems y/o total no supere el valor unitario y /o total de estos en el Presupuesto Oficial so pena de rechazo de la propuesta.**

En ese sentido, a través del formato de PROPUESTA ECONÓMICA, en lo referente al componente ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD SOBRE ÍTEM #14(ÍTEM FIJO) la Entidad ***REQUIRIÓ EN DOS (2) oportunidades DETALLAR EL PORCENTAJE (%),*** *de administración y utilidad sobre el Ítem #14, requisito en el que es insistente la Entidad al indicar con claridad que "POR FAVOR DETALLAR %," sin que fuera cumplido por los proponentes* ***CONSORCIO BG, INTERLAT GROUP y CTA****, como se detalla a continuación:*

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA:

ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD SOBRE ITEM #14(ITEM FIJO)	Administración y utilidad, sobre el item # 14, Por favor detallar %	17	Administración y utilidad, sobre el item # 14, Por favor detallar % (no podra superar 8%)		1	$ 28.000.000	$ 28.000.000,00
TOTAL ANTES DE IVA							$ 1.008.307.301
IVA							$ 191.578.387
TOTAL iva incluido							$ 1.199.885.688

Como se observa en el formato, no solamente una, sino en ***DOS (2) ocasiones****, la Entidad solicitó detallar el porcentaje (%) de administración y utilidad sobre el ítem #14. Este porcentaje no puede ser deducido ni puesto a consideración o arbitrio de la Entidad, sino OFRECIDO por el proponente para la evaluación de la mejor propuesta, atendiendo los criterios ponderables establecidos en el Pliego de Condiciones.*

Para el caso del ***CONSORCIO BG****, el porcentaje (%) de administración que corresponde al* ***7,9%****, NO FUE DETALLADO en la propuesta económica, como lo requirió la Entidad:*

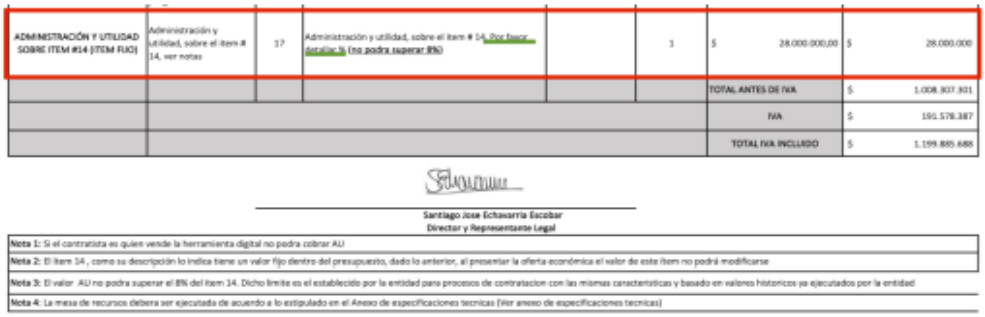


ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD SOBRE ITEM #14 (ITEM FIJO)	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, ver notas	17	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, Por favor detallar % (no podra superar 8%)		1	$ 27.800.000,00	$ 27.800.000	No podra superar el 8%/Ver notas
						TOTAL ANTES DE IVA	$ 937.647.754	
						IVA	$ 178.153.073	
						TOTAL IVA INCLUIDO	$ 1.115.800.827	

Firma del Representante Legal del proponente
Jorge Mauricio García Betancur
c.c. 1020757540 de Bogotá
Representante Consorcio BG

Nota 1: Si el contratista es quien vende la herramienta digital no podra cobrar AU
Nota 2: El ítem 14 , como su descripción lo indica tiene un valor fijo dentro del presupuesto, dado lo anterior, al presentar la oferta económica el valor de este ítem no podrá modificarse
Nota 3: El valor AU no podra superar el 8% del ítem 14. Dicho límite es el establecido por la entidad para procesos de contratacion con las mismas caracteristicas y basado en valores históricos ya ejecutados por la entidad
Nota 4: La mesa de recursos debera ser ejecutada de acuerdo a lo estipulado en el Anexo de especificaciones tecnicas (Ver anexo de especificaciones tecnicas)

*Para el caso del **CTA**, el porcentaje (%) de administración que corresponde al **8%**, NO FUE DETALLADO en la propuesta económica, como lo requirió la Entidad.*



ADMINISTRACIÓN Y UTILIDAD SOBRE ITEM #14 (ITEM FIJO)	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, ver notas	17	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, Por favor detallar % (no podra superar 8%)		1	$ 28.000.000,00	$ 28.000.000
					TOTAL ANTES DE IVA		$ 1.008.307.921
					IVA		$ 191.578.387
					TOTAL IVA INCLUIDO		$ 1.199.886.688

Santiago Jose Echavarria Escobar
Director y Representante Legal

Nota 1: Si el contratista es quien vende la herramienta digital no podra cobrar AU
Nota 2: El ítem 14 , como su descripción lo indica tiene un valor fijo dentro del presupuesto, dado lo anterior, al presentar la oferta económica el valor de este ítem no podrá modificarse
Nota 3: El valor AU no podra superar el 8% del ítem 14. Dicho límite es el establecido por la entidad para procesos de contratacion con las mismas caracteristicas y basado en valores históricos ya ejecutados por la entidad
Nota 4: La mesa de recursos debera ser ejecutada de acuerdo a lo estipulado en el Anexo de especificaciones tecnicas (Ver anexo de especificaciones tecnicas)

Al respecto, es importante detallar lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, establece que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. Es decir, que la propuesta económica, al ser un requisito necesario para la comparación de las propuestas, no puede ser subsanado por los proponentes, toda vez que, al ser un factor calificable, no podrá corregirse y por tanto, no podrá asignársele puntaje.
*Sin embargo, frente a esta situación particular, el Pliego de Condiciones determinó una situación aún más gravosa para los proponentes que presentan su oferta económica incompleta o con condicionamientos, y es la establecida en las causales de rechazo de su propuesta. Es así como, en el literal **C. RECHAZO**, el numeral 13 del pliego de condiciones, la Entidad estableció como causal de **RECHAZO** de la propuesta, cuando la PROPUESTA ECONOMICA, se presente de manera **INCOMPLETA**, como es el caso acaecido par la oferta económica del CONSORCIO BG.*

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

El Consejo de Estado, en sentencia del 14 de abril de 2010, estableció que las causales de rechazo no pueden depender de la libre discrecionalidad de la administración:

"Como el procedimiento de selección del contratista está regido, entre otros, por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, las entidades deben someter sus actuaciones a lo dispuesto en la ley y en el correspondiente pliego de condiciones, comoquiera que el Estado y los participantes se encuentran subordinados en idéntica forma a tales disposiciones. Cabe así mismo señalar que ese deber de sometimiento a la ley y al pliego de condiciones, impide a la entidad modificar los requisitos de este último por fuera de los eventos y oportunidades expresamente previstos en la ley, como quiera que ello resultaría lesivo de los principios que rigen la selección y de los derechos de los participantes. El pliego es por regla general intangible, lo cual significa que no es dable alterar o inaplicar las reglas y condiciones previstas en él. No obstante, la jurisprudencia concibe como procedente la modificación de aspectos puntuales del pliego si los cambios son razonados, objetivos, se comunican oportunamente a todos los interesados; se someten a la ley que rige la selección y, sobre todo, si se producen antes del cierre de la licitación o concurso, esto es, antes de que se cumpla el plazo dispuesto para la presentación de las respectivas propuestas".

Las Causales de Rechazo, al ser de carácter restrictivo, se convierten en una talanquera para la administración para el trámite de una propuesta que no cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley del Proceso Contractual, por lo cual deberá ceñirse estrictamente a lo allí planteado, con el fin de que pueda darse aplicación estricta al principio de Selección Objetiva, inmerso en todos los procesos de selección.

Así mismo, debemos mencionar que los proponentes UT MEDELLIN DIGITAL, LINTIC Y BOOST BUSINESS CONSULTIG SAS, ***SI*** *cumplieron con el requisito establecido por la Entidad, por lo que no se puede alegar falta de claridad al respeto.*

En ese orden de ideas, la Entidad deberá RECHAZAR la propuesta presentada por el CONSORCIO BG, por no diligenciar de manera completa su oferta económica.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones, en el anexo de propuesta económica se estableció lo siguiente:

17	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, Por favor detallar % **(no podrá superar 8%)**

En este sentido, la única restricción establecida por la Entidad al momento de diligenciar el valor de este ítem, hacía referencia a: ": *el valor por esta actividad, no puede sobrepasar el porcentaje del 8%.",* la solicitud de indicar el valor en porcentaje tenía la única finalidad de facilitar la revisión de las propuestas económicas, no significando esto que, el valor plasmado en pesos, no pueda ser convertido a porcentaje, sin alterarse este valor. Por lo que el no consignar este dato en porcentaje, sino en pesos, no impide la evaluación objetiva ni la comparación de las propuestas ya que se tendría de todos modos el valor en la casilla subsiguiente.

OBSERVACION 3

Resulta importante considerar que no es un caso de corrección aritmética, sino la falta de ofertar un ítem, sobre el cual la entidad solicitó en dos ocasiones detallar porcentaje (%), con lo que estos proponentes NO CUMPLIERON, claramente incurriendo en una causal de rechazo, máxime que constituiría formalmente un condicionamiento de la oferta, y permitir la modificación de la misma, constituiría permitir el mejoramiento, adición o modificación de la oferta, situación prohibida tajantemente por el numeral 8. del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por todo lo expuesto anteriormente de manera respetuosa solicitamos el cumplimiento de los términos legales del proceso y RECHAZAR las propuestas de los proponentes ***CONSORCIO BG, INTERLAT GROUP y CTA****, respectivamente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones, en el anexo de propuesta económica se estableció lo siguiente:

17	Administración y utilidad, sobre el ítem # 14, Por favor detallar % **(no podrá superar 8%)**

En este sentido, la única restricción establecida por la Entidad al momento de diligenciar el valor de este item, hacía referencia a: ": *el valor por esta actividad, no puede sobrepasar el porcentaje del 8%.",* la solicitud de indicar el valor en porcentaje tenía la única finalidad de facilitar la revisión de las propuestas económicas, no significando esto que, el valor plasmado en pesos, no pueda ser convertido a porcentaje, sin alterarse este valor. Por lo que el no consignar este dato en porcentaje,

sino en pesos, no impide la evaluación objetiva ni la comparación de las propuestas, ya que se tendría de todos modos el valor en la casilla subsiguiente.

Observación 4

"EVALUACIÓN REALIZADA A
UT MEDELLÍN DIGITAL Y LINTIC

OBSERVACIÓN 4

*Según lo establece la Ley del proceso en el pliego de condiciones, en el literal **C. RECHAZO,** el numeral 5, se establece que es causal de **RECHAZO** de la propuesta cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Resulta muy inquietante que la UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL, conformada por las empresas SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S, CORPORACIÓN AGRO EMPRESARIAL DE LOS LLANOS, FUNDACIÓN EDUCATIVA ESCALA, representada por DOLFARY YORLENY RUIZ OSPINA y la empresa LINKTIC S.A.S, presenten al **MISMO** profesional **HOLMAN ALBERTO GARCIA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.210.721 de Bogotá, dentro de sus respectivos equipos de trabajo mínimos.*

Ahora bien, lo que genera una alta preocupación es:

1. Que las certificaciones de experiencia que acredita la UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL, tienen actividades diferentes, comparadas con la certificación expedida por LINKTIC, a pesar de haber sido expedidas con dos meses de diferencia, además que la papelería y los sellos son diferentes.
2. Que el profesional presuntamente haya suscrito DOS constancias de compromiso con empresas diferentes para el mismo proceso.

*Carta de compromiso presentada por **LINKTIC S.A.S:***

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	LINKTIC S.A.S.	Contratación Directa.	Prestación de Servicios.

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: LINKTIC SA.S., Dentro del proceso de contratación N° 70007324 de 2022 cuyo objeto es "*Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín*"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO.
C.C.: 80.210.721 de Bogotá D.C.

Carta de compromiso presentada por ***UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL:***

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	COBIS		Arquitecto 1
2	Linktic		Arquitecto de Solución

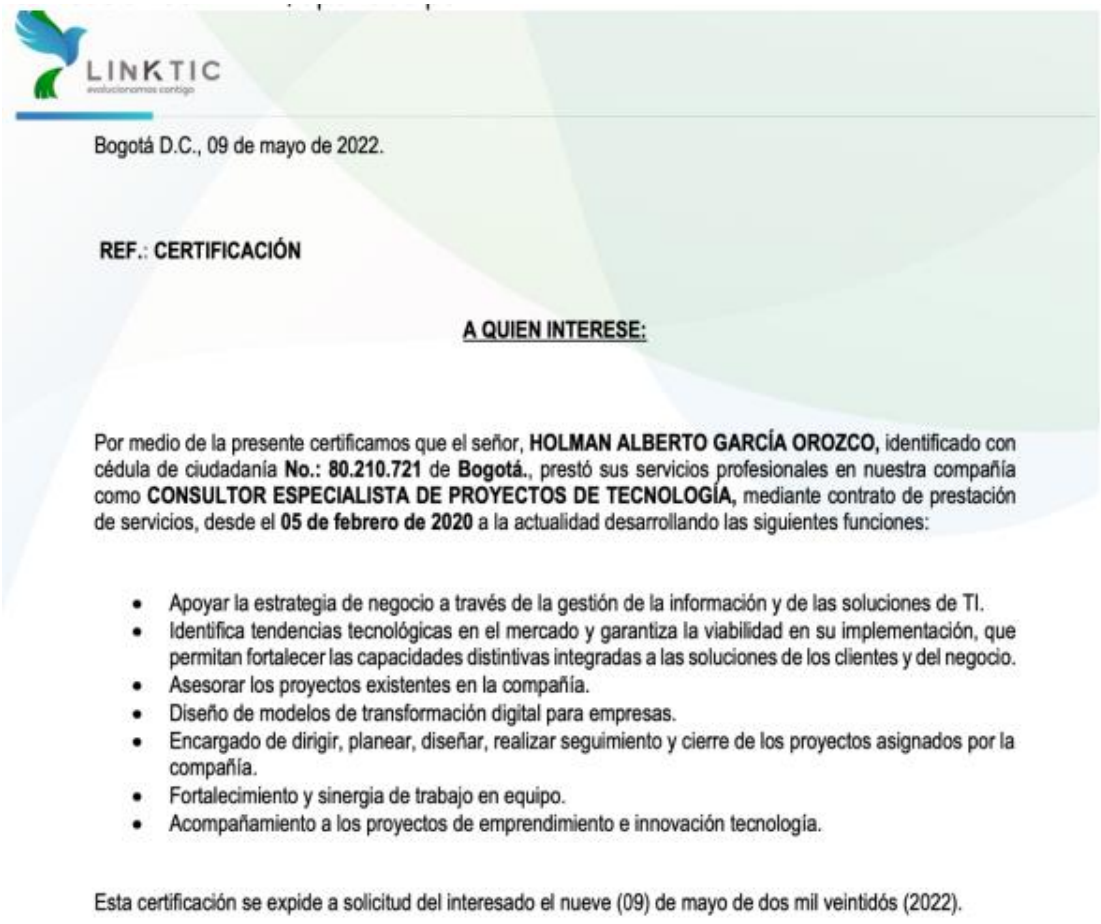
Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**, Dentro del proceso de contratación N° 70007324 de 2022 cuyo objeto es "*Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín*"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Firma
Cedula 80210721 de Bogotá

Así mismo, la certificación de experiencia emitida por LINKTIC, el 9 de mayo de 2022, acredita la experiencia requerida en el pliego de condiciones, sin embrago, la certificación que aporta la ***UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL****, corresponde*

con otra actividad totalmente diferente, que es la de ARQUITECTO DE SOLUCIÓN, por lo que no se puede determinar con certeza, la experiencia con la que efectivamente cuenta el profesional, ya que las certificaciones fueron expedidas con dos meses de diferencia y son diametralmente diferentes, lo cual exige aclarar cuál corresponde a la experiencia realmente adquirida en LINKTIC.
Certificación de LINKTIC, aportada por LINKTIC



LINKTIC
evolucionamos contigo

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022.

REF.: CERTIFICACIÓN

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certificamos que el señor, **HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía **No.: 80.210.721** de **Bogotá.**, prestó sus servicios profesionales en nuestra compañía como **CONSULTOR ESPECIALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA,** mediante contrato de prestación de servicios, desde el **05 de febrero de 2020** a la actualidad desarrollando las siguientes funciones:

- Apoyar la estrategia de negocio a través de la gestión de la información y de las soluciones de TI.
- Identifica tendencias tecnológicas en el mercado y garantiza la viabilidad en su implementación, que permitan fortalecer las capacidades distintivas integradas a las soluciones de los clientes y del negocio.
- Asesorar los proyectos existentes en la compañía.
- Diseño de modelos de transformación digital para empresas.
- Encargado de dirigir, planear, diseñar, realizar seguimiento y cierre de los proyectos asignados por la compañía.
- Fortalecimiento y sinergia de trabajo en equipo.
- Acompañamiento a los proyectos de emprendimiento e innovación tecnología.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Certificación de LINKTIC, aportada por LINKTIC la ***UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL***

Bogotá, D.C. 24 de Febrero de 2022.

REF.: **CERTIFICACIÓN**

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certificamos que el señor **HOLMAN ALBETO GARCIA OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.210.721 de Bogotá,** Labora en nuestra compañía, con un contrato por prestación de servicios por horas, desde el **Dos (02) de Agosto (08) de dos mil veintiuno (2021)** desempeñando el cargo de **Arquitecto de Solución** devengando unos honorarios de **Treinta y cinco dólares por hora ($35 USD)**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el **Veinticuatro (24) de Febrero (02) de dos mil veintidós (2022).**

Como se observa, son certificaciones emitidas por la misma empresa para el mismo profesional, pero con actividades (experiencia) diametralmente diferentes, papelería y sellos diferentes.

*Considerando que, según lo expuesto anteriormente, y lo establecido en la Ley del proceso, en el pliego de condiciones en literal **C. RECHAZO**, el numeral 13, establece que es causal de **RECHAZO** de la propuesta en el numeral 5: cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, de manera respetuosa solicitamos RECHZAR la propuesta presentadas por la **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y la propuesta presentada por **LINKTIC S.A.S}***

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que de conformidad con la potestad de verificación que le asiste a la entidad estatal, el 15 de junio del 2022 se requirió al proponente, **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y al profesional **HOLMAN ALBERTO GARCÍA,** para que presentara, copia de los contratos y soportes de pago de los honorarios relacionados en las certificaciones con plazo del 05/02/2020 hasta 9/5/2022 y del 10/04/2019 hasta 28/4/2021 suscritos entre **HOLMAN ALBERTO GARCÍA** y **LINKTIC S.A.S**.

La entidad realizó la validación correspondiente a la información solicitada a **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y a **HOLMAN ALBERTO GARCÍA**, sin embargo, el perfil de este consultor fue reemplazado en el periodo de subsanación por la hoja de vida de **JAIRO ANTONIO MUÑOZ ARANGO** quien cumple con el perfil y experiencia requerida para el cargo de consultor especialista en modelos de transformación digital**, razón por la cual los documentos aportados para el profesional HOLMAN ALBERTO GARCÍA no fueron tenidos en cuenta en el proceso de evaluación**

Así mismo, nos permitimos informarle que el proponente **LINKTIC** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, que estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*
>
> **Por lo expuesto, los documentos aportados para el profesional HOLMAN ALBERTO GARCÍA no fueron tenidos en cuenta en el proceso de evaluación.**

Observación 5

"EVALUACIÓN REALIZADA A
CONSORCIO BG
OBSERVACIÓN 5

De acuerdo con el documento de respuesta a las observaciones realizadas al prepliego, la Entidad aceptó que la experiencia general se acreditara a través de la actividad principal del contrato, por lo que otorgó la siguiente respuesta:

Nos permitimos informarle que, teniendo en cuenta la observación presentada, se revisó desde el aspecto técnico esta situación, encontrando que, para garantizar la idoneidad y experiencia del contratista en la ejecución del contrato, sin afectar el principio contractual de pluralidad de oferentes, se realizará la modificación en el pliego de condiciones de las requisitos habilitantes exigidos, eliminando en la experiencia general la palabra "actividades", pero conservándola en la experiencia especifica

En ese sentido, el pliego de condiciones estableció que la experiencia debía acreditarse a través del ***OBJETO O ALCANCE*** *de los contratos aportados en* ***DESARROLLO EMPRESARIAL.***

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia hasta de tres (3) contratos ejecutados cuyo objeto o alcance sea en asesoramiento en desarrollo empresarial. La sumatoria de ellos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial dispuesto para este proceso expresado en SMMLV.

Ahora bien, las certificaciones de experiencia aportadas por el ***CONSORCIO BG, NO CUMPLEN****, con aportar la experiencia requerida en* ***DESARROLLO EMPRESARIAL****, de acuerdo con su* ***OBJETO O ALCANCE.***

CONTRATO AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO.

LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

Con Nit 901.006.886-4

CERTIFICA

Que suscribió con **CONSORCIO BETA GROUP** identificado (a) con NIT 901.287.888-3, el contrato de consultoría que a continuación se relaciona:

CONTRATO DE CONSULTORIA No. SC 0160 19

OBJETO:

Realizar la formulación y estructuración de proyectos productivos, proyectos de reactivación económica y proyectos ambientales y forestales identificados dentro de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) – Zona 1.

Como se observa en la certificación del OBJETO O ALCANCE, del contrato consiste en:

Realizar la formulación y estructuración de proyectos productivos, proyectos de reactivación económica y proyectos ambientales y forestales identificados dentro de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR)

*Dentro del objeto se describen una serie de actividades, pero no se identifica la actividad requerida en el pliego de condiciones **DESARROLLO EMPRESARIAL**, es decir aporta experiencia en un objeto o alcance **diferente** al solicitado en el pliego de condiciones DESARROLLO EMPRESARIAL, ratificamos que no se identifica DESARROLLO EMPRESARIAL.*

Ahora bien, en concordancia con que en el OBJETO O ALCANCE del contrato no se encuentra la actividad requerida en el pliego de condiciones DESARROLLO EMPRESARIAL, el proponente indica que la actividad requerida está en las paginas 84 y 85 del documento

CERTIFICACIÓN CONTRATO SC 0160 de 2019

AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

EN EL PRESENTE CONTRATO SE PUEDE EVIDENCIAR TEMAS DE: ASESORAMIENTO EN DESARROLLO EMPRESARIAL, ESTO SE VER EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS: 84 Y 85.

*Sin embargo, al analizar el contenido de estas páginas, estas pertenecen a un anexo técnico, ante la solicitud presentada por nuestra Compañía en las observaciones al proyecto de pliego, en la cual solicitamos que la experiencia requerida se acreditara mediante al objeto y no mediante actividades individuales, a lo cual la entidad respondió que debería acreditarse la experiencia en DESARROLLO EMPRESARIAL, mediante el **OBJETO O ALCANCE**, más no las actividades, por lo que el proponente pretende acreditar la experiencia, por fuera de lo requerido en el pliego de condiciones, es decir por fuera del OBJETO O ALCANCE, lo cual se evidencia en la página 74 del documento.*

3. OBJETO

Realizar la formulación y estructuración de proyectos productivos, proyectos de reactivación económica y proyectos ambientales y forestales identificados dentro de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), en el marco de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

*Así mismo, en la página 75 del documento, se encuentra el ALCANCE, en el cual tampoco se identifica, la experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL**.*

5. ALCANCE

Formular y estructurar mínimo CIENTO NOVENTA (190) PROYECTOS FACTIBLES y hasta DOSCIENTOS DOS (202) PROYECTOS FACTIBLES, a partir de las iniciativas definidas dentro de los dieciséis (16) Planes de Acción para la

Carrera 7 No. 32 -24 Centro empresarial San Martin Torre Sur
(Pisos del 36 al 40)
PBX: 57 (1) 422 10 30 – Bogotá, Colombia

www.renovacionterritorio.gov.co

El futuro es de todos — Agencia de Renovación del Territorio

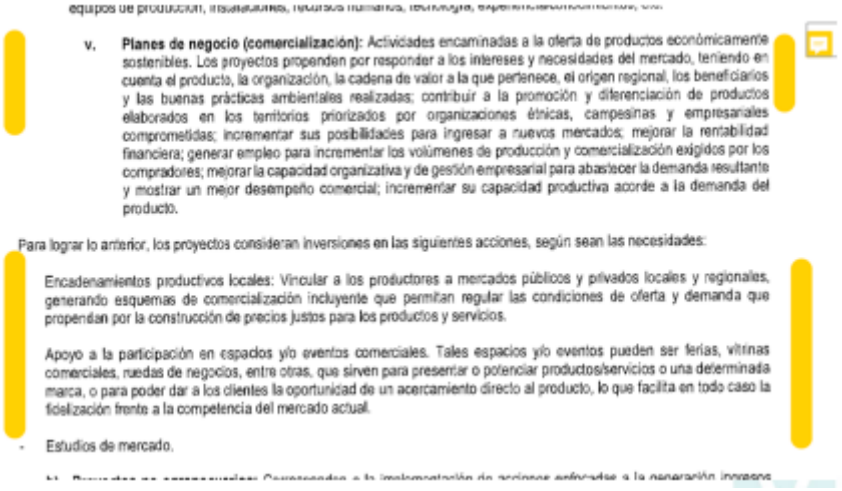
Transformación Regional (PATR), priorizados y agrupados en CUATRO (4) Zonas por la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

En concordancia con lo anterior, se deben elaborar cada uno de los documentos, estudios, diseños y demás requisitos para la viabilización de proyectos, a partir de los requisitos establecidos en el Acuerdo 45 de 2017 del SGR o norma que los modifique o sustituya, estructurados bajo la formulación y estructuración MGA o la que solicite el supervisor, si a ello hubiere lugar asigne, de acuerdo con el plan de trabajo presentado por el Consultor y previamente aprobado por la supervisión, así mismo todas las actividades de campo que ejecute el Consultor deben ser programadas previamente con el Supervisor a fin de garantizar su verificación y seguimiento. Esto teniendo en cuenta la agenda del equipo regional que posiblemente apoyará las actividades.

Las zonas propuestas objeto del presente proceso son:

*De esta manera, en los términos del pliego de condiciones, ni en el OBJETO, ni en el ALCANCE se identifica experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL** para acreditar esta experiencia.*

*Ahora bien, en gracia de discusión, se describen actividades que no corresponden al OBJETO O ALCANCE, ya que están el en numeral **6. TIPOLOGIA**, sin embargo, no se evidencia experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL**, pues en ninguna parte del texto se identifica ésta en específico.*



equipos de producción, instalaciones, recursos humanos, tecnología, experimentación/ensayos, etc.

v. **Planes de negocio (comercialización):** Actividades encaminadas a la oferta de productos económicamente sostenibles. Los proyectos propenden por responder a los intereses y necesidades del mercado, teniendo en cuenta el producto, la organización, la cadena de valor a la que pertenece, el origen regional, los beneficiarios y las buenas prácticas ambientales realizadas; contribuir a la promoción y diferenciación de productos elaborados en los territorios priorizados por organizaciones étnicas, campesinas y empresariales comprometidas; incrementar sus posibilidades para ingresar a nuevos mercados; mejorar la rentabilidad financiera; generar empleo para incrementar los volúmenes de producción y comercialización exigidos por los compradores; mejorar la capacidad organizativa y de gestión empresarial para abastecer la demanda resultante y mostrar un mejor desempeño comercial; incrementar su capacidad productiva acorde a la demanda del producto.

Para lograr lo anterior, los proyectos consideran inversiones en las siguientes acciones, según sean las necesidades:

Encadenamientos productivos locales: Vincular a los productores a mercados públicos y privados locales y regionales, generando esquemas de comercialización incluyente que permitan regular las condiciones de oferta y demanda que propendan por la construcción de precios justos para los productos y servicios.

Apoyo a la participación en espacios y/o eventos comerciales. Tales espacios y/o eventos pueden ser ferias, vitrinas comerciales, ruedas de negocios, entre otras, que sirven para presentar o potenciar productos/servicios o una determinada marca, o para poder dar a los clientes la oportunidad de un acercamiento directo al producto, lo que facilita en todo caso la fidelización frente a la competencia del mercado actual.

- Estudios de mercado.

b) Proyectos no agropecuarios: Corresponden a la implementación de acciones enfocadas a la generación ingresos

Así mismo al ser este un proceso de selección objetiva, no podría inferirse de manera SUBJETIVA, que las actividades contenidas en el objeto y alcance, corresponden con DESARROLLO EMPRESARIAL, ya que evidentemente no lo son.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se evidenció experiencia en DESARROLLO EMPRESARIAL, a través del ***OBJETO O EL ALCANCE****, en relación con el contrato con la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, por lo que, de manera respetuosa, solicitamos no tener en cuenta esta certificación para acreditar experiencia general y por ende,* ***NO HABILITAR*** *al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que el proponente ***CONSORCIO BG*** al no aportar ningún documento para la subsanación de requisitos habilitantes dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo No 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, el cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Observación 6

"**OBSERVACION 6**

De acuerdo con el documento de respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad aceptó que la experiencia general se acreditara a través de la actividad principal del contrato, por lo que otorgó la siguiente respuesta:

"Nos permitimos informarle que, teniendo en cuenta la observación presentada, se revisó desde el aspecto técnico esta situación, encontrando que, para garantizar la idoneidad y experiencia del contratista en la ejecución del contrato, sin afectar el principio contractual de pluralidad de oferentes, se realizará la modificación en el pliego de condiciones de las requisitos habilitantes exigidos, eliminando en la experiencia general la palabra "actividades", pero conservándola en la experiencia específica".

*Al respecto, el pliego de condiciones estableció que la experiencia debía acreditarse a través del **OBJETO O ALCANCE** de los contratos aportados en **DESARROLLO EMPRESARIAL.***

*Como se lee en el cuerpo del contrato, a través del **OBJETO**, no se evidencia experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL**, además que se acreditan actividades distintas a la requerida en el pliego de condiciones.*

CONSIDERACIONES

I. Que el Contrato Estatal de Consultoría N° 308 de 2017 fue suscrito el 7 de julio del 2017.

II. Que el Objeto del Contrato Estatal de Consultoría N° 308 de 2017 fue: *"**EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MINISTERIO** a Implementar metodologías de aumento de la productividad en 100 empresas de los sectores de industria gráfica y transformación de papel y cartón; calzado y marroquinería; palma, acuicultura; y muebles."*.

según consta en Acta No.28 del 30 de junio de 2017, previo el análisis pertinente, recomendó la celebración del presente contrato. De conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA,** se obliga para con **EL MINISTERIO** a implementar metodologías de aumento de la productividad en 100 empresas de los sectores de industria gráfica y transformación de papel y cartón; calzado y marroquinería; palma, acuicultura; y muebles. **PARAGRAFO:** La propuesta del 14 de junio de 2017, hace parte integral del presente contrato en tanto no se oponga a lo estipulado, caso en el cual prevalecerá el texto del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: FASES Y ENTREGABLES DE LA CONSULTORIA: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar la consultoría teniendo en cuenta las siguientes fases y entregables: A

*Cómo se lee en el cuerpo del contrato, a través del **ALCANCE**, no se evidencia experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL**, ni se acreditan actividades distintas a la requerida en el pliego de condiciones.*

1. **Alcance del Objeto:** La entidad que resulte seleccionada deberá implementar metodologías de mejora de la productividad en 100 empresas, de los sectores de Industria Gráfica y Transformación de Papel y Cartón; Calzado y Marroquinería; Palma, Acuicultura; y Muebles, de tal manera que logre el aumento de la productividad de dichas empresas.

 Dicha implementación debe incluir la realización de un diagnóstico para 200 empresas y la identificación de oportunidades de mejora de la productividad; la formulación de un plan de acción para atender las oportunidades encontradas a inmediato, corto, mediano y largo plazo; el acompañamiento a la implementación de las acciones de inmediato plazo; y la consolidación de resultados obtenidos que permitan verificar el nivel de avance con respecto a la línea base (suministrada por el diagnóstico) para 100 empresas.

 Igualmente, esta intervención debe incluir un componente de instalación y apropiación de capacidades en las empresas, de tal forma que los procesos iniciados, sean sostenibles en el tiempo y por autonomía de las empresas.

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se evidenció experiencia en **DESARROLLO EMPRESARIAL**, a través del OBJETO O EL ALCANCE, en relación con el contrato con la MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, por lo que, de manera respetuosa, solicitamos no tener en cuenta esta certificación para acreditar experiencia general y por ende mantener la evaluación y **NO HABILITAR** al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que el proponente ***CONSORCIO BG*** al al no aportar ningún documento para la subsanación de requisitos habilitantes dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo No 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, el cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Observación 7

"EVALUACIÓN REALIZADA A UT MEDELLÍN DIGITAL

OBSERVACION 7

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, para el cargo de CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL, se debe acreditar ser profesional Profesional en un programa, según clasificación SNIES del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	8
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	

*Ahora bien, el profesional **CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR** presenta título como INGENIERO MECANICO, profesión que no se encuentra incluida en los NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO requeridos por la Entidad, pues pertenece al NBC **INGENIERA MECANICA:***



UNIVERSIDAD EAFIT
Abierta al mundo

PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 75 DE JUNIO 28 DE 1960 DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En atención a que

CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR

Con cédula de ciudadanía 1017154727

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el título de

INGENIERO MECÁNICO

Para constancia se firma en Medellín el día 12 de diciembre del año 2013 y se refrenda con el sello respectivo



Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA MECANICA
Código SNIES del programa	1250
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	2038
Fecha de resolución	16/02/2015
Fecha de ejecutoria	18/02/2015
Vigencia (Años)	10
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	173
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO MECANICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD EAFIT-
Código IES Padre	1712
Código IES	1712

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Mecánica y profesiones afines a la metalistería

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines

› Cobertura

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se observa que el profesional **CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR** acredita un diploma **cuyo NBC corresponde a INGENIERIA MECANICA Y AFINES**, núcleo básico de conocimiento que no se encuentra dentro de los requeridos por la Entidad ni siquiera afín a ellos, razón por cual de manera respetuosa solicitamos el cumplimiento del pliego de condiciones y por ende **NO HABILITAR** al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación es de recibo teniendo en cuenta que en el informe de evaluación técnica publicado el 01 de junio de 2022, la Entidad no requierio al proponente **UT MEDELLIN DIGITAL** para que subsanara esta hoja de vida, sin embargo, con ocasión de las observaciones recibidad el d15 de junio se publicó el documento " Subsanaciones y Aclaraciones " en el ciual se requierio al proponente para que subsanara este requisito.

De acuerdo a dicha solicitud el 23 de junio, según los términos establecidos el proponente***, UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL,*** presento la hoja de vida de ***VLADIMIR MORENO PINEDA***, que cumple con el perfil requerido para ***el*** *cargo de* **CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL**, en reemplazo de **CARLOS ANDRES GOMEZ**.

Observación 8

"OBSERVACION 8

*La propuesta presentada por la **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**, conformada por las empresas SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S, CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS, FUNDACION EDUCATIVA ESCALA, presenta una cantidad significativa de INCOSISTENCIAS en su propuesta económica, que impiden la evaluación en condiciones de igualdad y sobre todo objetivas, pues los valores consignados en la propuesta no corresponden a los que se derivan de sus ofrecimientos, los ítem que presentan diferencias significativas, pues no estamos hablando de aproximaciones a la unidad siguiente por exceso o defecto.*

ITEM	VALOR OFRECIDO # 1	VALOR OFRECIDO # 2
8	$20.619.331	$20.619.352
10	$33.086.284	$33.086.274

Carrera 12 a #77a - 52 Ofc. 406 - Bogotá
Carrera 42 # 3 sur 81 T1 Piso 15 - Medellín
PBX 57 (1) 313 02 25 - (300) 253 15 02
info@boost.net.co
www.boost.net.co

boost
BUSINESS CONSULT

11	$131.060.039	$131.060.064
12	$71.987.216	$71.277.800
13	$153.277.856	$153.277.800
16	$50.311.256	$50.311.254

Como se puede observar, resulta imposible determinar el valor de los ofrecimientos realizados por cada ítem, es conveniente mencionar que en el pliego de condiciones, la Entidad no estableció que se haría responsable de realizar las correcciones aritméticas correspondiente, aunque mencionamos que esto más que ser un tema

relacionado con ellas, las cuales corresponden a las aproximaciones a la unidad siguiente, bien sea por exceso o defecto, este es un tema de una propuesta económica que no permite establecer con OBJETIVIDAD los valores ofrecidos, por lo cual, se debe inferir que corresponde a una oferta CONDICIONADA. Adicional a lo anterior, este es un criterio QUE OTORGA PUNTAJE, por lo que no está sujeto a corrección o modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, razón por lo cual de manera respetuosa solicitamos el RECHAZO de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo, teniendo en cuenta que la Entidad realizó la evaluación de la propuesta en el documento presentado en pdf, luego de realizar las respectivas correcciones aritméticas a la propuesta económica presentada, se estableció que el valor ofertado no supera el valor por ítem o total del presupuesto oficial.

Después de realizada la corrección aritmética con los valores corregidos, se aplicó la fórmula para establecer el puntaje para el criterio de precio y no fue necesario modificar el puntaje asignado para el ofrecimiento de la **UNIÓN TEMPORAL MIPYME DIGITAL.**

Observación 9

"OBSERVACION 9

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, se otorgará puntaje al proponente que aporte certificado de alianzas estratégicas con empresas proveedoras de aplicativos y herramientas tecnológicas, hacemos énfasis en que el requisito es:

Empresas proveedoras de aplicativos y herramientas tecnológicas

*Ahora bien, **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL** aporta una alianza con la empresa HAPPEN COMPANY S.A.S, empresa que, de acuerdo con la información suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín, se dedica, de acuerdo con su objeto social, al SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. Vale recordar que la alianza busca un proveedor de aplicativos y herramientas tecnológicas, NO DE **BEBIDAS ALCOHOLICAS.***

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social (i) La formulación, producción, distribución, comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, creación y demás actividades relacionadas de marcas de esos productos y similares. (ii) realizar todas las actividades relacionadas con formulación, producción, distribución, comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, creación y demás actividades relacionadas de marcas de esos productos y similares, incluyendo, sin limitarse a la adquisición, transferencia, negociación, gravamen, venta y en general, la disposición de bienes relacionados con la producción de bebidas

Como lo certifica la Cámara de Comercio de Medellín, la actividad HAPPEN COMPANY S.A.S, nada tiene que ver con ser proveedoras de aplicativos y herramientas tecnológicas, por lo que sería imposible que cumpliera con dicha actividad, en el marco de la ejecución del programa.
Algo similar sucede con el otro aliado Estrategias para el Desarrollo S.A.S, quien, según lo certifica la Cámara de Comercio de Medellín, se dedica a la producción audiovisual y fílmica, actividades que no tienen relación con proveer aplicativos y herramientas tecnológicas.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social el siguiente:

1. Producción audiovisual y fílmica.

2. Producción de televisión, películas, cine y video.

3. Servicios de producción de video y tv.

4. Importación de bienes e insumos en general con el fin de. comercializarlos en el mercado nacional e internacional o para fabricar otros productos para satisfacer el mercado nacional o internacional.

*La tercera es una AUTOCERTIFICACION expedida por unos de los miembros de la unión temporal, **SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S**, que, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio de Medellín, tampoco realiza las actividades como proveer aplicativos y herramientas tecnológica*

*Dado que las empresas con las cuales se realizaron las alianzas no desarrollan las actividades necesarias para cumplir con éxito los objetivos del programa y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, como **PROVEEDORAS DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS**, de manera respetuosa, solicito a la Entidad, no tener en cuenta estas ALIANZAS."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación no es de recibo, teniendo en cuenta que, el proponente UT MEDELLIN DIGITAL, 2 alianzas con INGANA identificada con NIT 900.959.214-0 y Estrategias para el Desarrollo S.A.S. identificada con NIT 900.630.657-6, aportando la información requerida en el criterio. Así mismo la Entidad verifico que el objeto social de estos aliados estaba acorde con el propósito de la alianza.

Numero de Alianzas presentadas	Nombre	Numero de Alianzas aceptadas	Alianzas Aceptadas	PUNTAJE
4	HAPPEN COMPANY - NIT 901193573-4	2	INGANA - NIT 900959214-0	170
	INGANA - NIT 900959214-0			
	Estrategias para el Desarrollo S.A.S - NIT 900630657-6		Estrategias para el Desarrollo S.A.S- NIT 900630657-6	
	Sinergia y Asesoría Integral S.A.S - NIT 900.542.831			

Observación 10

"EVALUACION REALIZADA A LINKTIC SAS
OBSERVACION 10

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, para el cargo de CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL, se debe acreditar ser profesional en un programa, según clasificación SNIES del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines.

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	8
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	

*La profesional **ANGELICA RUEDA** presenta título de especialización como **ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD FISICA Y DE LA INFORMATICA,** emitido por la **ESCUELA DE COMUNICACIONES MILITARES**, especialización que **NO** se encuentra incluida en los NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO requeridos por la Entidad para el presente proceso, pues pertenece al NBC **FORMACION RELACIONADA CON EL CAMPO MILITAR O POLICIAL**, el cual no guarda relación alguna con el objeto del presente proceso.*



ESCUELA DE COMUNICACIONES MILITARES

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Registro SNIES 2903 Art. 137 Ley 30 1992 y Resolución M. E. N. No. 1777 del 29 de julio de 2003

Acta de Grado No. 604

En Facatativá a los 2 días del mes de Junio de 2017, se reunieron los señores: Teniente Coronel WILLIAM OSTOS ZUÑIGA, Director de la Escuela de Comunicaciones, Mayor IVÁN LEONARDO GIRALDO SALAZAR Secretario Académico, Teniente FABIO ALBERTO SUÁREZ MÉNDEZ Coordinador Departamento de Educación Superior Complementaria; con el fin de formalizar el acto de grado.

Considerando que:

Angélica Rueda

C. C. 52.093.796 de Bogotá.

Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la ley, las normas legales y estatutarias de la Escuela de Comunicaciones Militares, resuelve otorgar el título de:

Especialista en Seguridad Física y de la Informática

Programa incorporado según las exigencias establecidas en los reglamentos y normas legales con Registro Calificado No. 9706 M. E. N. del 29 de Julio de 2013.



Información del programa

Nombre del programa	ESPECIALIZACION SEGURIDAD FISICA Y EN LA INFORMATICA
Código SNIES del programa	10971
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	3556
Fecha de resolución	16/06/2008
Vigencia (Años)	5
Nivel académico	Posgrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Especialización universitaria
Número de créditos	27
¿Cuánto dura el	4 - Trimestral

Información de la Institución

Nombre Institución	ESCUELA DE COMUNICACIONES
Código IES Padre	2903
Código IES	2903

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Servicios
Campo específico	Servicios de seguridad
Campo detallado	Educación militar y de defensa

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Formación relacionada con el campo militar o policial

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la profesional **ANGELICA RUEDA**, se establece que cuenta con un diploma de especialización que no guarda relación alguna con el objeto o actividades derivadas del presente proceso de selección, pues no se espera desarrollar actividades en el campo MILITAR O POLICIAL, razón por cual, de manera respetuosa, solicitamos el cumplimiento del pliego de condiciones y por ende **NO HABILITAR** al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que el proponente **LINKTIC SAS** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, el cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Por lo expuesto no es tenida en cuenta en la evaluación la hoja de la vida de la profesional sobre quien presenta la observación.

Observación 11

"EVALUACION REALIZADA A CTA

OBSERVACION 11

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, para el cargo de CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL, se debe acreditar ser profesional en un programa, según clasificación SNIES del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines.

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	8
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	

*Ahora bien, el profesional **JOSE IGNACIO IGLESIAS**, presenta título como PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD, profesión que no se encuentra incluida en los NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO requeridos por la Entidad, pues pertenece al NBC **INGENIERA MECANICA***

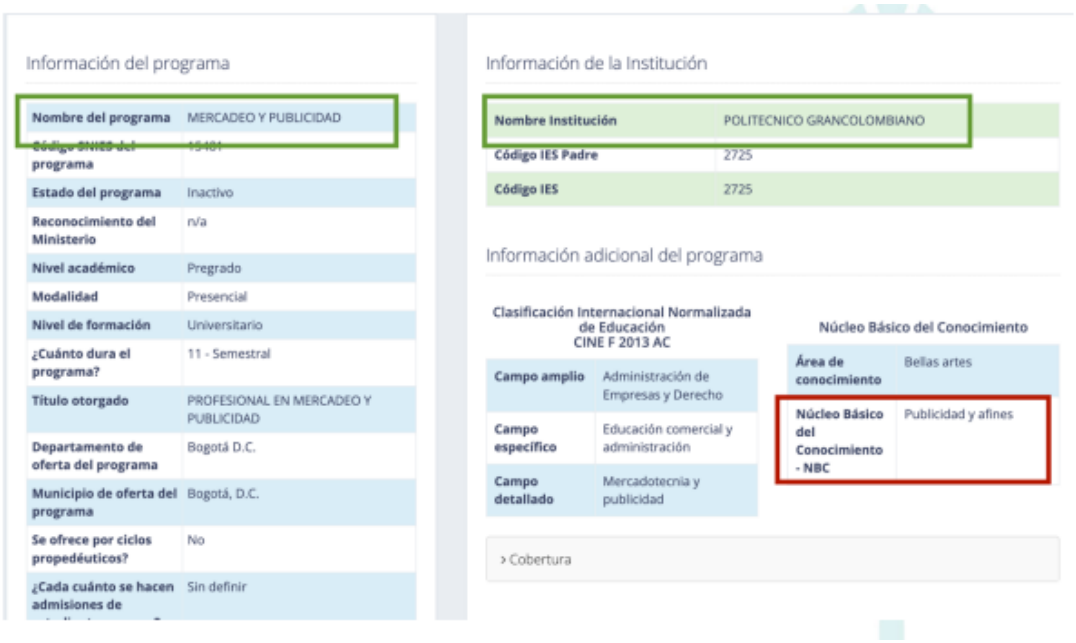
Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

POLI
POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

Personería Jurídica: Resolución 19349 del 4 de Noviembre de 1980,
Ministerio de Educación Nacional, Reforma Estatutaria 8963 del 11 de Septiembre de 1991

ACTA DE GRADO Núm. 390

En la ciudad de Medellín, República de Colombia, el día 17 de abril de 2018, bajo la presidencia del Rector, **INGENIERO FERNANDO DÁVILA LADRÓN DE GUEVARA**, se llevó a cabo el acto de graduación, con el objeto de otorgar el título de **Profesional en Mercadeo y Publicidad**, programa que fue aprobado por medio de la Resolución Número 8589 del 8 de Julio de 2013 del Ministerio de Educación Nacional, a **IGLESIAS BARRENECHE JOSE IGNACIO**, identificado(a) con la C.C. No 71366961 de Medellín, quien cumplió con todos los requisitos académicos exigidos para obtener dicho título. Se le tomó el juramento de graduación y recibió el diploma Núm. 55827, registrado en el folio 56 del libro Núm. 12 de actas de grado.



Información del programa

Nombre del programa	MERCADEO Y PUBLICIDAD
Código SNIES del programa	15481
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
¿Cuánto dura el programa?	11 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de	Sin definir

Información de la Institución

Nombre Institución	POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
Código IES Padre	2725
Código IES	2725

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Mercadotecnia y publicidad

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Bellas artes
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Publicidad y afines

› Cobertura

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el profesional **JOSE IGNACIO IGELSIAS BARRENECHE**, acredita un diploma cuyo **NBC corresponde a PUBLICIDAD Y AFINES**, NBC que no se encuentra dentro de los requeridos por la Entidad ni es afín a estos, razón por cual, de manera respetuosa, solicitamos el cumplimiento del pliego de condiciones y por ende **NO HABILITAR** al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que la hoja de vida presentada por el proponente CTA para el perfil *consultores especialistas en modelos de transformación digital,* en la cual se presentó a **JOSE IGNACIO IGLESIAS BARRENCHE**, CUMPLE con el requerimiento realizado por la entidad en el pliego de condiciones, como se evidencia a continuación.



Nombre del programa	MERCADEO Y PUBLICIDAD
Código SNIES del programa	103751
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	17550
Fecha de resolución	14/09/2021
Fecha de ejecutoria	20/09/2021
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Virtual
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	143
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.

Sin embargo, el proponente **CTA** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Observación 12

"***OBSERVACION 12***

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, para el cargo de CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL, se debe acreditar ser profesional Profesional en un programa, según clasificación SNIES del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines.

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	8

*Ahora bien, el profesional **JUAN MIGUEL CHIMA GONZALEZ**, presenta un título como **INGENIERO QUIMICO**, profesión que no se encuentra en los NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO requeridos por la Entidad, pues pertenece al NBC **INGENIERA QUIMICA**.*



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

1803

PERSONERÍA JURÍDICA LEY 71 DE 1878 DEL ESTADO SOBERANO DE ANTIOQUIA Y LEY 153 DE 1887

ACTA DE GRADUACIÓN 96562

Libro 79 Folio 52-624 del 12 de septiembre de 2014

DEPENDENCIA: FACULTAD DE INGENIERÍA

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Consejo Superior 1 del 26 de enero de 1943

PROGRAMA: INGENIERÍA QUÍMICA

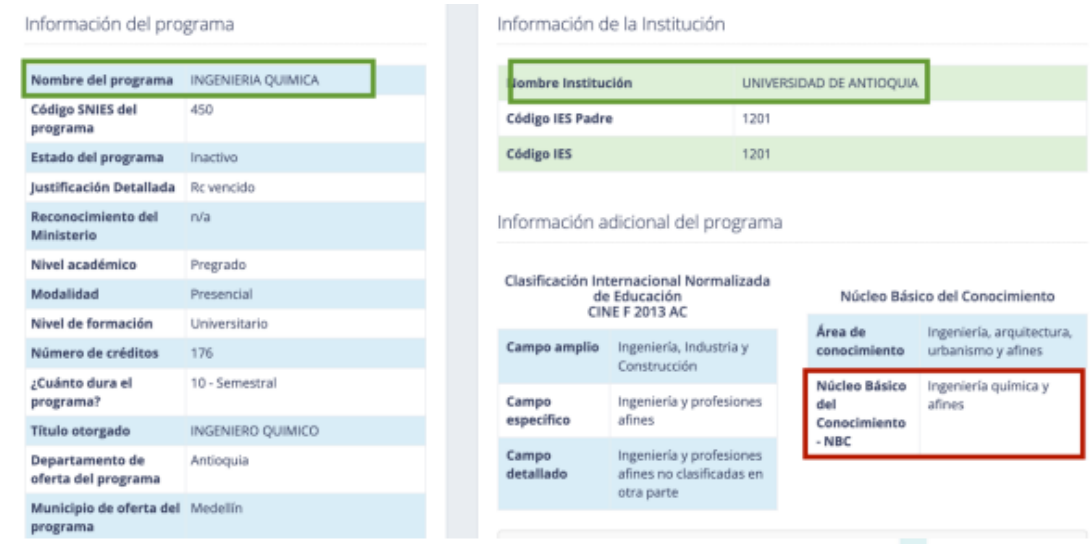
El 12 de septiembre de 2014 se reunieron las Directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de :

INGENIERO QUÍMICO

A

JUAN MIGUEL CHIMÁ GONZÁLEZ

IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 1128402374



Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA QUIMICA
Código SNIES del programa	450
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Rc vencido
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	176
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO QUIMICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Código IES Padre	1201
Código IES	1201

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería química y afines

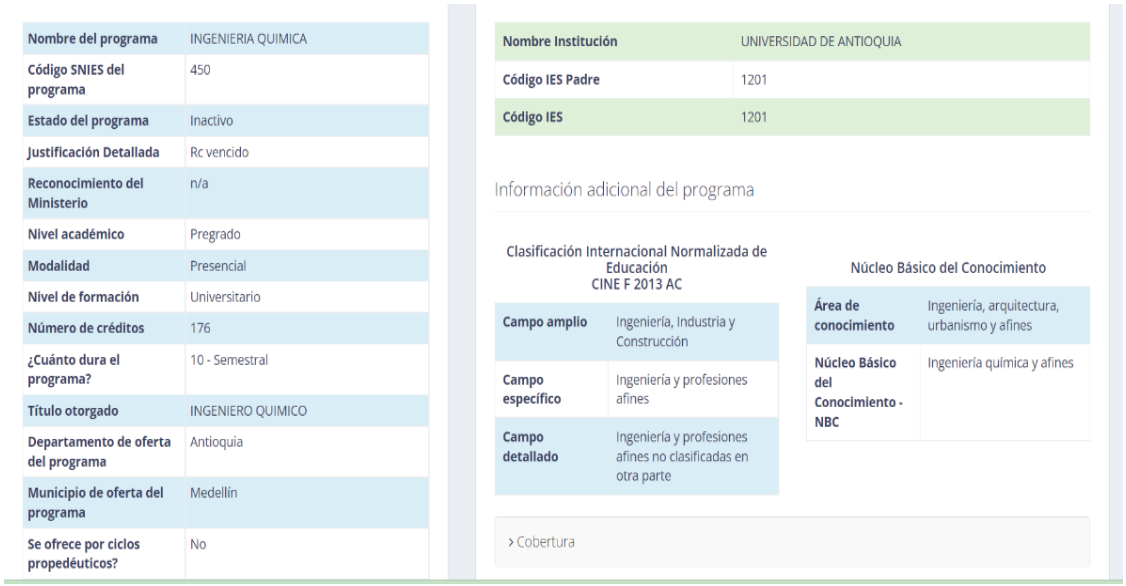
*De acuerdo con lo expuesto anteriormente el profesional **JUAN MIGUEL CHIMA GONZALEZ**, acredita un diploma cuyo **NBC corresponde a INGENIERIA QUIMICA Y AFINES**, núcleo básico de conocimiento que no se encuentra dentro de los requeridos por la Entidad, razón por cual de manera respetuosa solicitamos el cumplimiento del pliego de condiciones y por ende NO HABILITAR al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos aclararle que, el consultor especialista en modelos de transformación digital *Juan Miguel Chima* presentado por el proponente CTA, se le determinó el no cumplimiento del perfil requerido, teniendo en cuenta que el pregrado certificado no se encuentra dentro de los programas que según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento son afines a: administración; o economía y afines; ingeniería administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;

Validación: https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas
https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73075

X	Y	Z	AA
ÁREA_DE_CONOCIMIENTO	NÚCLEO_BÁSICO_DEL_CONOCIMIENTO	NIVEL_ACADÉMICO	NIVEL_DE_FORMACIÓN
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería química y afines	Pregrado	Universitario



Nombre del programa	INGENIERIA QUIMICA
Código SNIES del programa	450
Estado del programa	Inactivo
Justificación Detallada	Rc vencido
Reconocimiento del Ministerio	n/a
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	176
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO QUIMICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Código IES Padre	1201
Código IES	1201

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería química y afines

› Cobertura

Observación 13

"OBSERVACION 13

De con lo informado por la Entidad, la audiencia de adjudicación está programada el día 6 de junio de 2022 a las 9:00:00 AM, de manera respetuosa y por motivos de una citación previa a otra audiencia solicitamos evaluar la posibilidad de realizarla en horas de la tarde."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que, de conformidad con la Adenda N°7, publicada el 29 de junio del 2022, el cronograma del proceso se modificó quedando así:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	05/07/2022	23:59:00
Audiencia de Adjudicación	06/07/2022	10:00:00
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	07/07/2022	23:59:00
Firma del Contrato	14/07/2022	23:59:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	15/07/2022	10:00:00
Aprobación de Garantías	15/07/2022	23:59:00

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	Interlat Colombia SAS Sigla Interlat Group
Usuario:	Luis Carlos Chaquea B
Fecha:	18 horas de tiempo transcurrido *(1/06/2022 6:49:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3721134
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	ACLARACION PROCESO DE CONTRATACION LICITACION PUBLICA NO. 70007324 DE 2022

Observación 1.

*"El suscrito **Luis Carlos Chaquea Blanco**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.333.384 expedida en Villavicencio – Meta, obrando en mi calidad de Representante Legal en nombre y representación de **INTERLAT COLOMBIA SAS - Sigla Interlat Group con NIT. 900.090.722-9**, dando respuesta al informe de evaluación, nos permitimos presentar la siguiente aclaración:*

INFORME DE EVALUACIÓN

ACLARACIÓN NUMERAL 3.2 VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA

"EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO. Solo presento 7 hojas de vida de consultores, 5 consultores no cumplen con los requisitos Solicitados. No presenta el numero requerido de consultores, además 5 de los perfiles requeridos, no presentan tarjeta profesional y diplomas:

Jefferson Martínez
Javier Ortiz
Federek Ferro
Diego Quiroga
Jhon Lopez,

Deben subsanar la experiencia y formación del equipo de trabajo y cumplir con el mínimo de perfiles profesionales requeridos (8 consultores)"

ACLARACIÓN OBSERVACIONES:

Con el fin de aclarar las observaciones presentadas por la entidad, al respecto nos permitimos precisar los siguiente:

1. En el momento de cargar la información en la plataforma del SECOP II, en la casilla que se identifica a continuación, esta no fue posible por cuanto la plataforma mostraba que se encontraba procesando el cargue, pero no completaba el proceso:

Anexos solicitados

Pregunta	Documento
El proponente deberá aportar la hoja de vida y la totalidad de los soportes de la misma del personal que otorga puntaje, además de los demás documentos exigidos en el literal C (Experiencia y Formación del Equipo de Trabajo), del Capítulo III Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones.	El proponente deberá aportar la hoja de vida y la totalidad de los soportes de la misma del personal que otorga puntaje, además de los demás documentos exigidos en el literal C (Experiencia y Formación del Equipo de Trabajo), del Capítulo III Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de cargar la información/documentos del equipo de trabajo mínimo en las casillas habilitadas del SECOP II relacionadas anteriormente y dado que el tiempo iba corriendo para el cierre del proceso, decidimos cargar toda la información correspondiente al equipo mínimo de trabajo, con su experiencia y formación, en la casilla identificada ***"Otros Anexos".***

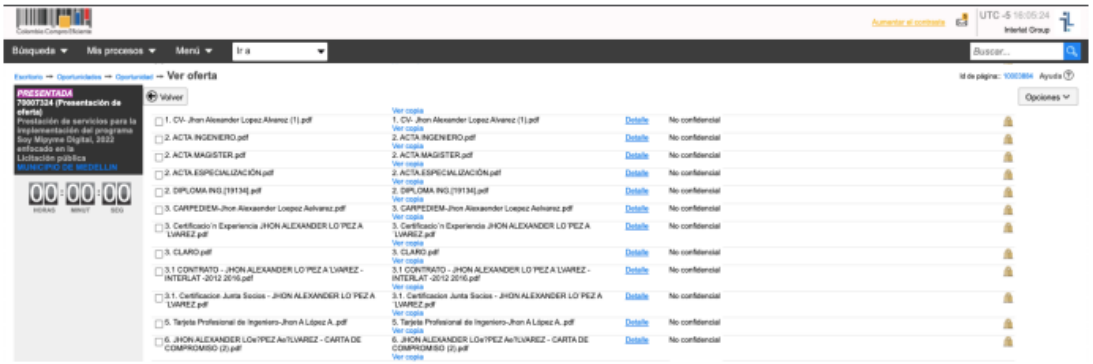
Esto significa que la información requerida por la entidad en los pliegos de condiciones reposa en la plataforma del SECOP II actualmente y se cargaron de

manera completa y oportuna, dentro de los términos de tiempo, tal y como a continuación se evidencia:

Soporte de Documentos Consultor Jefferson Martínez en SECOP II



Soporte de Documentos Consultor Jhon Alexander López en SECOPII

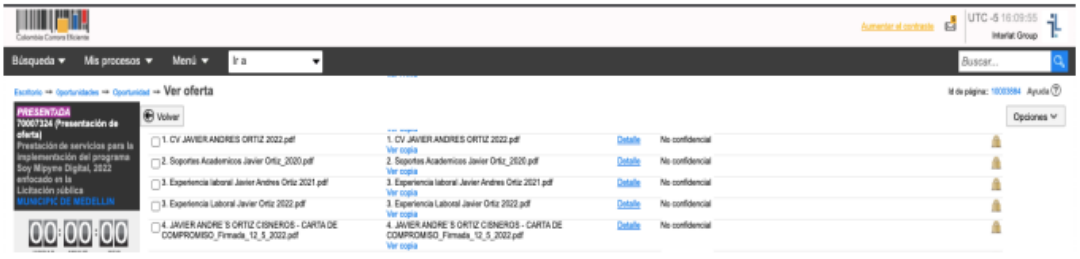


*Por la aclaración anteriormente expuesta, solicitamos muy respetuosamente a la entidad y su equipo de evaluación técnica, la calificación y otorgamiento de puntaje de **Jefferson Martínez y Jhon Alexander López** quienes cumplen con los requisitos de experiencia y formación, que otorga 50 puntos por cada uno, para un total de 100 puntos adicionales a los ya otorgados. Todos los soportes como se mencionaron antes reposan actualmente en el SECOP II y fueron cargados antes de la fecha y hora del cierre de la presentación de la oferta.*

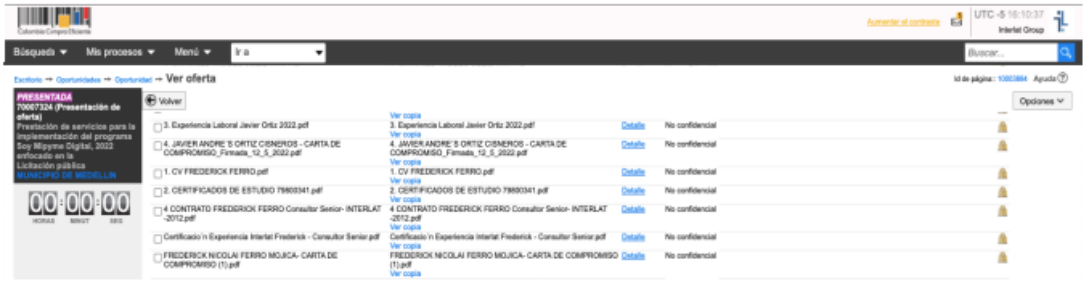
Es importante aclarar que en ningún momento estamos completando o modificando la información para mejorar nuestra propuesta, simplemente estamos presentando la aclaración pertinente a la situación que se nos presentó en el momento del cargue de los documentos.

Los otros tres (3) consultores relacionados en el informe de evaluación (Javier Ortiz, Frederick Ferro y Diego Quiroga) cumplen con los requisitos solicitados de experiencia, tarjeta profesional y diplomas, lo cual se evidencia con soporte de que reposan los archivos en el SECOP II:

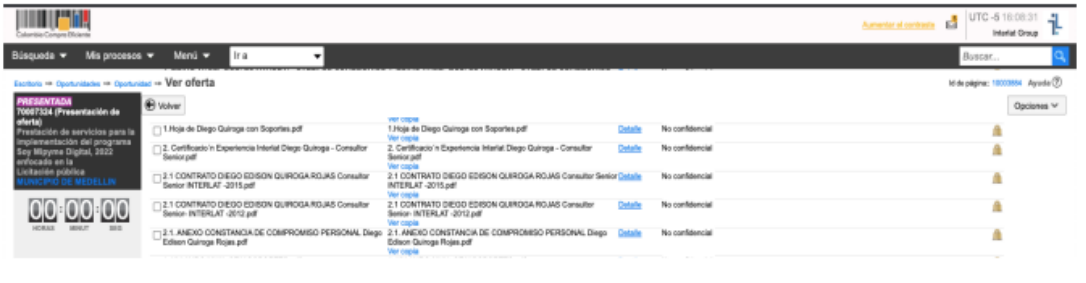
Soporte de Documentos Consultor Javier Ortiz en SECOPII



Soporte de Documentos Consultor Frederick Ferro en SECOP II



Soporte de Documentos Consultor Diego Quiroga en SECOP II



En el documento llamado "1. Hoja de Diego Quiroga con soportes" encontrarán

hojas de vida, diplomas, tarjeta profesional y certificaciones laborales.

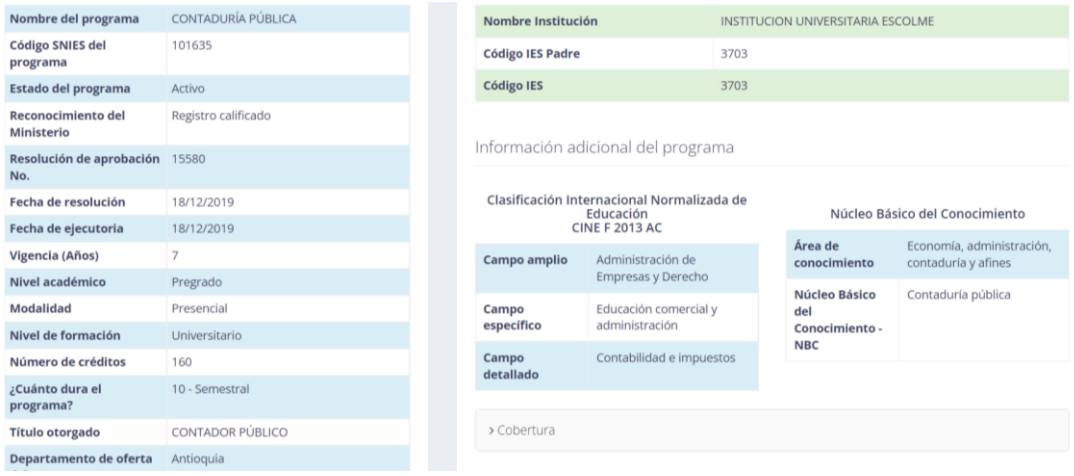
SUBSACIONES:

1. Con el fin de cumplir con los ocho (8) Consultores especialistas, asesores o profesional senior en modelos de transformación digital que cumplan con la experiencia y perfiles solicitados como requisito habilitante nos permitimos presentar la hoja de vida con sus respectivos soportes y carta de compromiso del profesional Edwin Andrés Rodríguez, hecho que es susceptible de subsanación ya que es un requisito habilitante y no otorga puntaje, dando respuesta a la solicitud realizada en el informe de evaluación "VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA". Este consultor reemplaza y subsana la hoja de vida de la profesional Lorena Uribe presentada inicialmente.
2. Se adjunta la tarjeta profesional solicitada en el informe de evaluación "VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA" por el comité técnico del Consultor Jefferson Martínez, lo cual complementa la información profesional del mencionado mas no mejora la oferta."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que una vez realizada la verificación de los documentos aportados se evidencia que si se encontraba aportada la tarjeta profesional de **JHON ALEXANDER LÓPEZ** y **DIEGO QUIROGA;** sin embargo**,** respecto de los profesionales: **JEFFERSON MARTÍNEZ,** no se aportó la tarjeta profesional, pero si se subsanó en el traslado otorgado por la Entidad, y respecto de los profesionales J **FREDERICK FERRO** y **JAVIER ORTIZ** no se aportaron los documentos requeridos y tampoco se subsanaron.

En el término otorgado para el traslado de los documentos que debían ser subsanados, el proponente **INTERLAT GROUP**, presentó la hoja de vida de **EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ,** como parte de los ocho (8) *Consultores especialistas, asesores o profesional senior en modelos de transformación digital*, sin embargo, el pregrado soportado para este perfil no se encuentra dentro de los núcleos básicos solicitados en el pliego de condiciones.



Nombre del programa	CONTADURÍA PÚBLICA
Código SNIES del programa	101635
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15580
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	CONTADOR PÚBLICO
Departamento de oferta	Antioquia

Nombre Institución	INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCOLME
Código IES Padre	3703
Código IES	3703

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC

Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho
Campo específico	Educación comercial y administración
Campo detallado	Contabilidad e impuestos

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Contaduría pública

› Cobertura

En este sentido, nos permitimos informarle que el proponente **INTERLAT GROUP** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL
Usuario:	SINERGIA
Fecha:	27 días de tiempo transcurrido *(1/06/2022 10:51:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3721579
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION Y OBSERVACIONES EVALAUCIÓN PRELIMINAR Licitación Pública No. 70007324 de 2022

Observación:

"2. SUBSANACION TÉCNICA Y EXPERIENCIA *3 de los 8 perfiles presentados, no cumplen la experiencia así: Los pliegos exigen lo siguiente: Contar veinticuatro (24) meses de experiencia en la participación de actividades de: • Diseño de modelos de transformación digital para empresas o • aplicación de modelos de transformación digital para empresas en las que se haya desempeñado en calidad de consultor, especialista, asesor o profesional senior o facilitador y/ o habilitador.*

El programa de capital semilla define el acompañamiento en trasformación digital así: "Transformación digital: el acompañamiento en transformación digital lo que se busca es que el emprendedor arranque por comprender los elementos básicos y establecer nuevas y diferentes oportunidades de estrategia de negocios bajo el esquema de las tecnologías existentes. Es de anotar que no hay que comprender la tecnología como la tabla de salvación para una empresa: la actitud (y aptitudes, esa cualificación y capacitación que mantengamos) es crucial para que la tecnología sea un auténtico punto de inflexión en la cuenta de resultados de cualquier empresa. Por ello este acompañamiento será de la mano de una consultoría tecnológica especializada, que les ofrezca elementos claros y efectivos para los emprendedores: - En qué consiste dicha transformación tecnológica. - Qué requerimientos precisos necesitan la empresa. - Que tan cualificados están el capital humano que trabaja en ella - Qué tipo de transformación tecnológica debo aplicar para cumplir con la hoja de ruta. El acompañamiento de transformación digital se deberá enfocar: • La transformación digital de las empresas no es sólo un cambio tecnológico, sino que tiene un trasfondo de cambio en las actitudes, en la reinvención de las empresas. • No es sólo descargar toda en la 4RI (Big Data, inteligencia artificial, desarrollos móviles etc) …Es enfrentarse a un nuevo modo de hacer las cosas donde –sí- la tecnología tiene que jugar un papel de cambio; y donde la actitud del capital humano debe involucrarse a

tope tanto desde el punto de vista metodológico como procedimental." (tomado del anexo técnico del programa de capital semilla).

Ahora el anexo técnico de esta convocatoria define el ACOMPAÑAMIENTO ESPECIALIZADO Y PLANES DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL así: "Dar asistencia técnica por empresa, para la implementación de procesos de transformación digital: De acuerdo con los planes de trabajo establecidos, mediante asistencia técnica por parte de profesionales en transformación digital, de acuerdo a los diagnósticos realizados al inicio del proceso, cada empresa seleccionada recibirá acompañamiento enfocado en la implementación de los planes de trabajo, en las áreas evaluadas en el diagnóstico y de acuerdo con la necesidad identificada y priorizada como: cultura organizacional, mercadeo y ventas, operación- prestación de servicios, visión estratégica e infraestructura tecnológica, transformación digital enfocada en el usuario y otras áreas que deriven en la adopción de herramientas digitales al interior de las empresas, mejorando así la productividad y competitividad de las mismas. (subrayas nuestras), Así las cosas.

2.1 Orienta del Pilar Restrepo. se dice que "La experiencia laboral no está acorde a lo requerido en el pliego de condiciones". Pero como se relaciona en el siguiente cuatro si cumple con el perfil solicitado



Nombre:	ORIETA DEL PILAR RESTREPO	fecha	Tarjeta profesional
Formación	Ingeniera de Productividad	7/28/2005	
Posgrado	Especialisaste en Gerencia de Marketing		

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATANTE 2DA.	CONTRATO O PROYECTO	fecha de inicio	fecha final	DIAS	Meses	AÑOS
1	Promotora de Comercio Social		Directora comercial, desempañado labores de: Desarrollo de gestión estratégica en emprendimiento Acompañamiento Empresarial y Validación Comercial para Microempresarios Aplicación de modelos de transformación digital en canales Online Actividades de penetración de mercados internacionales	30/07/2005	31/03/2017	4,262	142	12
2	Creame		Profesional especialista comercialización y ventas	19/06/2018	31/12/2018	195	7	0.53
3	Interactuar		Asesoría especializada en marketing	18/02/2019	30/06/2019	132	4	0.36
4	Escala		Asesor especializados en marketing, transformación digital	01/09/2020	30/11/2020	90	3	0.25
5	Fundaescala		Profesional especializado en TRANSFORMACIÓN DIGITAL	01/12/2020	28/02/2021	89	3	0.2
6	Medellin Innova		Profesional acompañamiento en transformación digital	23/06/2021	31/12/2021	191	6	1

El solo certificado con la promotora de comercio social como DIRECTORA COMERCIAL, desempañado labores de:

- *Desarrollo de gestión estratégica en emprendimiento*
- *Acompañamiento Empresarial y Validación Comercial para Microempresarios*
- *Aplicación de modelos de transformación digital en canales Online*

- *Actividades de penetración de mercados internacionales. Por 12 años, la habilitan para el cargo. No menos la experiencia obtenida en INTERACTUR como asesorar especializada en MARKETING, y en ESCALA, FUNDAESCALA y la UNION TEMPORAL MEDELLIN INNOVA en donde ha sido profesional de acompañamiento en transformación digital en el programa de capital semilla de la ciudad de Medellín. Por lo anterior solicitamos reconsiderar esta evaluación y habilitarla como profesional en esta área asignándole además los 50 puntos como criterio de calidad.*

Con el fin de clarificar a esta situación. Se anexa certificado complementario de la promotora de comercio social donde se amplían las funciones y actividades desarrolladas por esta profesional en este cargo. Con este certificado no estamos subsanando sino dando claridad a la información ya suministrada. Ver anexo

2.2 Holman Alberto García Orozco identificado con cc 80.210.721 se dice que "La experiencia laboral no está acorde a lo requerido en el pliego de condiciones". Con base en el principio de igualdad solicitamos reconsiderar la calificación de este profesional ya que el mismo fue presentado por la empresa Linnk- tic, tanto en este año como en la convocatoria pasada y en ambos fue evaluado con que cumple el perfil para el cargo, para ello estamos complementando su hoja de vida con los certificados actualizados que son los mismos que reposan en la propuesta de este oferente. Se anexa evaluación de los dos años de este profesional. Ver anexo

Víctor Hugo Monrroy Prada identificado con la cedula No 79.158.327: dice la evaluación "La experiencia laboral no está acorde a lo requerido en el pliego de condiciones" Con base en el principio de igualdad solicitamos reconsiderar la calificación de este profesional ya que el mismo fue presentado el año pasado por la empresa AMERICAN CORP. SAS y fue evaluado con que cumple el perfil para el cargo, para ello estamos complementando su hoja de vida con el certificado presentado el año pasado en esta propuesta. Para lo cual también se anexa la evaluación del año pasado de este profesional. Ver anexo

No obstante, lo anterior nos permitimos presentar 1 hoja de vida adicional de los siguientes profesionales: 1. JAIRO ANTONIO MUÑOZ ARANGO La cual ya se encuentra evaluada en esta misma convocatoria, la misma cuenta con la autorización de los respectivos profesionales para ser presentadas

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que, una vez realizada nuevamente la verificación de los documentos que componen el aspecto técnico del perfil profesional de **ORIETA DEL PILAR RESTREPO,** se evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada en

modelos de transformación digital, por tanto, se habilita la hoja de vida de la profesional y se otorgan los 50 puntos, como criterio de calidad.

Respecto al perfil profesional de **HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO,** se requirió al proponente, **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL***, y al profesional,* para que presentaran copia de los contratos y soportes de pago de los honorarios relacionados en las certificaciones con plazo del 05/02/2020 hasta 9/5/2022 y del 10/04/2019 hasta 28/4/2021 suscritos entre **HOLMAN ALBERTO GARCÍA** y **LINKTIC S.A.S**, la entidad realizó la validación correspondiente a la información solicitada a **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y a **HOLMAN ALBERTO GARCÍA**, sin embargo esta hoja de vida fue remplazada en el periodo de subsanación por la hoja de vida de **JAIRO ANTONIO MUÑOZ ARANGO,** la cual quedo habilitada. Por tanto, el perfil profesional de **HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO** no fue tenido en cuenta.

En relación al perfil profesional de **VÍCTOR HUGO MONRROY PRADA,** una vez realizada la verificación de los documentos aportados para la subsanación de la propuesta**,** se evidencia el cumplimiento de la experiencia solicitada en modelos de transformación digital.

Es de anotar que las nuevas certificaciones aportadas, serán tenidas en cuenta en términos de habilitación más no de puntaje. Por lo anterior, queda habilitada la hoja de vida del profesional **VÍCTOR HUGO MONRROY PRADA.**

Observación:

2 *“OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN 3.1EVALALUACIÓN DEL RECURSO HUMANO DE LA UT MEDELLIN DIGITAL. 3.1.1 EVALALUCIÓN DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA: El profesional JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA. En la evaluación se dice: Aporta documentos y certificados de coordinador, que cumple con el perfil y experiencia requerida, Juan Diego Gómez, presenta certificados y diplomas, además del anexo. Constancia compromiso personal. Para el criterio de calidad los términos establecen lo siguiente*

3.1.1 EVALALUCIÓN DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA:

El profesional JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA. En la evaluación se dice: Aporta documentos y certificados de coordinador, que cumple con el perfil y experiencia requerida, Juan Diego Gómez, presenta certificados y diplomas, además del anexo. Constancia compromiso personal.

Para el criterio de calidad los términos establecen lo siguiente.

El proponente deberá acreditara un profesional como **Coordinador general**, con suficiente autonomía para representarlo en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y cumplimiento del contrato. El Profesional ofrecido deberá cumplir con todos los requisitos habilitantes solicitados.

PUNTAJE: El puntaje se asignará de la siguiente manera:

Al proponente que oferte un **Coordinador General** con una experiencia superior a la solicitada en el literal C del pliego de condiciones se le asignará puntaje de acuerdo con el número de **años**, adicionales a los ya presentados, según el siguiente cuadro:

CARGO	CRITERIO	PUNTAJE
Coordinador General	Un año adicional	25 puntos
	Dos años adicionales	50 puntos

En todo caso el puntaje máximo por experiencia del **Coordinador General** es de **50** puntos.

Los certificados laborales aportados son:



Nombre:		JUAN DIEGO GOMEZ GARCIA	Fecha	Tarjeta profesional: TP45345				
Formación		Administrador de Empresas	29/1/1987 fecha		15 de diciembre de 2010			
Pregrado		Especialista en Administración Pública						
correo		juditgrupo@gmail.com						
celular		3202714159						
No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CARGO/OBJETO DEL PROYECTO	Fecha de inicio	fecha final	DIAS	Meses	AÑOS
1	Cooperativa Fénix		Coordinador general de Proyectos	20/07/2009	08/12/2014	5,254	175	14
2	Sinergia		Coordinador general de Proyectos	12/06/2018	15/12/2018	186	6	0.5
3	Unión temporal Sinergia-escala		Coordinador general del Proyecto	03/04/2019	15/11/2019	226	8	1
4	Escala		Líder Proyecto	16/05/2018	31/12/2018	229	8	0.6
5	Escala		Líder Proyecto	01/03/2019	31/12/2019	305	10	0.8
6	Unión temporal Fundalgos		Profesional Transversal	07/09/2020	21/04/2021	226	8	0.6
7	Unión temporal Medellín Innova		Líder Proyecto	27/05/2021	31/01/2022	249	8	0.7
						6,675	223	18

En los mismos tal como se enuncio en la evaluación habilitante se cumple con el criterio de: 1. Ser Coordinación de proyectos de transformación digital empresarial, o fortalecimiento empresarial, innovación empresarial o emprendimiento. Y 2. Gestión administrativa y de equipos de trabajo En las que se haya desempeñado en calidad de coordinador, director o gerente de programas o proyectos. "La conjunción o expresa diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Puede tener valor exclusivo (es decir, si se dan dos opciones solo puede ser una y no las dos a la vez) o inclusivo (puede ser solo una o podrían ser ambas)". Tomado de (https://www.wikilengua.org/index.php/o_(conjunci%C3%B3n). Todas las certificaciones aportadas reúnen los dos requisitos necesarios para habilitar los 36 meses mínimos y los 24 de meses adicionales para otorgar los 50 puntos. Con el fin de clarificar la experiencia se anexan nuevamente los certificados resaltando los objetos de los contratos y las funciones y/o actividades desarrolladas como coordinador de los diferentes proyectos y solo con el fin de dar mayor claridad a los mismos sin que se consideren documentos adiciones se anexan los contratos con las entidades públicas en donde se desarrollaron los mismos

En la matriz de evaluación solo fue tenida en cuenta la experiencia de la cooperativa fénix del 01/01/11 AL 01/6/12. Cuando en el mismo certificado se relacionan

experiencias similares relacionadas con la relación a la coordinación de emprendimientos

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informar que una vez realizada una nueva verificación de los documentos que componen el perfil profesional de **JUAN DIEGO GÓMEZ GARCÍA,** este cuenta con 70 meses de experiencia en los temas requeridos; por tanto, su hoja de vida queda habilitada y se le asignan los 50 puntos.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL
Usuario:	SINERGIA
Fecha:	15 horas de tiempo transcurrido *(1/06/2022 11:42:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3721617
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES A EVALUACIÓN PRELIMINAR DEMAS PROPONENTES Licitación Pública No. 70007324 de 2022

Observación1.

"OBSERVACIONES A LA EVALUACION DE LOS DEMAS PROPONENTES

1. OBSERVACIONES A BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S, con NIT 900657540- 0

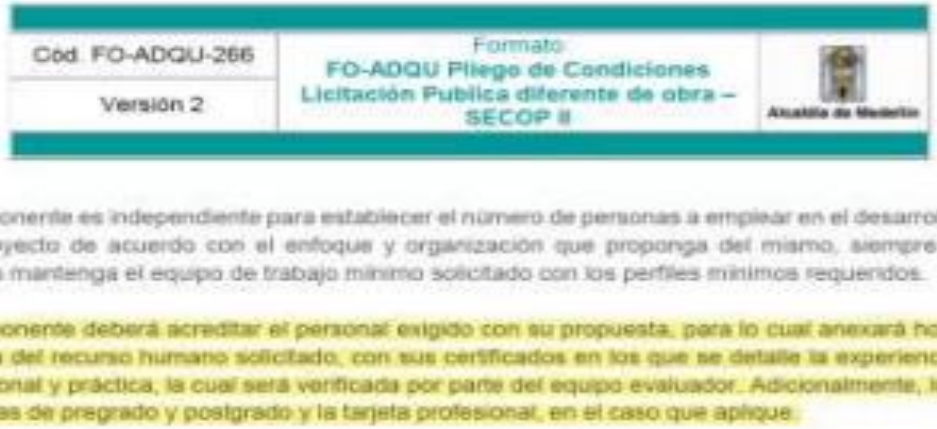
A. *Llama la atención que todo el recurso humano presentado, para ser evaluado tenga el mismo patron para todos entre ellos como relacionamos a continuación:*

a. No presentan hojas de vida (¿Qué es una hoja de vida? Según el ICONTEC la hoja de vida es la relación de los datos personales, estudios, experiencia y referencias que califican a una persona para el desarrollo de una determinada actividad).
¿Qué datos personales debe tener una hoja de vida?
Datos personales*, nombre completo, dirección de residencia, dirección electrónica,*

*teléfonos fijo y celular. No es necesario añadir la edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, tarjeta militar, pasado judicial o cédula, a menos que de forma explícita te los solicite la empresa. Lo que presenta el proponente BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S es un formato estándar elaborado por la misma empresa, **ver anexo No 1** en donde todos los profesionales cuentan con el mismo teléfono de oficina y dirección.*
Oficina +57 (1) 2559359
Carrera 12 A # 77 A- 52
Edificio Montreal Center
Bogotá, Colombia
Esta dirección corresponde la empresa BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S según consta en la hoja membrete y en los datos de contacto de este proponente plamados en la la carta de presentación. Ver imagen



al respecto los términos de referencia establecen:



Cód. FO-ADQU-266	Formato FO-ADQU Pliego de Condiciones Licitación Publica diferente de obra – SECOP II	Alcaldía de Medellín
Versión 2		

El proponente es independiente para establecer el número de personas a emplear en el desarrollo del proyecto de acuerdo con el enfoque y organización que proponga del mismo, siempre y cuando mantenga el equipo de trabajo mínimo solicitado con los perfiles mínimos requeridos.

El proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que aplique.

En este sentido y con base en principio de igualdad este oferente debe recibir el mismo tratamiento que el proponente CONSORCIO BG (BETA GROUP), con NIT, 900.883.191- 1, el cual NO SE HABILITA TÉCNICAMENTE, ya que debe aportar las hojas de vida del equipo de trabajo. Y siendo una requisito subsanable para ser habilitado esta subsanación (si la hacen) no puede ser tenida en cuenta para el criterio

de calidad, por consiguiente este oferente debe ser calificado con cero en los cinco hojas de vida que dan criterios de calidad.

*"**B.** Inconsistencia en **FORMULARIO 6 CONSTANCIA DE COMPROMISO PERSONAL**, tal como lo establece la NOTA: Este formulario se debe diligenciar por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo propuesto, independiente de si se trata de criterio habilitante o criterio de calidad.*

Ha de entenderse que en este formulario va la información personal de cada integrante del equipo de trabajo y lo que se observa es que los formularios contienen la siguiente información en común:
Para:
MANUEL HUMBERTO JIMENEZ RAMIREZ
CHRISTIAN CAMILO ANZOLA MORALES

Teléfono: 3154737587
Email:info@boost.net.co

Y para:
ADRIANA PAOLA RODRIGUEZ RIAÑO
RONALD ESTEBAN MONCADA
CARLOS RAUL MUÑOZ SOSA
JEIMMY HERNANDEZ DIAZ
MARCOS EDILSON HERNANDEZ
JOAQUIN ANDRES SILVA
LAURA JULIANA TORRES
LISBETH SANTIAGO MORALES

Teléfono: 3005094774
Email: info@boost.net.co
Los teléfonos al marcar se van. Buzón de voz y el correo electrónico corresponde a la empresa BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S según consta en la hoja membrete como se puede apreciar en la siguiente imagen. Ver anexo No 2



De lo anterior se infiere que al no presentarse hoja de vida y estar mal diligenciado el formulario No 6 CONSTANCIA DE COMPROMISO PERSONAL, el comité de evaluación no cuenta con la información personal (datos personales) de los profesionales propuestos, por consiguente deben de solicitar la subsanación de este formulario, para poder ser habilitados sin que esta subsanación les permita otorgarles los puntajes de calidad."

*"**C. ACLARACIÓN A CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA de BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S :** entendemos que el actuar del comité es bajo el principio de buena fe, pero en esta etapa del proceso de evaluación en donde se da traslado público a la evaluación y los debidos documentos soportes presentados por todos los oferentes, cualquiera puede hacer observaciones respetuosas con el fin de darle transparencia al proceso.*

En tal sentido solitamos al comité evaluador atender y solicitar aclaración o explicación a las siguientes situaciones:

- ***TODAS LAS CERFICICACIONES SON DADAS CON LA MISMA EMPRESA***



Se consulta la camara de comercio y de encuentra que el representante legal de



Es la misma persona GERARDO SANTAMARIA BORDA CC 7.979.29.93



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2284090423C02

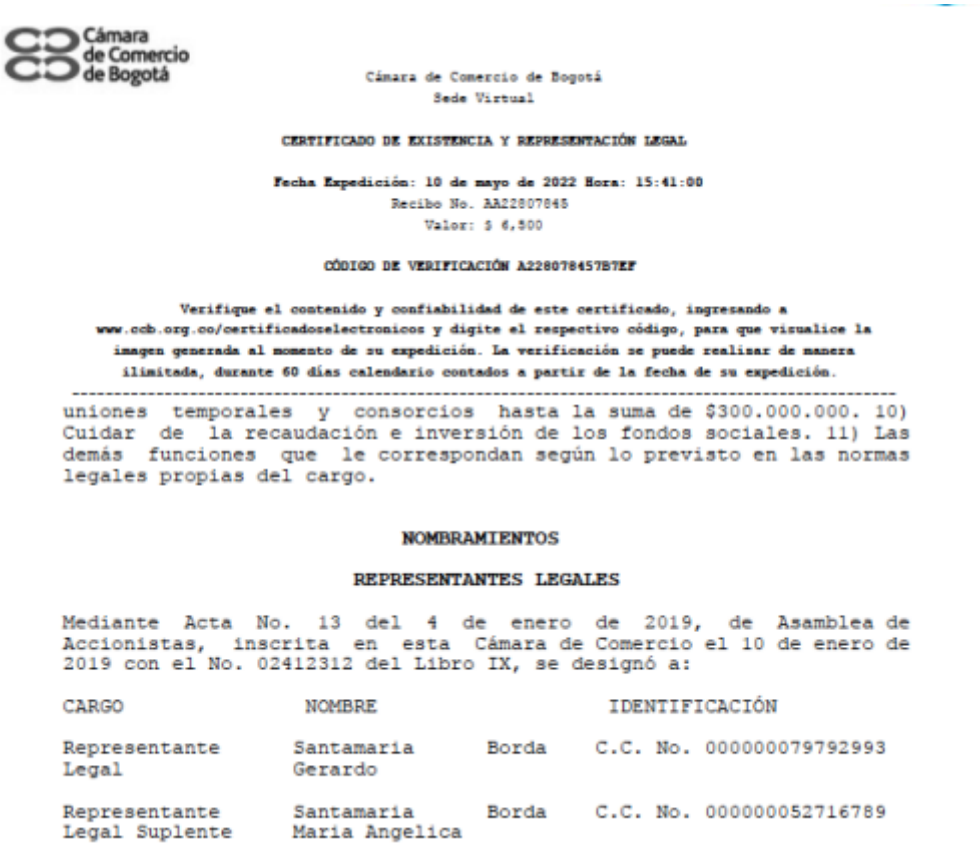
17 DE MAYO DE 2022 HORA 17:53:43

AA22840904 PÁGINA: 2 DE 2

* *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
SANTAMARIA BORDA GERARDO	C.C. 000000079792993

Imagen de la cámara de comercio de IFRS Latin América Consulting Gruoup **se anexa certificado completo ver anexo No 3.**



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de mayo de 2022 Hora: 15:41:00
Recibo No. AA22807845
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228078457B7EF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uniones temporales y consorcios hasta la suma de $300.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 13 del 4 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2019 con el No. 02412312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Santamaria Borda Gerardo	C.C. No. 000000079792993
Representante Legal Suplente	Santamaria Borda Maria Angelica	C.C. No. 000000052716789

Imagen de la cámara de comercio de BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S

lo que puede llegarse a inferir que las certificaciones dadas pueden ser unas autocertificaciones. Ver anexos 3 Certificados de cámara de comercio.

En tal sentido las auto certificaciones no deben ser aceptadas para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos, a menos que la mismas vengan acompañadas de documento veraz e idóneos expedidos por la entidad competente o copia del acta de terminación suscrita.

La experiencia del equipo de trabajo certificada por el mismo proponente que lo postula, debe acreditarse mediante documentos como copias de los contratos laborales o de prestación de servicios con el fin de constatar el vínculo laboral o contractual con los profesionales que el proponente oferta en su propuesta, así como cualquier otro documento idóneo que lo acredite, tales como actas de liquidación, órdenes de compra o planillas de pagos de seguridad social."
*"**D**. Al hacer la consulta en el rúes de la existencia de la misma aparece que. IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP no renueva su registro mercantil desde el 2020.*

Ver imagen."



Esto nos llevo a cruzar las certificaciones aportadas con el aplicativo del sistema de seguridad social SISPRO encontrándonos los siguientes casos:

La buena fe y la confianza debida, no son absolutas como lo han expresado en repetidas oportunidades nuestras cortes y en la mayoría de procesos públicos de contratación, notamos que se presentan experiencia que inducen error a los evaluadores de muchos profesionales, es necesario que el profesional y el ofertante prueben de verdad la existencia de la relación que certifican.
Sentencia C-1194/08 "La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

RESPUESTA A: Nos permitimos informar que su observación no es de recibo teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones se indicó que, "El proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que *se detalle la experiencia profesional, la cual será verificada por parte del equipo evaluador.*

Una vez realizada la verificación por parte de la Entidad, se evidenció que el proponente **CONSORCIO BG** no aportó ningún documento que soportara el cumplimiento de los requisitos habilitantes y puntuables, por tanto no se otorgó puntaje, pero si se le pidió subsanar los documentos con los cuales se habilitaba la propuesta.

Por otro lado, respecto del proponente **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S**, se evidencia que el mismo si presentoó las hojas de vida y soportes, sin embargo, en la información aportada para cada perfil profesional no se podía verificar teniendo en cuenta que se relacionaba la información de la empresa; por tanto, se le solicitó la aclaración con respecto a los datos personales de los profesionales propuestos, sin dar lugar a aclaración, modificación o subsanación de la información correspondiente a la experiencia..

RESPUESTA B. De acuerdo con las especificaciones contenidas en pliego de condiciones, específicamente el formulario No 6 CONSTANCIA DE COMPROMISO PERSONAL, se detalló en este que: "*Este formulario se debe diligenciar por cada uno*

de los integrantes del equipo de trabajo propuesto, independiente de si se trata de criterio habilitante o criterio de calidad", es decir, que cada persona lo diligenciaba con los datos que voluntariamente quisiera indicar, sin que esto le restara validez al documento. Es así que, la entidad con base en el principio de buena fe, toma dichos datos como válidos, ya que no hay indicios que lleven a desacreditar lo allí suministrado.

Sin embargo, con ocasión a las observaciones presentadas, y con la finalidad de poder realizar la respectiva verificación, se solicitó al proponente **BOOST BUSINESS** que realizara aclaración sobre la información aportada en el anexo y se solicitaron los datos personales de los profesionales: Correo electrónico y teléfonos de contacto, con el fin realizar la respectiva verificación.

CONSOLIDADO - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	
PERFIL	**NOMBRE**
COORDINADOR	Adriana Paola Rodríguez Riaño
CONSULTOR	Manuel Humberto Jiménez Ramirez
	Ronald Esteban Moncada Ruiz
	Carlos Raúl Muñoz
	Christian Camilo Anzola Morales
	Jeimmy Hernández Diaz
	Joaquín Andres Silva
	Laura Juliana Torres
	Lisbeth Santiago Mareales
	Marcos Edilson Hernández

Como resultado del requerimiento anterior, el 23 de junio del 2022, de acuerdo con los términos establecidos para las aclaraciones requeridas, el proponente **BOOST BUSINESS**, presentó como parte de la aclaración, la información personal requerida del equipo ofertado.

La entidad se permite precisar que los datos solicitados al proponente están orientados a verificar información aportada en la oferta y que no constituyen información que permita a la entidad otorgar puntaje con relación a los perfiles de los profesionales ofertados, pues como puede evidenciarse no se aporta información diferente o nueva con respecto a la experiencia adicional del equipo de trabajo, o información sobre aspectos que inciden directamente en los criterios técnicos de evaluación y que por consiguiente no fueron modificados por el proponente al aportar las respuestas a las aclaraciones solicitadas por la entidad.

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en múltiples ocasiones por el Consejo de Estado en sentencias : "la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con la propuesta (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); de igual forma, Colombia Compra eficiente en conceptos CU– 060 de 2020, C-743 DEL 2020 y c-123 del 2022 sobre reglas de subsanabilidad señaló que: *subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad,* porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, sólo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes".

RESPUESTA C: De acuerdo a la potestad de verificación que le asiste a la entidad, el 15 de junio del 2022, se requirió al proponente **BOOTS BUSSINES CONSULTING,** para que presentara frente al personal profesional relacionado como parte del equipo mínimo de trabajo, lo siguiente:

ADRIANA PAOLA RODRÍGUEZ RIAÑO: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 1/01/2016 hasta 15/01/2019 y del 15/01/2019, hasta el 13 de mayo del 2022 con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

MANUEL HUMBERTO JIMENEZ RAMIREZ: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2020 hasta el 13/05/2022 con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

RONALD ESTEBAN MONCADA RUIZ: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2014 hasta el 15/08/2019 y del 01/09/2019 hasta el 03/05/2021, con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

JOAQUÍN ANDRES SILVA SARAY: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2012 hasta el 1/06/2018 del 01/07/2018 hasta el 13/05/2022, con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

Sin embargo, cabe resaltar que no se encuentra ningún impedimento legal, ni se estableció dentro del pliego de condiciones, una prohibición a los proponentes frente

las autocertificaciones labores del personal que estén postulando, ya que la validez del documento no depende de la entidad o empresa que lo expide, si no sobre la real existencia del vinculo laboral.

El 23 de junio del 2022, una vez vencido el termino para las aclaraciones requeridas, el proponente **BOOST BUSINESS**, presentò, los contratos y soportes de pago solicitados por la Entidad, los cuales guardaban relación con la información aportada inicialmente para acreditar la experiencia de los consultores.

RESPUESTA D. Nos permitimos informar que su observación no es de recibo teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, no se solicitaba renovación del registro mercantil. Cabe aclarar que el proponente cumplió a cabalidad con todos los requisitos jurídicos habilitantes exigidos para el presente proceso.

Observación:

1. COORDINADOR GENERAL ADRIANA PAOLA RODRIGUEZ RIAÑO

EXPERIENCIA CERTIFICADA

a. IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS NIT 900.350.205-9

Respecto a la experiencia certificada por esta empresa para la citada profesional desde enero 1 de 2016 hasta enero 15 de 2019 advertimos al comité, que en el aplicativo del sistema de seguridad social SISPRO, la persona como aparece en el anexo se encuentra afiliada únicamente a partir de 01/10/2021, por lo tanto, no se encontraba afiliada o no pagaba seguridad social, como lo exige la ley para esta clase de contratistas


INFORMACIÓN BASICA

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1075651397	ADRIANA	PAOLA	RODRIGUEZ	RIAÑO	F

AFILIACIÓN A SALUD

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
E.P.S. SANITAS	Contributivo	01/10/2021	Activo	COTIZANTE	ZIPAQUIRA

AFILIACIÓN A PENSIONES

b. UNIVERSIDAD NO DETERMINADA

La profesional citada se encuentra afiliada a partir de 2022/02/08, por una organización dedicada a la educación superior en la ciudad de Bogotá y no por su supuesto empleador actual, reflejado anteriormente



AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2022-05-20

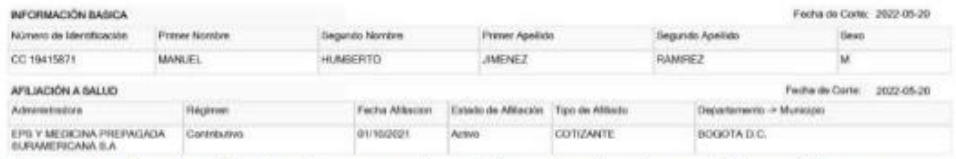
Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2022-02-08	Activa	EDUCACIÓN SUPERIOR HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A ESPECIALIZACIONES Y POSTGRADOS CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES PRÁCTICAS SE ASIMILARAN AL RIESGO DEL CENTRO DE TRABAJO.	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2022-03-01	Activa	EDUCACIÓN SUPERIOR HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A ESPECIALIZACIONES Y POSTGRADOS CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES PRÁCTICAS SE ASIMILARAN AL RIESGO DEL CENTRO DE TRABAJO.	Bogotá, D.C. - BOGOTÁ

Solicitamos por lo tanto solicitar a la citada profesional sus planillas de aportes o el resumen de sus aportes como independiente, como lo certifica su empleador, ya que no refleja, ser empleada dependiente como lo refleja su certificación de SISPRO, con el objetivo de validar esta experiencia.

En caso contrario de no aportarse las pruebas necesarias, solicitamos no otorgar el puntaje al proponente antes citado.

2. **MANUEL HUMBERTO JIMENEZ RAMIREZ** experto en transformación digital certificado por IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS NIT 900.350.205-9

Respecto a la experiencia certificada por esta empresa para el citado profesional desde enero 1 de 2020 hasta mayo 13 de 2022 (actualmente), advertimos al comité, que en el aplicativo del sistema de seguridad social SISPRO, la persona como aparece en el anexo se encuentra afiliada únicamente a partir de 01/10/2021, por lo tanto, no se encontraba afiliado o no pagaba seguridad social, como lo exige la ley para esta clase de contratistas desde el inicio de la relación contractual.



INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2022-05-20

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 19415871	MANUEL	HUMBERTO	JIMENEZ	RAMIREZ	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2022-05-20

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Contributivo	01/10/2021	Activo	COTIZANTE	BOGOTA D.C.

Adicionalmente el profesional se encuentra activo actualmente en ARL positiva como se ve por una empresa diferente o que realiza una actividad diferente a la de la que lo certifica como se puede apreciar y radicada en otra ciudad del pais



POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2018-01-16	Activa	EDUCACIÓN SUPERIOR HACE REFERENCIA A EMPRESAS DEDICADAS A ESPECIALIZACIONES Y POSTGRADOS CUANDO SE REALICEN ACTIVIDADES PRÁCTICAS SE ASIMILARAN AL RIESGO DEL CENTRO DE TRABAJO.	Caldas- MANIZALES
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2020-11-19	Activa	OTRAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES NCP INCLUYE LA ELABORACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS, HELIOGRAFÍAS	Norte de Santander - CUCUTA

Solicitamos por lo tanto solicitar al citado profesional sus planillas de aportes o el resumen de sus aportes como independiente, como lo certifica su empleador, ya que no refleja, ser empleada dependiente como lo refleja su certificación de SISPRO, con el objetivo de validar esta experiencia.

En caso contrario de no aportarse las pruebas necesarias, solicitamos no otorgar el puntaje al proponente antes citado.

3. RONALD ESTEBAN MONCADA RUIZ consultor
c. IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS NIT 900.350.205-9

Respecto a la experiencia certificada por esta empresa para el citado profesional desde enero 1 de 2014 hasta agosto 15 de 2019 y de desde septiembre 1 de 2019 hasta mayo 3 de 2021 (Actualmente), advertimos al comité, que el profesional no aporto prueba de su identidad que únicamente ante la CP y la ley es la cedula de ciudadanía y no se puede comprobar la autenticidad de su aplicación y trabajos en SISPRO
Solicitamos por lo tanto verificar según el procedimiento sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral o solicitar aclaración sobre sus aportes y en caso contrario negar el puntaje reiteramos que el principio de buena fe no es absoluto.
Solicitamos que la misma verificación, se realice por el comité para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del oferente antes citado

4. JOAQUIN ANDRES SILVA SARAY: consultor
IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS NIT 900.350.205-9

Respecto a la experiencia certificada por esta empresa para el citado profesional desde enero 1 de 2012 hasta mayo 13 de 2022 (actualmente), advertimos al comité, que en el aplicativo del sistema de seguridad social SISPRO, la persona como aparece en el anexo se encuentra afiliada únicamente a partir de 01/12/2018, por lo tanto, no se encontraba afiliado o no pagaba seguridad social, como lo exige la ley para esta clase de contratistas desde el inicio de la relación contractual.

IFRS Latin America Consulting Group

CERTIFICACION

Me permito certificar que **JOAQUIN ANDRES SILVA SARAY**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.010.175.129** de Bogotá, se encuentra vinculado con nuestra compañía mediante contrato de prestación de servicios INDEPENDIENTE desde enero 1 de 2012 hasta junio 1 de 2018, desempeñándose en el Área de INNOVACION, EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACION DIGITAL, en el cargo de **ASESOR SENIOR/CONSULTOR SENIOR/ DIRECTOR/COORINADOR DE DISEÑO, FORMULACION, IMPLEMENTACION Y VALIDACION DE MODELOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS – PROTOTIPADO TECNOLOGICOS (TRANSFORMACION DIGITAL)**, siendo responsable de las actividades de consultoría senior, asesoría experta o senior de proyectos en diseño, desarrollo, modelaje, implementación prototipado y validación de productos y servicios, innovación, innovación abierta, emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial, soluciones y consultorías tecnológicas y transformación digital (diseño, aplicación, implementación, revisión asesoría y consultoría de modelos de transformación digital) en cada uno de los proyectos de nuestra Empresa, grupo de empresas y nuestros clientes.

Se expide a los 13 días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

ANDREA LOPEZ URRUTIA
RECURSOS HUMANOS
IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS
NIT 900.350.205-9

IFRS Latin America Consulting Group

CERTIFICACION

Me permito certificar que **JOAQUIN ANDRES SILVA SARAY**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.010.175.129** de Bogota, se encuentra vinculado con nuestra compañía mediante contrato de prestación de servicios INDEPENDIENTE, desde julio 1 de 2018 hasta mayo 13 de 2022 (actualmente), desempeñándose en el Area de INNOVACION, EMPRENDIMIENTO Y TRANSFORMACION DIGITAL, en el cargo de **ASESOR SENIOR/CONSULTOR SENIOR/ DIRECTOR/COORINADOR DE DISEÑO, FORMULACION, IMPLEMENTACION Y VALIDACION DE MODELOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS – PROTOTIPADO TECNOLOGICOS (TRANSFORMACION DIGITAL)**, siendo responsable de las actividades de consultoría senior, asesoría experta o senior de proyectos en diseño, desarrollo, modelaje, implementación prototipado y validación de productos y servicios, innovación, innovación abierta, emprendimiento, desarrollo y fortalecimiento empresarial, soluciones y consultorías tecnológicas y transformación digital (diseño, aplicación, implementación, revisión asesoría y consultoría de modelos de transformación digital) en cada uno de los proyectos de nuestra Empresa, grupo de empresas y nuestros clientes.

Se expide a los 13 días del mes de mayo de 2022.

Cordialmente,

ANDREA LOPEZ URRUTIA
RECURSOS HUMANOS
IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS
NIT 900.350.205-9



Solicitamos por lo tanto verificar según el procedimiento sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral o solicitar aclaración sobre sus aportes y en caso contrario negar el puntaje reiteramos que el principio de buena fe no es absoluto.
Solicitamos que la misma verificación, se realice por el comité para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del oferente antes citado"

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

De acuerdo a la potestad de verificación que le asiste a la entidad, el 15 de junio del 2022, se requirió al proponente **BOOTS BUSSINES CONSULTING,** para que presentara frente al personal profesional relacionado como parte del equipo mínimo de trabajo, lo siguiente:

ADRIANA PAOLA RODRÍGUEZ RIAÑO: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 1/01/2016 hasta 15/01/2019 y del 15/01/2019, hasta el 13 de mayo del 2022 con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

MANUEL HUMBERTO JIMENEZ RAMIREZ: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2020 hasta el 13/05/2022 con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

RONALD ESTEBAN MONCADA RUIZ: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2014 hasta el 15/08/2019 y del 01/09/2019 hasta el 03/05/2021, con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

JOAQUÍN ANDRES SILVA SARAY: Copia de los **contratos y soportes de pago de los honorarios** relacionados en las certificaciones con plazo del 01/01/2012 hasta el 1/06/2018 del 01/07/2018 hasta el 13/05/2022, con IFRS LARIN AMERICA CONSULTING GROUP.

Sin embargo, cabe resaltar que no se encuentra ningún impedimento legal, ni se estableció dentro del pliego de condiciones, una prohibición a los proponentes frente las autocertificaciones labores del personal que estén postulando, ya que la validez del documento no depende de la entidad o empresa que lo expide, si no sobre la real existencia del vinculo laboral.

El 23 de junio del 2022, una vez vencido el termino para las aclaraciones requeridas, el proponente **BOOST BUSINESS**, presentó, los contratos y soportes de pago solicitados por la Entidad.

Por otro lado, de acuerdo a la información solicitada en el pliego de condiciones, se estableció que: "*el proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que*

aplique" la cedula de ciudadanía no se solicitó dentro de los documentos requeridos para el personal.

Observación 2.

"2. OBSERVACIONES A LINKTIC S.A.S.
A. COORDINADOR GENERAL ANDRÉS RICARDO AMAYA BONILLA

EXPERIENCIA CERTIFICADA
d. LINKTIC S.A.S. NIT 900.037.743-9

Respecto a la experiencia certificada por esta empresa para el citado profesional desde 21 de diciembre de 2017 hasta el 18 de abril de 2020 advertimos al comité, que en el aplicativo del sistema de seguridad social SISPRO, la persona como aparece en el anexo se encuentra afiliada únicamente a partir de 01/12/2020, por lo tanto, no se encontraba afiliada o no pagaba seguridad social, como lo exige la ley para esta clase de contratistas



INFORMACIÓN BASICA — Fecha de Corte: 2022-05-20

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 80116255	ANDRES	RICARDO	AMAYA	BONILLA	M

AFILIACIÓN A SALUD — Fecha de Corte: 2022-05-20

Administradora	Regimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
E.P.S. SANITAS	Contributivo	01/12/2020	Activo	COTIZANTE	ZIPAQUIRA

Adicionalmente fue afiliado a ARL como se ve en la fecha 2021/07/01 por una empresa en Bogotá, porque antes se encontraba afiliado por una empresa radicada en Zipaquirá



AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES — Fecha de Corte: 2022-05-20

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2021-07-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A CONSULTORIA EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA INCLUYE, EDICIÓN DE SOFTWARE, LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ANÁLISIS, EL DISEÑO Y LA PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS LISTOS PARA SER UTILIZADOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS CON ARREGLO A LAS INSTRUCCIONES DE LOS USUARIOS, EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA LISTOS PARA SER UTILIZADOS	Bogota, D.C. - BOGOTÁ

Solicitamos por lo tanto solicitar al citado profesional sus planillas de aportes o el resumen de sus aportes como independiente, como lo certifica su empleador, ya que no refleja, ser empleada dependiente como lo refleja su certificación de SISPRO, con el objetivo de validar esta experiencia.

La buena fe y la confianza debida, no son absolutas como lo han expresado en repetidas oportunidades nuestras cortes y en la mayoría de procesos públicos de contratación, notamos que se presentan experiencia que inducen error a los evaluadores de muchos profesionales, es necesario que el profesional y el ofertante prueben de verdad la existencia de la relación que certifican.

Sentencia C-1194/08 "La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario."

En caso contrario de no aportarse las pruebas necesarias, solicitamos no otorgar el puntaje al proponente antes citado.

LINKTIC : No aporta la estructura administrativa que demuestre que el 50% de sus empleados del nivel directivo esta conformado por mujeres.

"Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.
Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. "

AUTOCERTIFICACIONES:

No se aceptan auto certificaciones. Si el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural es el mismo que certifica la experiencia del profesional propuesto, además de esta certificación, deberá presentar fotocopia legible del contrato suscrito entre el proponente o el integrante del proponente plural (según corresponda) y la persona, a través del cual se evidencie el vínculo contractual. En caso de no existir contrato suscrito, deberá allegar certificación de la junta directiva o junta de socios (la que corresponda), con el visto bueno del revisor fiscal o contador (en caso de no existir revisor fiscal) para acreditar la experiencia del profesional propuesto).

Se podrán solicitar aclaraciones a los documentos que acrediten la experiencia de los profesionales propuestos, siempre y cuando con las mismas no se mejore la oferta en sus aspectos ponderables.

Las auto certificaciones no deben ser aceptadas para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos, a menos que la mismas vengan acompañadas de documento veraz e idoneos expedidos por la entidad competente o copia del acta de terminación suscrita.

La experiencia del equipo de trabajo certificada por el mismo proponente que lo postula, deber acreditarse mediante documentos como copias de los contratos laborales o de prestación de servicios con el fin de constatar el vinculo laboral o contractual con los profesionales que el proponente oferta en su propuesta, así como cualquier otro documento idoneo que lo acredite, tales como actas de liquidación, ordenes de compra o planillas de pagos de seguridad social.

Es curioso además que en vez de hacer una sola certificación por todo el periodo laborado, se realicen dos con la misma fecha de expedición."













RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que no se encuentra ningún impedimento legal, ni se estableció dentro del pliego de condiciones, una prohibición a los proponentes frente las autocertificaciones labores del personal que estén postulando, ya que la validez del documento no depende de la entidad o empresa que lo expide, si no sobre la real existencia del vínculo laboral.

Sin embargo, nos permitimos informarle que el proponente **LINCTIK S.A.S.** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual estipula:*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Observación 3.

"3. OBSERVACIONES A INTERLAT GRUP.

Presenta el certificado de discapacidad vencido y anexa contantancia de haber solicitado la renovación por lo tanto no se le debe dar el puntaje otorgado de los 10 puntos





AUTOCERTIFICACIONES:

Las auto certificaciones no deben ser aceptadas para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no se puede constatar la ejecución de contratos, a menos que la mismas vengan acompañadas de documento veraz e idoneos expedidos por la entidad competente o copia del acta de terminación suscrita.

La experiencia del equipo de trabajo certificada por el mismo proponente que lo postula, debera acreditarse mediante documentos como copias de los contratos laborales o de prestación de servicios con el fin de constatar el vinculo laboral o contractual con los profesionales que el proponente oferta en su propuesta, así como cualquier otro documento idoneo que lo acredite, tales como actas de liquidación, ordenes de compra o planillas de pagos de seguridad social.

Observece que todos los profesionales son certificados por la misma empresa y aunque se percata de anexar los contratos no anexa planillas de seguridad social, por consiguiete en haras a la transparencia del proceso solitamos verificar la veracidad de las mismas, ya que se puede observar las siguientes inconsistencias:

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que su observación es de recibo y que, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, para obtener el puntaje por el criterio de *Personal con discapacidad,* debía presentarse, además del anexo suscrito por el representante legal o revisor fiscal, el certificado VIGENTE expedido por el Ministerio de Trabajo, a la fecha de cierre del proceso.

Sin embargo, nos permitimos aclarar que el proponente **INTERLAT GROUP** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual estipula:.*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

observación:

INCONSISTENCIA EN DOCUMENTO PRIVADO*: en la verificación que da la junta de socios se dice que el señor GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA, a quien postulan para ser el coordinador del programa trabajo del 14 de enero hasta la fecha de manera ininterrumpida lo que significa que el contrato no ha sido interrumpido, que es continuo.*
Contrario a eso adjuntan 5 contratos del señor GUSTAVO SOLER. Asi:
Un contrato de va de 2013 al 2017
El segundo contrato va de enero a diciembre del 2018
El tercer contrato va de enero a diciembre del 2019
El cuarto va enero a diciembre del 2020
Y el quinto de de enero del 2021 diciembre del 2022.

Entre un periodo y otro de cada contrato hay una interrupcion de un mes aproximadamente, por lo tanto, este certificado carece de validez. VER IMAGENES

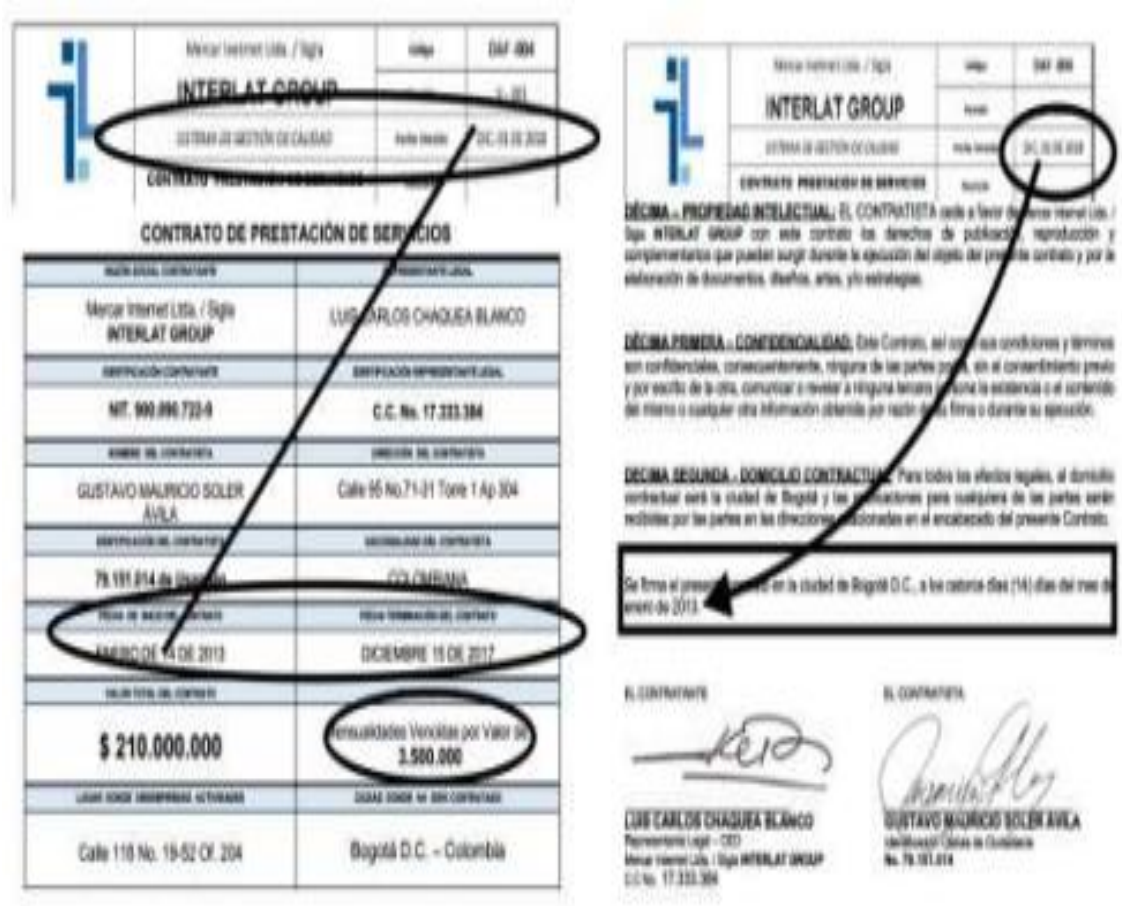


CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS DE
INTERLAT COLOMBIA SAS. / SIGLA Interlat Group

CERTIFICACIÓN



Con el mismo señor Gustavo se presenta la siguiente inconsistencia en fechas en los dos primeros contratos y es que es un imposible que en el 2013, se sucriba un contrato con papelería membrete aprobada por el sistema de gestión de calidad versión de DIC-01- DE 2018, esta situación constituye una INCONSISTENCIA en documento privado, por consiguiente este proponente debe ser rechazado de plano de este proceso. Primer contrato:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mercar Internet Ltda. / Sigla INTERLAT GROUP	LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
NIT. 900.896.722-9	C.C. No. 17.333.384
GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA	Calle 95 No.71-31 Torre 1 Ap 304
79.191.614 de [illegible]	COLOMBIANA
ENERO DE 14 DE 2013	DICIEMBRE 15 DE 2017
$ 210.000.000	[illegible] Mensualidades Vencidas por Valor de: 3.500.000
Calle 116 No. 19-52 Of. 204	Bogotá D.C. – Colombia

INTERLAT GROUP

DÉCIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL. EL CONTRATISTA cede a favor de Mercar Internet Ltda. / Sigla INTERLAT GROUP con este contrato los derechos de publicación, reproducción y complementarios que puedan surgir durante la ejecución del objeto del presente contrato y por la elaboración de documentos, diseños, artes, y/o estrategias.

DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. Este Contrato, así como sus condiciones y términos son confidenciales, consecuentemente, ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, comunicar o revelar a ninguna tercera persona la existencia o el contenido del mismo o cualquier otra información obtenida por razón de la firma o durante su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones para cualquiera de las partes serán recibidas por las partes en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato.

Se firma el presente [illegible] en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce días (14) días del mes de enero de 2013

EL CONTRATANTE

LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
Representante Legal – CEO
Mercar Internet Ltda. / Sigla INTERLAT GROUP
C.C No. 17.333.384

EL CONTRATISTA

GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA
Identificación Cámara de Comercio
No. 79.191.614

Segundo contrato:



INTERLAT GROUP

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mercar Internet Ltda. / Sigla INTERLAT GROUP	LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
NIT. 900.090.722-9	C.C. No. 17.333.384
GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA	Calle 95 No.71-31 Torre 1 Ap.304
79.151.014 de Usaquén	COLOMBIANA
ENERO DE 7 DE 2018	DICIEMBRE 14 DE 2018
$ 42.000.000	3.500.000
Calle 116 No. 19-52 Of. 204	Bogotá D.C. – Colombia

INTERLAT GROUP

DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

DÉCIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:

DÉCIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL:

INCOSISTENCIA EN FECHAS: como se puede obervar es un imposible que en el 2012 se sucriba un contrato con papeleria menbrete aprObada por el sistema de gestión de calidad de version de DIC-01-DE 2018, con el señor LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO esta situación constituye una INCOSISTENCIA en documento privado, por consiguente este proponente debe ser rechazado de plano de este proceso.



INTERLAT GROUP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mercar Internet Ltda. / Sigla **INTERLAT GROUP**	LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
NIT. 900.090.722-9	C.C. No. [illegible].333.384
FREDERICK NICOLAI FERRO MOJICA	Calle 23 BIS # [illegible] 83 Torre C, Apto. 205, Bogotá D.C.
C.C. No.79.800.341 de Bogotá	COLOMBIANA
ENERO DE 16 DE 2012	FEBRERO 28 DE 2014
$ 48.000.000.oo	Mensualidades Vencidas por Valor de: **$2.000.000.oo**
Calle 118 No. 19-52 Of. 204	Bogotá D.C. – Colombia

Entre Mercar Internet Ltda. / Sigla **INTERLAT GROUP** quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, plenamente identificado en el encabezado del presente documento y de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual es regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. - EL CONTRATISTA en su calidad de **PROFESIONAL**, se obliga para con el **CONTRATANTE** a ejecutar las acciones y demás actividades propias del servicio contratado el cual deberá realizar de conformidad con las condiciones asignadas y programadas por el Representante Legal y/o sus delegados.

SEGUNDA – ACTIVIDADES GENERALES- EL CONTRATISTA FUNCIONES: Debe realizar actividades de Consultor senior en Asesoramiento Empresarial en Procesos de Transformación Digital entre las cuales deberá realizar:

1. Liderar la ejecución de programas y proyectos en los cuatro (4) Pilares temáticos digitales en las organizaciones a su cargo, los cuales se relacionan a continuación:

a) Emprendimiento y Transformación Digital Empresarial

Página 1 | 4



INTERLAT GROUP

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Mercar Internet Ltda. / Sigla **INTERLAT GROUP**	LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
NIT. 900.090.722-9	C.C. No. 17.333.384
GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA	Calle 95 No.71-31 Torre 1 Ap 304
79.151.014 de Usaquén	COLOMBIANA
ENERO DE 7 DE 2016	DICIEMBRE 14 DE 2016
$ 42.000.000	Mensualidades Vencidas por Valor de: **3.500.000**
Calle 118 No. 19-52 Of. 204	Bogotá D.C. – Colombia



INTERLAT GROUP

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL: EL CONTRATISTA cede a favor de Mercar Internet Ltda. / Sigla **INTERLAT GROUP** con este contrato los derechos de patrimoniales, reproducción y complementarios que puedan surgir durante la ejecución del objeto del presente contrato y por la elaboración de documentos, diseños, artes, y/o estrategias.

DECIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD: Este Contrato, así como sus condiciones y términos son confidenciales, consecuentemente, ninguna de las partes podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, comunicar o revelar a ninguna persona la existencia o el contenido del mismo o cualquier otra información obtenida por razón de su firma o durante su ejecución.

DECIMA SEGUNDA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá y las notificaciones para cualquiera de las partes serán recibidas por las partes en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato.

En firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete días (7) días del mes de enero de 2016.

EL CONTRATANTE

LUIS CARLOS CHAQUEA BLANCO
Representante Legal – CEO
Mercar Internet Ltda. / Sigla **INTERLAT GROUP**
C.C No. 17.333.384

EL CONTRATISTA

GUSTAVO MAURICIO SOLER AVILA
Identificación Cédula de Ciudadanía
No. 79.151.014

INCOSISTENCIA EN DOCUEMENTO PRIVADO: *como se puede obervar es un imposible que en enero 7 del 2018, se sucriba un contrato de prestacion de servicios, con papeleria membrete aprobada por el sistema de gestión de calidad de version de DIC-01-DE 2018, esta situación constituye una incosistencia en documento privado, por consiguente este proponente debe ser rechazado de plano de este proceso.*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informe que las certificaciones mencionadas no fueron tenidad en cuenta, toda vez que proponente **INTERLAT GROUP** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022, la cual estipula:.*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Observación 4.

"4. OBSERVACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL MIPYME DIGITAL ITO-SE 2022, al Ver las alianza se obseva que las mismas no tienen manera de ser verificas, no posen Nit de la empresa, ni dirección ni teléfono.



Medellín, 10 de mayo de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito Adolfo León Vila Aguirre, identificado C.C. 71779928 de Medellín en representación de KIAL certifica que en la actualidad la entidad cuenta con una alianza suscrita con el SOFTWARE ESTRATÉGICO S.A.S , para el suministro de aplicativos y herramientas tecnológicas, orientadas a los procesos de transformación digital, de acuerdo a las actividades enmarcadas en las componentes de trabajo del proceso No. 70007324 de 2022, cuyo objeto es "Prestación de servicios para la implementación de un programa enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las MIPYMES de Medellín."

Cordialmente

Adolfo León Vila Aguirre
REPRESENTANTE LEGAL



Medellín, 10 de mayo de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El suscrito Sebastián Mejía Restrepo, identificado C.C. 1.001.237.033 en representación de FINTIC S.A.S. certifica que en la actualidad la entidad cuenta con una alianza suscrita con el SOFTWARE ESTRATÉGICO S.A.S , para el suministro de aplicativos y herramientas tecnológicas, orientadas a los procesos de transformación digital, de acuerdo a las actividades enmarcadas en las componentes de trabajo del proceso No. 70007324 de 2022, cuyo objeto es "Prestación de servicios para la implementación de un programa enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las MIPYMES de Medellín."



Cordialmente
Sebastián Mejía Restrepo
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

La propuesta presentada por el proponente **UNIÓN TEMPORAL MIPYME DIGITAL ITO-SE 2022**, se encuentra rechazada desde la publicación del informe de evaluación el día 24 de mayo de 2022, por lo cual no procede la subsanación en otros aspectos de la propuesta.

ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE:
Observación Extemporánea

Referencia interna:	70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De:	BOOST BUSINESS CONSULTING
Usuario:	Gerardo Santamaria Borda
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido *(3/06/2022 7:07:26 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3727482
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Respuesta a las observaciones UT Medellin Digital

Observación 1.

*"**GERARDO SANTAMARIA BORDA**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S**., proponente dentro del proceso Licitación Pública N°70007324 de 2022, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín"; en relación con el documento denominado OBSERVACIONES A BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S, con NIT 900657540-0 presentado por UT MEDELLIN DIGITAL nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones a los comentarios realizados así:*

Resulta evidente que la UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL, presenta observaciones que pretenden INDUCIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL ERROR, tratando de imponer requisitos que NO se encuentran en el pliego de condiciones, ni en la documentación del proceso y que obedecen a apreciaciones netamente SUBJETIVAS, sin ningún fundamento legal, como expondremos a continuación:

*Ahora bien, nos genera una profunda inquietud, que un proponente, **UT MEDELLIN DIGITAL** que presenta a un profesional (**HOLMAN ALBERTO GARCIA OROZCO**), que a su vez, también es presentado por otro proponente, LINTIC S.A.S, con cartas de compromiso PRESUNTAMENTE firmadas por el mismo profesional comprometiéndose con las dos empresas de manera simultanea y acreditando experiencias diferentes para los mismos periodos de tiempo, cuestione el principio de*

buena fe, porque supuestamente no le contestaron el teléfono, o porque el formato con el que se presentan las hojas de vida no le son de su agrado.

OBSERVACION 1 – HOJAS DE VIDA

Sin lugar a dudas, la UT MEDELLIN DIGITAL, olvida que los tiempos en la contratación estatal son perentorios y preclusivos, por lo que resulta inviable que en la etapa de evaluación se pretendan establecer nuevos requisitos de evaluación, como lo que requiere el observante, intentando que las HOJAS DE VIDA sean de acuerdo a un formato que el observante considera que es el que debería ser el adecuado. Esta observación debió haber sido presentada dentro de los plazos establecidos para interponer o radicar observaciones a los pliegos de condiciones y no durante la evaluación, esperando que la Entidad acceda a deseos particulares, sin ningún fundamento.

Ahora bien, las hojas de vida que presenta nuestra Compañía, cumplen con el deber de plasmar toda la información y los perfiles de los profesionales que se presentan como parte del equipo, siendo un soporte y un resumen de los perfiles de nuestros profesionales, por lo que CUMPLEN, con lo establecido en el pliego de condiciones. Tal y como lo indica el mismo observante, las hojas de vida deben contener los datos personales de quien se presenta, al igual que la información relativa a su idoneidad y experiencia, siendo el formato un elemento que no tiene ninguna discusión frente a la forma, ya que se puede verificar que el formato allegado de hoja de vida, incluyen los datos mínimos requeridos por la Entidad para acreditar las condiciones propias del personal establecido como requisito mínimo habilitante, al igual que servirá para la estipulación de los factores ponderables, por lo que la observación carece de fondo legal y técnica, es decir que se puede concluir que los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos son los diplomas, certificaciones, tarjeta profesional, etc,

En vista de lo anterior, solicitamos de manera respetuosa, desestimar la observación presentada."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos reiterar que, la observación de **UT MEDELLÍN DIGITAL** no será tenida en cuenta, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones *"El proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que aplique".*

Observación 2.

*"**OBSERVACION 2 – SOLICITUD DE HABILITACION DE OTRO PROPONENTE***

Durante toda nuestra trayectoria nunca habíamos observado que un proponente presente observaciones para que otro proponente independiente y distinto sea habilitado, esto desde una perspectiva empresarial carece de sentido y como mencionamos nunca habíamos visto algo similar, lo cual puede inferir sobre un posible vínculo o una posible asociación para participar en este proceso, como mencionamos posible o eventual, sobre lo cual pedimos a la entidad estar alerta."

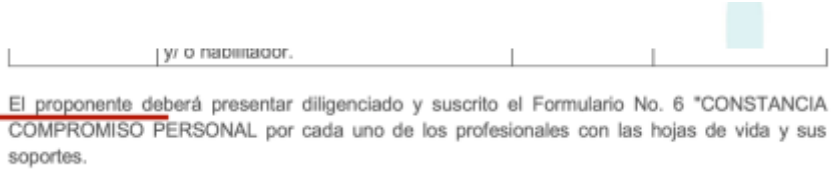
RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

En el Anexo Compromiso Anticorrupción numeral 4 4, del pliego de condiciones, se solicitó a los proponentes comprometerse a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación No. 70007324 de 2022.

Observación 3.

*"**OBSERVACION 3 – FORMULARIO 6 CONSTANCIA DE COMPROMISO***

*Nuevamente, la **UT MEDELLIN DIGITAL** pretende **INDUCIR AL ERROR AL SERVIDOR PÚBLICO,** con sus afirmaciones carentes de sentido, pero, sobre todo, de fundamento jurídico, pues el hecho de que, supuestamente, su llamada se haya ido a correo de voz, no tiene fundamento o sentido alguno. Ahora bien, el hecho de que el correo electrónico corresponda al proponente que presenta la propuesta es apenas lógico; vale mencionar que los formatos fueron diligenciados por el PROPONENTE, como lo pide el PLIEGO DE CONDICIONES (ley del proceso) y suscritos por los profesionales, por lo que CUMPLE con lo requerido por la Entidad*


y/ o habilitador.

El proponente deberá presentar diligenciado y suscrito el Formulario No. 6 "CONSTANCIA COMPROMISO PERSONAL por cada uno de los profesionales con las hojas de vida y sus soportes.

Las expresiones como "HA DE ENTENDERSE", son de exclusiva y personal interpretación de la UT MEDELLIN DIGITAL, y carecen de valor jurídico o legal, así como su deseo de que el correo de contacto sea X o Y, o que el formato de hoja de vida, sea el de su agrado o acomodo. Es claro que la interpretación que se le debe dar a este requisito es el literal, tanto es que se lee textualmente que "El proponente

deberá presentar diligenciado y suscrito el formulario No. 6 (…) por cada uno de los profesionales con las hojas de vida y sus soportes.", como en efecto se realizó.



Ha de entenderse que en este formulario va la información personal de cada integrante del equipo de trabajo y lo que se observa es que los formularios contienen la siguiente información en común:

Resulta importante mencionar que el PLIEGO DE CONDICIONES en su literal K. "Interpretación y aceptación del Pliego de Condiciones", estipula que estas interpretaciones o deducciones son de exclusiva responsabilidad del responsabilidad de ***UT MEDELLIN DIGITAL****, por lo que, de manera respetuosa, solicitamos desestimar esta observación, por carecer de sustento jurídico.*

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido para el presente proceso de contratación serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, el Municipio de Medellín no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

"

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

De acuerdo con las especificaciones contenidas en pliego de condiciones, específicamente el formulario No 6 CONSTANCIA DE COMPROMISO PERSONAL, se detalló en este que: "*Este formulario se debe diligenciar por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo propuesto, independiente de si se trata de criterio habilitante o criterio de calidad*", es decir, que cada persona lo diligenciaba con los datos que voluntariamente quisiera indicar, sin que esto le restara validez al documento. Es así que, la entidad con base en el principio de buena fe, toma dichos datos como válidos, ya que no hay indicios que lleven a desacreditar lo allí suministrado.

Sin embargo, con ocasión a las observaciones presentadas, y con la finalidad de poder realizar la respectiva verificación, se solicitó al proponente **BOOST BUSINESS** que realizara aclaración sobre la información aportada en el anexo y se

solicitaron los datos personales de los profesionales: Correo electrónico y teléfonos de contacto, con el fin realizar la respectiva verificación.

CONSOLIDADO - EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	
PERFIL	**NOMBRE**
COORDINADOR	Adriana Paola Rodríguez Riaño
CONSULTOR	Manuel Humberto Jiménez Ramirez
	Ronald Esteban Moncada Ruiz
	Carlos Raúl Muñoz
	Christian Camilo Anzola Morales
	Jeimmy Hernández Diaz
	Joaquín Andres Silva
	Laura Juliana Torres
	Lisbeth Santiago Mareales
	Marcos Edilson Hernández

Como resultado del requerimiento anterior, el 23 de junio del 2022, de acuerdo con los términos establecidos para las aclaraciones requeridas, el proponente **BOOST BUSINESS**, presento como parte de la aclaración, la información personal requerida del equipo ofertado.

La entidad se permite precisar que los datos solicitados al proponente están orientados a verificar información aportada en la oferta y que no constituyen información que permita a la entidad otorgar puntaje con relación a los perfiles de los profesionales ofertados, pues como puede evidenciarse no se aporta información diferente o nueva con respecto a la experiencia adicional del equipo de trabajo, o información sobre aspectos que inciden directamente en los criterios técnicos de evaluación y que por consiguiente no fueron modificados por el proponente al aportar las respuestas a las aclaraciones solicitadas por la entidad.

Adicionalmente, tal y como se ha señalado en múltiples ocasiones por el Consejo de Estado en sentencias : "la Administración puede requerir al oferente para que especifique aspectos relacionados con la propuesta (complementar certificaciones, aclarar fechas, acreditación de la misma, etc.); de igual forma, Colombia Compra eficiente en conceptos CU─ 060 de 2020, C-743 DEL 2020 y c-123 del 2022 sobre reglas de subsanabilidad señaló que: *subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad,* porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente se aclara, es

decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe –sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, sólo que la entidad tiene dudas sobre su alcance, contenido o acreditación, porque de la oferta se pueden inferir entendimientos diferentes".

Observación 4.

*"**OBSERVACION 4 –ACLARACIÓN A CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA***

*De igual forma, la **UT MEDELLIN DIGITAL** insiste en pretender **MODIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACION** a su acomodo, violentando la ley del proceso y tratando de torcerla a su favor, resulta inquietante que afirme que las certificaciones corresponden a auto certificaciones, cuando en la misma imagen que ellos adjuntan, se evidencia que son emitidas por una PERSONA JURÍDICA DIFERENTE (IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS) con **NIT DIFERENTE** 900.350.205-9. Vale mencionar que nuestra razón social es BOOST BUSINESS CONSULTIG SAS NIT 900.657.540-0, como se observa son **PERSONAS JURÍDICAS DIFERENTES Y CON NIT DIFERENTES**.*

*La UT MEDELLIN DIGITAL es reiterativa en sus afirmaciones, carentes de soporte jurídico, buscando **INDUCIR AL SERVIDOR PÚBLICO AL ERROR** y a la posible confusión con el fin de beneficiarse, desconociendo el hecho de que no se trata de la misma persona jurídica, sino de dos entes sociales completamente diferentes, con números de identificación tributaria distintos y con objetos sociales independientes.*



IFRS Latin America Consulting Group

NIT 900.350.205-9

CERTIFICACION

Me permito certificar que el **RONALD ESTEBAN MONCADA RUIZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.02.686 de Bogotá, se

Señores
Secretaría de Suministros y Servicios
Oficina 713
Centro Administrativo Municipal "La Alpujarra" C.A.M.

El suscrito **Gerardo Santamaría Borda**, identificado con la C.C. **79.792.993** en nombre de **Boost Business Consulting S.A.S**, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones y demás documentos de la contratación No. 70007324 de 2022, cuyo objeto

"

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos reiterar que la observación en mención presentada por **UT MEDELLÍN DIGITAL** no será tenida en cuenta.

Observación 5.

"OBSERVACION 5 –SEGURIDAD SOCIAL DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

*La UT MEDELLIN DIGITAL pretende, nuevamente, establecer **NUEVAS REGLAS DE VALIDACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA**, en este caso pretende establecer que la experiencia se acredite mediante el APORTE DE LAS PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL de cada contratista de manera retroactiva, requisito que no está contemplado en el PLIEGO DE CONDICIONES del proceso.*

SINERGIA Asesoría Integral — CORPALLANOS Corporación Agroempresarial de los Llanos — Fundación Educativa

Solicitamos por lo tanto verificar según el procedimiento sus afiliaciones al sistema de seguridad social integral o solicitar aclaración sobre sus aportes y en caso contrario negar el puntaje reiteramos que el principio de buena fe no es absoluto. Solicitamos que la misma verificación, se realice por el comité para cada uno de los integrantes del equipo de trabajo del oferente antes citado

*Al respecto, resulta claro que la **UT MEDELLIN DIGITAL**, pretende que la Entidad **MODIFIQUE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN,** solicitando documentos que son de su acomodo y que no están contemplados en el pliego de condiciones, a pesar que la etapa de observaciones al Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso ya venció.*

Resulta importante considerar que las certificaciones aportadas corresponden a CONTRATISTAS DE CARÁCTER CIVIL E INDEPENDIENTES, sobre quienes recae la responsabilidad del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Aportes Parafiscales, toda vez que con los mencionados no existe una relación laboral con la sociedad que represento legalmente. Si bien las empresas tienen la responsabilidad de verificar su pago, no corresponde en un proceso de contratación pública establecer el cumplimiento y pago de aportes al sistema de seguridad social de contratistas de prestación de servicios, pues se estaría vulnerado el derecho al debido proceso y defensa, ante la AUTORIDAD COMPETENTE, que permitiría establecer las razones por las cuales PRESUNTAMENTE no se presentaron los aportes a la seguridad social.

En ese mismo sentido, la solicitud presentada es contraria al marco legal vigente para la acreditación de la experiencia, como se PRETENDE INDUCIR AL ERROR, pues nuevamente, CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO que una experiencia sea válida siempre y cuando se haya pagado la seguridad social o si el empleador pago las cesantías o si lo hizo de manera extemporánea, esto repetimos carece de sustento jurídico y es en desconocimiento de la normativa; dentro del PRINCIPIO DE PLANEACION, como se evidencia en el pliego de condiciones al establecer los requisitos la Entidad tuvo en cuenta el Concepto 406781 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se ratifica que el articulo 12 CERTIFICACION DE EXPERIENCIA, del Decreto Ley 785 de 2005, como criterio para la acreditación de experiencia.

> *"ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas."*

De igual manera el Concepto 406781 de 2020 precisa que los documentos para acreditar la experiencia laboral son, de acuerdo con la norma: "se tiene que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, que deberán contener, el nombre o razón social de la entidad o empresa, tiempo de servicio y la relación de funciones desempeñadas el tiempo de servicio."

> *¨Así las cosas, las normas que regulan la materia establecen los requisitos que debe cumplir quien pretenda certificar la experiencia en aras de ejercer un empleo público, por consiguiente, no se considera procedente que las entidades o autoridades públicas exijan requisitos adicionales a los previstos en la norma." Subrayado fuera de texto.*

Es así como la normativa establece unos lineamientos claros para la acreditación de experiencia, y dentro del marco de referencia advierte que las autoridades públicas

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

no deberán exigir requisitos adicionales a la certificación laboral, normativa que en virtud del PRINCIPIO DE PLANEACION, como se evidencia, fue tenida en cuenta a la hora de la formulación del pliego de condiciones, por ende de acuerdo con la Ley del proceso, documento vinculante para las partes, y en concordancia con la normativa, los siguientes documentos se establecieron como requisitos para la acreditación de la experiencia:

> El proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que aplique.

Es así como, en esta etapa del proceso, no se puede vulnerar el PRINCIPIO DE PLANEACION, buscando establecer nuevos requisitos para la acreditación de la experiencia, ya establecidos al momento de construir los Estudios y Documentos Previos, como lo establece la Ley 80 de 1993 y del Decreto 1082 de 2015.

Tal como se evidencia en nuestra propuesta, hemos cumplido con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para acreditar la experiencia del equipo de trabajo y es importante recalcar que BOOST BUSINESS CONSULTING no es el empleador del grupo de personas presentado como parte del equipo mínimo de trabajo, como lo pretende desconocer el proponente observante, sino la sociedad contratante de los servicios profesionales, vínculo civil y comercial, muy ajeno a una relación laboral.

Claramente, las certificaciones extendidas, indican con claridad que con IFRS LATIN AMERICA CONSULTING GROUP SAS (empresa DIFERENTE al proponente)., todos los certificados tuvieron una relación civil y comercial con total independencia de medios y, por tanto, no genera una obligación de la sociedad de realizar afiliaciones a seguridad social, ya que no actuaban en condición de subordinación con la Empresa en mención NI con el proponente, sino que debían cumplir con unas obligaciones y compromisos, que no tienen que ver con una relación laboral en donde confluyan los elementos del contrato de trabajo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo."

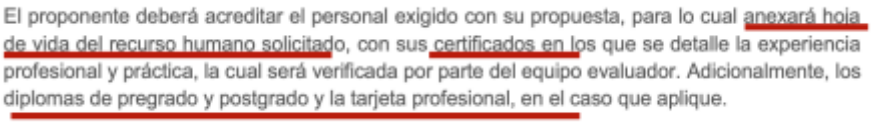
RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos reiterar que la observación en mención presentada por **UT MEDELLÍN DIGITAL** no será tenida en cuenta por las razones expuestas en las observaciones anteriores.

Observación 6.

"OBSERVACION 6 –CEDULA RONALD ESTEBAN MONCADA

Resulta más que incomodo, por lo cual consideramos irrespetuoso, la insistencia de la UT MEDELLIN DIGITAL de incluir criterios de evaluación diferentes a los indicados en el Pliego de Condiciones, a su acomodo y establecer nuevas reglas de evaluación. Ahora resulta que, según el proponente, se debe aportar la cedula de RONALD ESTEBAN MONCADA, para validar su autenticidad.
De acuerdo con el pliego de condiciones, el equipo de trabajo debe acreditarse cumpliendo los siguientes requisitos:


El proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que aplique.

En ningún momento, la Administración está requiriendo la prueba documental de la Cédula de Ciudadanía del señor MONCADA o de cualquier otro miembro del equipo, por lo que nuestra propuesta cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones y se deberá desestimar esta observación."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos reiterar la respuesta dada en el presente informe de evaluación, no teniendo en cuenta la observación de **UT MEDELLÍN DIGITAL,** debido a que de acuerdo al pliego de condiciones, se estableció que: "*el proponente deberá acreditar el personal exigido con su propuesta, para lo cual anexará hoja de vida del recurso humano solicitado, con sus certificados en los que se detalle la experiencia profesional y práctica, la cual será verificada por parte del equipo evaluador. Adicionalmente, los diplomas de pregrado y postgrado y la tarjeta profesional, en el caso que aplique"* la cedula de ciudadanía no se solicitó dentro de los documentos requeridos para el personal.

Observación 7.

"***OBSERVACION 7 –PRINCIPIO DE ECONOMIA DEL ESTADO***

En virtud del principio de economía del estado y en pro del respeto que merecemos, como proponentes, así también hacia la Entidad, de manera respetuosa solicitamos que no se permitan a la ***UT MEDELLIN DIGITA****L, más intentos de* ***MODIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN****, e intentar establecer nuevas reglas y criterios de evaluación, por lo que pedimos, de manera respetuosa, en virtud del PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y PLANEACION, ceñirse a los criterios y requisitos establecidos*

en el PLIEGO DE CONDICIONES, y solicitamos no dejarse caer en yerros involuntarios en virtud de estos intentos de confundir a la Administración."

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informar que, la entidad estatal, en todos sus procesos públicos está obligada a ceñirse a los principios contractuales, es por ello, que en aras de garantizar una selección objetiva, se evidenció que algunas de las observaciones allegadas por los proponentes eran viables. Por lo anterior, en aras de cumplir con lo anteriormente dicho, y conforme a lo señalado en el Decreto 1082 del 2015 articulo 2.2.1.2.1.1.2. los proponentes tienen hasta la celebración de la audiencia de adjudicación para realizar observaciones, por lo que la entidad estatal no puede prohibir dicha premisa.

Observación 8.

*"**OBSERVACION 8 –PRINCIPIO DE BUENA FE,***

Tal como lo menciona el proponente: "La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario."

*Por lo anterior, nos vemos obligados a insistir en que, según lo establece la Ley del proceso, en el literal **C. RECHAZO**, el numeral 5 del Pliego de condiciones, se establece que es causal de **RECHAZO** de la propuesta cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.*

*Resulta muy inquietante que la UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL, conformada por las empresas SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S, CORPORACION AGROEMPRESARIAL DE LOS LLANOS, FUNDACION EDUCATIVA ESCALA, representada por DOLFARY YORLENY RUIZ OSPINA y la empresa LINKTIC S.A.S, presenten al **MISMO** profesional **HOLMAN ALBERTO GARCIA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía 80.210.721 de Bogotá, dentro de sus respectivos equipos de trabajo mínimos.*

Ahora bien, lo que genera una alta preocupación es:

1. Que las certificaciones de experiencia que acredita la UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL, tienen actividades diferentes, comparadas con la certificación expedida por LINKTIC, a pesar de haber sido expedidas con dos meses de diferencia, además que la papelería y los sellos son diferentes.
2. Que el profesional presuntamente haya suscrito DOS constancias de compromiso con empresas diferentes para el mismo proceso.

*Carta de compromiso presentada por **LINKTIC S.A.S:***

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	LINKTIC S.A.S.	Contratación Directa.	Prestación de Servicios.

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: LINKTIC SA.S., Dentro del proceso de contratación N° 70007324 de 2022 cuyo objeto es "*Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín*"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO.
C.C.: 80.210.721 de Bogotá D.C.

*Carta de compromiso presentada por **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL:***

No.	ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA	CONTRATO O PROYECTO
1	COBIS		Arquitecto 1
2	Linktic		Arquitecto de Solución

Con la suscripción del presente documento, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo arriba indicado, al proponente: **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**, Dentro del proceso de contratación N° 70007324 de 2022 cuyo objeto es "*Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas digitales para las Pymes de Medellín*"

Así mismo autorizo al proponente a presentar y utilizar mi hoja de vida en este proceso.

Firma
Cedula 80210721 de Bogotá

*Así mismo, la certificación de experiencia emitida por LINKTIC, el 9 de mayo de 2022, acredita la experiencia requerida en el pliego de condiciones, sin embrago, la certificación que aporta la **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**, corresponde con otra actividad totalmente diferente, que es la de ARQUITECTO DE SOLUCION, por lo que no se puede determinar con certeza, la experiencia con la que efectivamente cuenta el profesional, ya que las certificaciones fueron expedidas con dos meses de diferencia y son diametralmente diferentes, lo cual exige aclarar cuál corresponde a la experiencia realmente adquirida en LINKTIC.*

Certificación de LINKTIC, aportada por LINKTIC



LINKTIC

Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022.

REF.: CERTIFICACIÓN

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certificamos que el señor, **HOLMAN ALBERTO GARCÍA OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía **No.: 80.210.721** de **Bogotá.**, prestó sus servicios profesionales en nuestra compañía como **CONSULTOR ESPECIALISTA DE PROYECTOS DE TECNOLOGÍA,** mediante contrato de prestación de servicios, desde el **05 de febrero de 2020** a la actualidad desarrollando las siguientes funciones:

- Apoyar la estrategia de negocio a través de la gestión de la información y de las soluciones de TI.
- Identifica tendencias tecnológicas en el mercado y garantiza la viabilidad en su implementación, que permitan fortalecer las capacidades distintivas integradas a las soluciones de los clientes y del negocio.
- Asesorar los proyectos existentes en la compañía.
- Diseño de modelos de transformación digital para empresas.
- Encargado de dirigir, planear, diseñar, realizar seguimiento y cierre de los proyectos asignados por la compañía.
- Fortalecimiento y sinergia de trabajo en equipo.
- Acompañamiento a los proyectos de emprendimiento e innovación tecnología.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Certificación de LINKTIC, aportada por LINKTIC la **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**



LINKTIC

Bogotá, D.C. 24 de Febrero de 2022.

REF.: **CERTIFICACIÓN**

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente certificamos que el señor **HOLMAN ALBETO GARCIA OROZCO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **80.210.721 de Bogotá,** Labora en nuestra compañía, con un contrato por prestación de servicios por horas, desde el **Dos (02) de Agosto (08) de dos mil veintiuno (2021)** desempeñando el cargo de **Arquitecto de Solución** devengando unos honorarios de **Treinta y cinco dólares por hora ($35 USD)**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado el **Veinticuatro (24) de Febrero (02) de dos mil veintidós (2022).**

Como se observa, son certificaciones emitidas por la misma empresa para el mismo profesional, pero con actividades (experiencia) diametralmente diferentes, papelería y sellos diferentes.

*Considerando que, según lo expuesto anteriormente, y lo establecido en la Ley del proceso, en el pliego de condiciones en literal **C. RECHAZO**, el numeral 13, establece que es causal de **RECHAZO** de la propuesta en el numeral 5: cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, que no puedan ser aclaradas por los proponentes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, de manera respetuosa solicitamos RECHZAR la propuesta presentadas por la **UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL** y la propuesta presentada por **LINKTIC S.A.S**"*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

La entidad realizó la validación correspondiente a la información solicitada a **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y a **HOLMAN ALBERTO GARCÍA**, sin embargo, el perfil de este consultor fue reemplazado en el periodo de subsanación por la hoja de vida de **JAIRO ANTONIO MUÑOZ ARANGO** quien cumple con el perfil y experiencia requerida para el cargo de consultor especialista en modelos de transformación digital.

No obstante lo anterior, nos permitimos informarle que el proponente **LINKTIC** al no subsanar en debida forma la totalidad de requisitos exigidos dentro del traslado otorgado por la entidad, incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo,*

Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.
Observación 9.

*"**OBSERVACION 9 – RATIFICAMOS LA OBSERVACION PRESENTADA***

De acuerdo con el pliego de condiciones, el cual tiene carácter vinculante para las partes, para el cargo de CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL, se debe acreditar ser profesional en un programa, según clasificación SNIES del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;

CARGO	CONSULTOR ESPECIALISTA EN MODELOS DE TRANSFORMACION DIGITAL	No. DE PERSONAS
FORMACIÓN ACADÉMICA	Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines;	
	Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación.	8

*Ahora bien, el profesional **CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR** presenta título como INGENIERO MECANICO, profesión que no se encuentra incluida en los NUCLEOS BASICOS DE CONOCIMIENTO requeridos por la Entidad, pues pertenece al NBC **INGENIERA MECANICA**:*

		Medellín Innova	
Consultor especialista, asesor o profesional senior en modelos de transformación digital - 3	Ingeniero Mecanico Especialista en gerencia de Proyectos	Creame Creame Impresion-estructuras-elementos Escala HAPPEN COMPANY	CARLOS ANDRES GOMEZ



UNIVERSIDAD EAFIT
Abierta al mundo

En atención a que

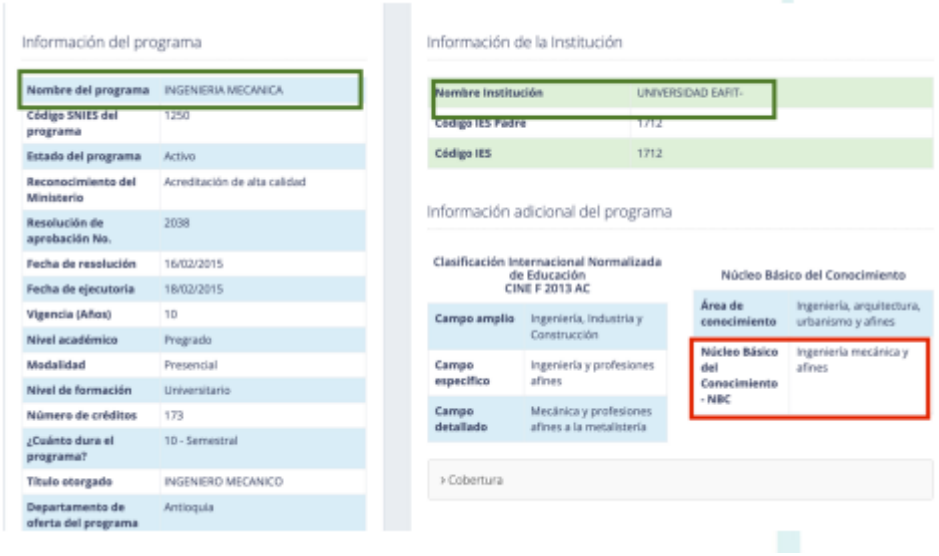
CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR

Con cédula de ciudadanía 1017154727

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el título de

INGENIERO MECÁNICO

Para constancia se firma en Medellín el día 12 de diciembre del año 2013 y se refrenda con el sello respectivo



Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA MECANICA
Código SNIES del programa	1250
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	2038
Fecha de resolución	16/02/2015
Fecha de ejecutoria	18/02/2015
Vigencia (Años)	10
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	173
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO MECANICO
Departamento de oferta del programa	Antioquia

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD EAFIT-
Código IES Padre	1712
Código IES	1712

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines
Campo detallado	Mecánica y profesiones afines a la metalistería		

› Cobertura

*De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se observa que el profesional **CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR** acredita un diploma cuyo **NBC corresponde a INGENIERIA MECANICA Y AFINES**, núcleo básico de conocimiento que no se encuentra dentro de los requeridos por la Entidad ni siquiera afín a ellos, razón por cual de manera respetuosa solicitamos el cumplimiento del pliego de condiciones y por ende **NO HABILITAR** al proponente."*

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Nos permitimos informarle que de acuerdo al informe de evaluación técnica publicado el 01 de junio de 2022, la hoja de vida del profesional **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ,** una vez evaluada, no fue tenida en cuenta dentro de los 8 perfiles presentados como consultores de transformación digital por **UT MEDELLIN DIGITAL**, debido a que la ingeniería mecánica no estaba incluida en los núcleos básicos de conocimiento solicitados en el pliego de condiciones.

En el traslado del informe de evaluación para observaciones y subsanaciones**, UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL,** presento la hoja de vida de **VLADIMIR MORENO PINEDA** quien cumple con el perfil requerido para *el cargo de consultor especialista en modelos de transformación digital,* quedando habilitado por este perfil profesional.

2. DOCUMENTOS SUBSANADOS

El día 24 de mayo de 2022, se publicó en la página www.colombiacompra.gov.co el documento informe de evaluación, en dicho documento se requiere a los proponentes**,** con el fin de subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes hasta el día 01 de junio de 2022.

Además, el día 15 de junio de 2022, fue publicado el documento "*Subsanaciones y aclaraciones"* en el cual se requería a los proponentes: **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL** y **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S**. para que subsanaran y/o aclararan su propuesta hasta el día 23 de junio a las 23:59.

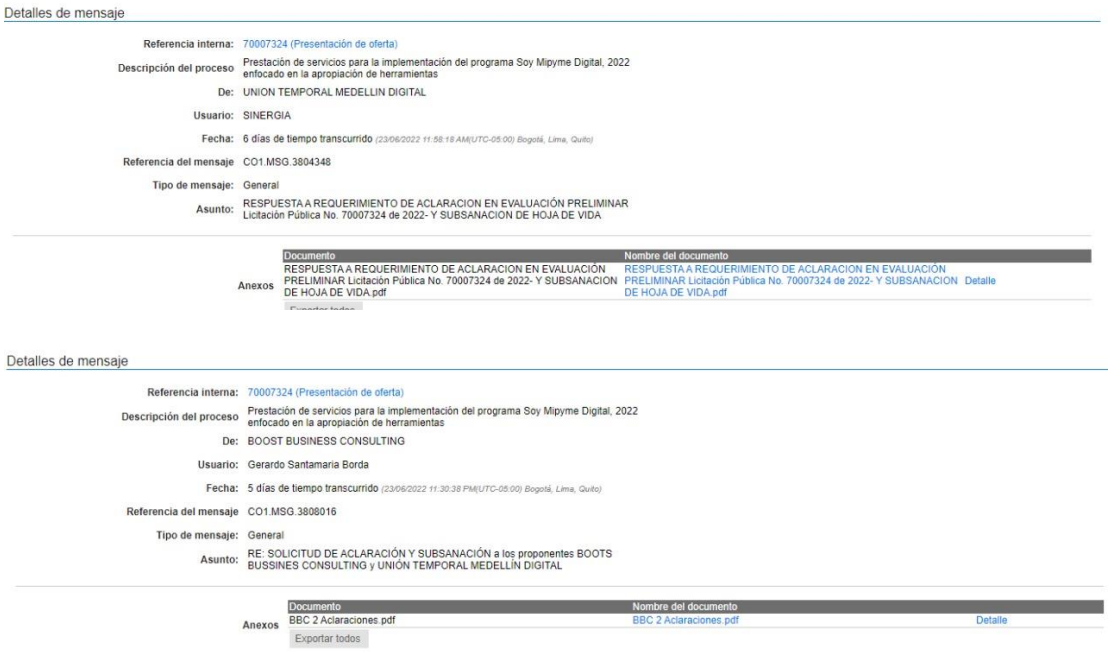
Se recibieron documentos así:

2.1. CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA Nit. 800.093.455-8. Allego documentos por medio de la plataforma SECOPII, el día miércoles 01 de junio de 2022 a las 05:17:21 p.m.

2.2. INTERLAT COLOMBIA SAS Nit: 900.090.722-9, Allego documentos por medio de la plataforma SECOPII, el día miércoles 01 de junio de 2022 a las 06:49:16 p.m.

2.3. UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL Allego documentos por medio de la plataforma SECOPII, el día miércoles 01 de junio de 2022 a las 10:51:42 p.m.

Documentos recibidos después del requerimiento



Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De: UNION TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL
Usuario: SINERGIA
Fecha: 6 días de tiempo transcurrido (23/06/2022 11:58:18 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3804348
Tipo de mensaje: General
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE ACLARACION EN EVALUACIÓN PRELIMINAR Licitación Pública No. 70007324 de 2022- Y SUBSANACION DE HOJA DE VIDA

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE ACLARACION EN EVALUACIÓN PRELIMINAR Licitación Pública No. 70007324 de 2022- Y SUBSANACION DE HOJA DE VIDA.pdf	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE ACLARACION EN EVALUACIÓN PRELIMINAR Licitación Pública No. 70007324 de 2022- Y SUBSANACION DE HOJA DE VIDA.pdf	Detalle

Detalles de mensaje

Referencia interna: 70007324 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Prestación de servicios para la implementación del programa Soy Mipyme Digital, 2022 enfocado en la apropiación de herramientas
De: BOOST BUSINESS CONSULTING
Usuario: Gerardo Santamaria Borda
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (23/06/2022 11:30:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.3808016
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN a los proponentes BOOTS BUSSINES CONSULTING y UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL

Anexos

Documento	Nombre del documento	
BBC 2 Aclaraciones.pdf	BBC 2 Aclaraciones.pdf	Detalle

Exportar todos

3. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS

3.1. Verificación Jurídica

Proponente 2.

Proponente: UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL **SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S., Nit. 900.542.831-4 con Participación del 30%** **CORPORACION AGRO -EMPRESARIAL DE LOS LLANOS-, Nit. 822005122-5 con Participación del 40%** **FUNDACIÓN EDUCATIVA ESCALA - FUNDAESCALA, Nit. 900.071.780-5 con Participación del 30%**				
Documentos para la verificación de los requisitos habilitantes:	**Observación**	**Cumple**		**No Aplica**
		Si	**No**	
Cumplimiento de Normatividad para ESALES	Subsanó el documento de cumplimiento de la normatividad para ESALES de: **CORPORACION AGRO -EMPRESARIAL DE LOS LLANOS** y **FUNDACIÓN EDUCATIVA ESCALA - FUNDAESCALA**	X		
Estatutos de la entidad (en caso de aplicar)	Se subsanaron los estatutos de **la CORPORACION AGRO -EMPRESARIAL DE LOS LLANOS.**	X		

Observaciones: El proponente **UNIÓN TEMPORAL MEDELLÍN DIGITAL,** subsano en debida forma, por tanto, se considera habilitado jurídicamente.

3.2. Verificación Técnica

Proponente 1: CTA identificado con NIT 800093455-8

Observaciones: El proponente **CTA** no subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que 2 de los 4 perfiles presentados en el periodo de subsanación, no cumplen:

- **Juan Miguel Chima:** no cumple con el pregrado solicitado- no está en los núcleos básicos requeridos, es ingeniero químico.

- **Giovanni López:** La experiencia certificada no se enmarca en los requisitos técnicos habilitantes.

Por tanto, el proponente incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Proponente 2:

Proponente: UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL (SINERGIA Y ASESORIA INTEGRAL S.A.S.30% - CORPORACION AGRO EMPRESARIAL DE LOS LLANOS 40% - FUNDAESCALA 30%)					
NIT:					
Descripción	**Requerido**	**Aportado**	**Hab**	**Inhab**	**Observaciones**
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO	**8- CONSULTORES ESPECIALISTAS EN MODELOS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL**: Profesional en un programa según clasificación SNIES del núcleo básico de conocimiento de: administración; o economía y afines; ingeniera administrativa, ingeniería industrial o afines; ingeniería de sistemas, electrónica, telecomunicaciones y afines; Título de posgrado en un programa según clasificación del SNIES de los mismos núcleos básicos de conocimiento, enunciados, o en transformación digital, o innovación Contar veinticuatro (24) meses de experiencia en la participación de actividades de: Diseño de modelos de transformación digital para empresas o aplicación de modelos de transformación digital para empresas En las que se haya desempeñado en calidad de consultor, especialista, asesor o profesional senior o facilitador y/ o	Presento 2 hojas de vida adicionales: - JAIRO MUÑOZ -VLADIMIR MORENO PINEDA. Certificaciones adicionales y aclaraciones 3 consultores así: -Orieta del pilar Restrepo -Holman García -Víctor Hugo Prada	**X**		El proponente subsana en debida forma

	habilitador. Para acreditar la información, el proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, así como la tarjeta profesional en los casos que aplique, Adicionalmente, deberá presentar certificaciones en los que se evidencie la experiencia solicitada.				

Observaciones: El proponente **UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL**, subsanó en debida forma, por tanto se considera habilitado técnicamente.

Proponente 3: BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S. identificado con Nit. 900.657.540-0

Observaciones El proponente, **BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S,** aclaro en debida forma lo requerido por la entidad.

Proponente 4 CONSORCIO BG (BETA GROUP), identificado con Nit. 900.883.191-1

Observaciones: El proponente **CONSORCIO BG (BETA GROUP),** no subsanó en debida forma.

Por tanto, el proponente incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."*

Proponente 5: LINKTIC S.A.S. identificado con Nit. 900.037.743-9

Observaciones: El proponente **LINTICK SAS,** no subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que, el perfil de consultor (Armando Fonseca Zamora), no cumple con la experiencia mínima requerida.

Por tanto, el proponente incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.*

> *"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de*

haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."

Proponente 8: INTERLAT COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900.090.722-9

Observaciones: El proponente **INTERLAT COLOMBIA S.A.S.** no subsanó en debida forma, teniendo en cuenta que, en el proceso de subsanación se presentó la hoja de vida de **EDWIN ANDRÉS RODRÍGUEZ**, como parte de los ocho (8) Consultores especialistas, asesores o profesional senior en modelos de transformación digital, sin embargo, el pregrado soportado para este perfil no se encuentra dentro de los núcleos básicos solicitados en el pliego de condiciones

Por tanto, el proponente incurre en la *causal de rechazo N° 1, del Literal C. Rechazo, Numeral V. Reglas para la presentación de la Oferta, del pliego de condiciones definitivo N° 70007324 de 2022.*

"Cuando vencido el plazo para subsanar, el proponente no acredite la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, a pesar de haber contado con la oportunidad de subsanar y no lo hubiere realizado en debida forma."

3.3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES

Proponente	Verificación jurídica		Verificación Técnica y experiencia		Verificación Capacidad Financiera y de Organización			
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							
UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL	X		X		X		X	
BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S	X		X		X		X	
CONSORCIO BG	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							
LINKTIC S.A.S	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							
UNIÓN TEMPORAL MIPYME MEDELLÍN 2022	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							
UNIÓN TEMPORAL MIPYME DIGITAL ITO-SE 2022	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							
INTERLAT COLOMBIA SAS	*RECHAZADO CAUSAL N°1*							

4. CRITERIOS DE EVALUACION

4.1. Calidad: 436 puntos

PROPONENTE	Experiencia y Formación adicional del Equipo de Trabajo (Coordinador General 50 ptos)	Experiencia y Formación adicional del Equipo de Trabajo (Consultores en modelos de transformación digital (4) Puntaje máximo 200 puntos)	Fomento de impacto social y al primer empleo (Puntaje máximo: 16 Puntos)	Alianzas para el acercamiento a herramientas tecnológicas a las Mipymes: (puntaje máximo: 170 puntos	Total puntaje
UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL	50	200	16	170	436
BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S	50	200	16	170	436

5. RESUMEN DEL PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD

5.1. Cuadro Resumen de Puntaje

No.	Proponente	PUNTAJE						TOTAL
		Precio	Calidad	Estímulo a la industria nacional colombiana	Emprendimientos o empresas de mujeres	Calidad de Mipyme	Personal con discapacidad	
2	UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL	431	436	100	2	2	10	981
3	BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S	448	436	100	2	2	0	988

5.2. Orden de Elegibilidad

Centro Administrativo Municipal – CAM – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

N	Proponente	PUNTAJE						TOTAL
		Precio	Calidad	Estímulo a la industria nacional colombiana	Emprendimientos o empresas de mujeres	Calidad de Mipyme	Personal con discapacidad	
1	BOOST BUSINESS CONSULTING S.A.S	448	436	100	2	2	0	988
2	UNIÓN TEMPORAL MEDELLIN DIGITAL	431	436	100	2	2	10	981

Comité de Estructuración y Evaluación Contractual

GERMAN ENRIQUE GONZALEZ ZULUAGA
Técnico

MARÍA ISABEL CAMACHO DUQUE
Abogado

PAOLA JOHANNA SEPULVEDA LEDESMA
Logístico

"NOTA: Cada uno de los profesionales que integran el Comité de Estructuración y Evaluación del Proceso de Contratación manifiesta individualmente bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley para desarrollar esta actividad, y garantiza brindar desde su rol respuestas a las observaciones y análisis de las ofertas y las subsanaciones presentadas en el marco de la objetividad y la imparcialidad, renunciando a cualquier consideración de afecto, interés y en general de cualquier clase de motivación subjetiva. En caso de que se presenten eventuales reclamaciones por no hacer manifiesto un posible impedimento, acepto ser removido del Comité indistinto de la etapa en la que se encuentre el proceso de contratación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, penales y fiscales que procedan en mi contra."